



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN
MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00397-2018-0-2501-JR-
PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO
CHIMBOTE. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

DAVILA ALEGRE, MILAGRITOS LISSET

ORCID: 0000-0001-5965-0532

ASESORA

Mgr. ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0046-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **14:40** horas del día **10** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO CHIMBOTE. 2023**

Presentada Por :
(0111092066) **DAVILA ALEGRE MILAGRITOS LISSET**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO CHIMBOTE. 2023 Del (de la) estudiante DAVILA ALEGRE MILAGRITOS LISSET, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 24 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios, dador de la vida, por su infinito amor en brindarme salud y sabiduría para cumplir con mis metas profesionales.

A mis padres Luis Dávila Monteza y Vilma Alegre Ramos, a mis hermanas María y Evelyn, quienes me han brindado su apoyo incondicional, motivándome cada día a perseguir y cumplir mis objetivos, convirtiéndose en una pieza clave fundamental en mi formación académica y profesional.

A mi adorada hija Dayanna Aleshka Vicencio Dávila, por brindarme mucho amor y comprensión, resultando ser aquella fuente más pura de mi inspiración y mi mayor motivación para concluir satisfactoriamente mi etapa universitaria.

A mi casa de estudios y docentes, mi agradecimiento sincero por sus enseñanzas que constituyen indiscutiblemente la base para el desarrollo de mi etapa profesional.

Dávila Alegre, Milagritos Lisset

DEDICATORIA

Dedico mi trabajo de tesis principalmente a Dios todopoderoso porque sin Él nada hubiera sido posible de realizarse.

A mi familia; mis padres Luis Dávila Monteza y Vilma Alegre Ramos, a mis hermanas María y Evelyn; por motivarme día a día a avanzar profesionalmente.

Y finalmente quiero dedicar este trabajo a mi adorada hija Dayanna Aleshka Vicencio Dávila, por ser aquella fuente más pura de inspiración y mi mayor motivación.

Dávila Alegre, Milagritos Lisset

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	I
Acta de sustentación	II
Constancia de originalidad.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general.....	VI
Lista de resultados	XI
Resumen.....	XII
Abstract.....	XIII
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación.....	3
1.4. Objetivo general.....	4
1.5. Objetivos específicos.....	4
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Bases procesales.....	9
2.2.1.1. El Derecho Penal.....	9
2.2.1.1.1. Características.....	9
2.2.1.2. Principios aplicables.....	10
2.2.1.2.1. De legalidad.....	10
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	10
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	10
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	10
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	10

2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	11
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad.....	11
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	11
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	11
2.2.1.3. Proceso penal.....	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.2. Clases.....	11
2.2.1.4. El proceso penal común.....	12
2.2.1.4.1. Concepto.....	12
2.2.1.4.2. Etapas.....	12
2.2.1.4.3. Principios.....	12
2.2.1.5. La prueba.....	13
2.2.1.5.1. Concepto.....	13
2.2.1.5.2. Objeto de la prueba.....	13
2.2.1.5.3. La valoración de la prueba.....	13
2.2.1.5.4. Sistemas de valoración de la prueba.....	14
2.2.1.5.5. Carga de la prueba.....	14
2.2.1.5.6. Las pruebas exhibidas en el litigio examinado.....	14
2.2.1.6. Sentencia.....	15
2.2.1.6.1. Concepto.....	15
2.2.1.6.2. Estructura.....	15
2.2.1.6.3 Naturaleza jurídica.....	16
2.2.1.6.4. Clases.....	16
2.2.1.6.5. Sentencias interpretativas.....	16
2.2.1.6.6. Las sentencias condenatorias en los procesos penales.....	16
2.2.1.6.7. Importancia.....	17
2.2.1.7. Principios relevantes.....	17
2.2.1.7.1. Principio de motivación.....	17
2.2.1.7.2 Principio de correlación.....	17
2.2.1.7.3. La claridad.....	17
2.2.1.7.4. Sana critica.....	17
2.2.1.7.5. Las máximas de la experiencia.....	18

2.2.1.8. Medios impugnatorios.....	18
2.2.1.8.1. Concepto.....	18
2.2.1.8.2. Fundamentos.....	18
2.2.1.8.3. Clases.....	18
2.2.1.8.4. Medio impugnatorio encontrado en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.2.1. La teoría del delito.....	19
2.2.2.2. El delito.....	19
2.2.2.3. Elementos del delito.....	19
2.2.2.3.1. La tipicidad.....	19
2.2.2.3.2. La antijuricidad.....	20
2.2.2.3.3. La culpabilidad.....	20
2.2.2.4. La pena.....	20
2.2.2.4.1. Concepto.....	20
2.2.2.4.2. Clases.....	20
2.2.2.5. Pena privativa de la libertad.....	21
2.2.2.5.1. Concepto.....	21
2.2.2.6. La reparación civil.....	21
2.2.2.6.1. Concepto.....	21
2.2.2.6.2. Razones para fijar la RC.....	21
2.2.2.7. Actos contra el pudor.....	21
2.2.2.7.1. Concepto.....	21
2.2.2.7.2. Elementos del delito.....	22
2.2.2.7.2.1. Tipicidad.....	22
2.2.2.7.3. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	22
2.2.2.7.4. Consumación.....	22
2.3. Marco conceptual.....	23
2.4. Hipótesis.....	24
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	25
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	25
3.2. Unidad de análisis.....	26
3.3. Variable, definición y operacionalización.....	26

3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información.....	27
3.5. Método de análisis de datos.....	28
3.6 Aspectos éticos.....	29
CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....	30
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN.....	36
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES.....	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	44
ANEXOS	
Anexo 1. Matriz de consistencia lógica.....	56
Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente.....	58
Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	109
Anexo 4: Instrumento de recojo de datos.....	113
Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	122
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	130
Anexo 7. Declaración de compromiso ético.....	186

LISTA DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	30
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	32

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2023?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: actos contra el pudor en menor de edad, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, acts against modesty in minors, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 00397-2018-0-2501-JR-PE-04, Judicial District of Santa – New Chimbote, 2023? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

Key words: acts against modesty in minors, quality, motivation and judgment

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Una problemática que en los últimos años está prevaleciendo en nuestro país son las agresiones sexuales aquellos actos crueles, degradantes y deshonrosos que pueden cometer una persona contra una mujer más aún si a causa de ello tiene como resultado una afectación emocional que puede generar graves consecuencias tanto para la víctima como para su entorno familiar.

Asimismo se evidencia que estas personas que cometen este acto delictivo en muchas ocasiones no son condenadas como la ley lo determina, esto debido a la falta de claridad y precisión en algunos tipos penales y por la falta de profundización de las investigaciones, entre otros factores. Es necesario hacer cambios profundos en la legislación peruana, de manera que se brinden garantías constitucionales a las víctimas

El Perú ocupa el lugar 16° a nivel internacional en acusaciones por actos sexuales y en Sudamérica el primer puesto, en donde solo el 5% son denunciadas por las víctimas, asimismo se estima que 17.6000 mujeres se realizan un aborto cada año pues sus gestaciones fueron a consecuencia de una violación (Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos- PROMSEX, 2018)

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual son hechos producidos a diario en nuestro país; son fenómenos que ocurren en nuestro medio social debido a debilidades en el sistema de legislaciones (Bolaños, 2017)

Asimismo las imputaciones que se les indica a los funcionarios en materia penal es de nunca acabar, pues tienen una serie de fallos judiciales que dejan mucho que desear, ya que en ocasiones no se ciñen al derecho y por ello se deriva una motivación deficiente en sus resoluciones (Defensoría del Pueblo, 2020)

Por otra parte Huaita (2019) expresa que la estructura que se ha formado en cuanto al sistema judicial es pésima, pues se evidencia que los funcionarios que laboran en ella están coludidos con la corrupción y eso hace que la justicia no llegue como debería ser y esto afecta los derechos de los usuarios que intentan buscar una solución a sus conflictos mas aun si esta corrupción esta liga a los procesos penales.

El sistema penal peruano esta corrompida por la descomposición de los valores de los juzgadores pues aplican sentencias de acuerdo a sus intereses personales esto se atribuye a la mala composición del órgano que debe escoger a los profesionales pues lo realizan para satisfacer a un sector privado (Gutiérrez, 2019).

Las decisiones que realizan los magistrados en sus fallos (sentencias) hacen que la justicia tenga derivaciones ajenas a la ley y por ende la difidencia de los ciudadanos que pretenden que se resuelvan sus litigios en forma reglamentaria y fiable (Arribas, 2019)

En Chimbote, la poca experiencia de algunos juzgadores repercuten en fallos que posteriormente hacen que sea más compleja la justicia y con ello la forma lenta en que radican los plazos para los litigios hacen que se debilite el poder judicial (Castiglioni, 2018)

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de la Santa – Nuevo Chimbote – 2023?

1.3. Justificación de la investigación

Es esencial la justificación ya que se ha demostrado que la justicia está desarrollándose en forma insegura e imparcial por parte de los funcionarios que deberían hacerlo con el respeto y consideración como lo decreta la legislación.

Asimismo esta investigación tiene como intención identificar, explorar los fallos que resuelven las autoridades correspondientes y así tener una visión clara de cómo estas afectan o no a los ciudadanos que intentan buscar la justicia, aquella que sienten que se les ha arrebatado por cuanto se debe redactar las sentencias siguiendo los lineamientos de la ley

- Por otra parte, se tiene como justificación porque los jueces en muchas ocasiones no motivan en forma adecuada sus sentencias haciéndolas que éstas tengan una aceptación no jurídica al no tener un discernimiento lógico ni legal y aunado a ello la carga procesal hace que los procesos se dilaten más de lo normal estos según los datos estadísticos evidenciados en la realidad problemática.

Ante ello la ejecución de la investigación se verá expresada el actuar de los jueces obteniendo la calidad de las resoluciones (sentencias) y si son aptos para la defensa de los principios fundamentales de toda persona las cuales deben garantizar la seguridad y el auxilio legal

También se justifica en forma metodológica pues habrá componentes significativos para que la investigación siga un camino correcto del cual sea beneficioso para la terminación del proyecto en donde se tendrá un orden de normas instituidas por la universidad

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de la Santa – Nuevo Chimbote – 2023

1.5. Objetivos específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

Chaves (2018) en su tesis titulada: “Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena”, para ello se trazó como objetivo general: analizar el delito de abuso sexual a la luz de la unidad de la acción y establecer cómo una valoración errónea en este tópico podría generar la imposición de una pena desproporcional e irrazonable para el imputado, en lo que respecta a su metodología fue de tipo cuantitativo - cualitativo, y sus conclusiones fueron: a) El delito de abuso sexual se encuentra regulado en artículo 161, que establece lo siguiente: Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien de manera abusiva realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue a realizarlos al agente, así misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación, b) Si bien la acción típica en el delito de abuso sexual se encuentra redactada en plural, por lo que se puede establecer que el legislador costarricense optó por regular con una misma pena, para una serie de actos con fines sexuales existe una discusión plasmada a nivel jurisprudencial en relación con la acción en el delito de abuso sexual y cómo limitar la existencia de una o varias acciones jurídicamente relevantes

Nazzal, (2017) en su tesis titulada “Prueba ilícita en materia penal”, para ello se trazó como objetivo general: indagar y revisar la jurisprudencia más reciente de la Corte Suprema en materia de prueba ilícita, en lo que respecta a su metodología fue del método deductivo- inductivo, y sus conclusiones fueron: a) a correcta aplicación de esta garantía secundaria resulta de suma importancia para la vigencia del Estado Democrático de Derecho en el que vivimos, tanto desde el punto de vista constitucional de respeto y promoción de los derechos y garantías fundamentales que emanan de la dignidad de las personas, como también desde la perspectiva de los fines del proceso penal, donde se busca una adecuada ponderación entre la búsqueda de la verdad y el respeto de los derechos fundamentales del imputado dentro del proceso, b) Por esta razón, no resulta baladí su meticulosa y adecuada aplicación,

pues estamos ante un arma de doble filo capaz de lesionar gravemente el Estado de Derecho desde dos puntos de vista: Por un lado, su supra aplicación nos lleva a altos niveles de impunidad penal, impidiendo la sanción en aquellos casos en que se contra vienen las normas sustantivas de esta rama del derecho; por el otro, su infra aplicación nos lleva a desconocer los derechos de los intervinientes dentro del proceso, obteniendo la verdad a cualquier costo, habiendo una infracción por parte del Estado de los derechos y garantías que él mismo reconoció y se propuso proteger en nuestra Constitución

Burgos (2019) en su tesis titulada: “Limitación al derecho de impugnar en la legislación penal Ecuatoriana”, para ello se trazó como objetivo general: analizar el cuerpo legal penal vigente, con el objetivo de garantizar, precautelar la igualdad de condiciones de las personas que se encuentre inmersas en un proceso penal a través de la modificación del Art 653 numeral 3 para extinguir la limitación existente, en lo que respecta a su metodología fue inductivo – descriptivo, y sus conclusiones fueron: a) Efectuar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, que modifique el actual artículo que elimina la posibilidad de apelar en el Auto Llamamiento a Juicio, para poder así garantizar el derecho de Igualdad a las partes procesales, seguridad jurídica otorgada para el goce efectivo de sus derechos esenciales, b) El Derecho de Impugnación en ciertos casos se ha vuelto ineficaz, obedeciendo al Principio de celeridad, por lo que se recomienda que la ley penal debe estar acorde al mandato de la Ley Suprema.

2.1.2. Nacional

Silva (2020) en su tesis titulada: “Afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019”, para ello se trazó como objetivo general: determinar la afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019, en lo que respecta a su metodología fue: de tipo descriptivo - transversal, y sus conclusiones fueron: a) sí se ha evidenciado la afectación del derecho a la indemnidad sexual en los delitos de actos contra el pudor, menoscabando la dignidad de la persona. Siendo visto como un derecho clave comprendido en la constitución, Capítulo I Derechos Fundamentales de la Persona,

Art. 1. La protección del ser humano y el respeto por su equilibrio son el objetivo incomparable de la sociedad y del Estado. De igual manera, se percibe en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que el Estado tiene la obligación de asegurarlo en la totalidad de sus declaraciones, b) Se concluye que las consecuencias legales al evidenciar la afectación del derecho a la indemnidad sexual, es media. Razón que, por ser delitos de naturaleza clandestinos, donde la única explicación de la baja menor por estas infracciones debe estar sustentada con componentes marginales que puedan conectar lo explorado con la manifestación criminal que interfiere en el libre desarrollo de la personalidad, integridad física, psicológica

Luyo (2020) en su tesis titulada: “Análisis de la prueba pericial psicológica en el delito de actos contrarios al pudor en el distrito de villa el salvador 2019 – 2020”, para ello se trazó como objetivo general: interpretar como se percibe la pericia psicológica en el delito de actos contrarios al pudor del distrito de Villa El Salvador en el año 2019-2020, en lo que respecta a su metodología fue de enfoque cualitativo de método científico, y sus conclusiones fueron: a) Frente a determinar si la pericia psicológica es una prueba fundamental, no existe un consenso con respecto al delito de tocamientos indebidos. Ante este resultado sí se puede interpretar como se percibe la pericia psicológica en el delito de actos contrarios al pudor del distrito de Villa El Salvador en el año 2019- 2020, b) Frente a establecer si los peritos psicólogos en el Perú están debidamente capacitados para elaborar de manera eficaz la pericia psicológica, si existe un consenso respecto a la falta de capacitación de los peritos psicólogos en el delito de actos libidinosos, toda vez que es necesario una capacitación o especialización a todos los peritos psicólogos del estado

Alcalde (2019) en su tesis titulada: “Motivación de la valoración de la prueba en el delito de actos contra el pudor”, para ello se trazó como objetivo general: evaluar las motivaciones de los jueces para fundamentar la valoración de la prueba en los delitos de actos contra el pudor, en lo que respecta a su metodología fue de tipo cualitativo, diseño no experimental, y sus conclusiones fueron: a) La investigación realizada no puede llegar a una afirmación concluyente en cuanto a la idoneidad de la motivación

en la valoración de la prueba por parte de los jueces de Cajamarca en el delito contra el pudor. Esto se debe a que no se encontraron diferencias significativas entre los indicadores materiales en su motivación. Esto puede deberse al reducido número de sentencias producidas en el periodo 2018-2019, b) Del análisis de las sentencias del Colegiado del Distrito Judicial de Cajamarca en lo que va del año 2018 -2019 en lo concerniente al delito de actos contra el pudor, se puede observar que en el 60% de los casos culminan en condena y con prisión efectiva

2.1.3. Local

Allauca (2021) en sus tesis titulada “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos de actos contra el pudor en el expediente N° 00007-2019-1-0201-JR-PE-0, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021”, para ello se trazó como objetivo general: determinar la calidad de las sentencias en estudio, en lo que respecta a su metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, y sus conclusiones fueron: a) Se llegó a determinar que la calidad de la sentencia de primera instancia llegó al rango de calidad de media, ya que no cumplió con algunos parámetros establecidos dentro del presente expediente, como es el principio de correlación, las máximas de la experiencia, no fueron aplicadas, para el delito en análisis pese a ser uno de mayor consistencia en la sociedad, b) Se determinó que la sentencia de segunda instancia llegó a obtener la calidad de muy alta, ya que esta cumplió con todos los parámetros establecidos, haciendo ver que es importante la motivación de las resoluciones, se debe aplicar el principio de congruencia, la valoración de la prueba debe tener correlación con el hecho y la decisión dentro de la sentencia

Rugel (2021) en sus tesis titulada “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos de actos contra el pudor en el expediente N° 01653-2018-20-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021”, para ello se trazó como objetivo general: determinar la calidad de las sentencias en estudio, en lo que respecta a su metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, y sus conclusiones fueron: a) La mejora de la calidad de los fallos judiciales de primer y segundo grado sobre Actos Contra el Pudor, en el expediente N° 01653-2018-20-3101-JR-PE-02,

del Distrito Judicial de Sullana, no satisfacen los sustentos teóricos, normativos y jurisprudenciales muy importantes en nuestro ordenamiento jurídico vigente que no han sido cumplidos, b) Los jueces deben interpretar los hechos peticionados en el proceso no sólo a la luz de los sustentos teóricos, normativos y jurisprudenciales, sino también a la luz del pensamiento jurídico imperante que se manifiesta en los plenos jurisprudenciales y/o jurisprudencia vigente que en el presente caso.

Machaca (2020) en sus tesis titulada “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos de actos contra el pudor en el expediente N° 01643-2014-94-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020”, para ello se trazó como objetivo general: determinar la calidad de las sentencias en estudio, en lo que respecta a su metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, y sus conclusiones fueron: a) El propósito de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias de un proceso judicial existente, el cual fue desarrollado con un informe que contiene todos los elementos necesarios para la realización de una investigación, b) Los resultados de la investigación fueron de suma importancia puesto que ese fue el objeto del estudio de la realización del trabajo, el cual nos indicara la calidad de las sentencias en estudio.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases procesales

2.2.1.1. El Derecho Penal

Es el conjunto de reglas legales que en donde el Estado especifica las direcciones o negligencias que instituyen en quebrantamientos, asimismo como los castigos para condenar a quien comete un delito (Garcias, s/f).

Regula los actos ilegales dentro del Estado, además crea normas que se encargan de proteger a la ciudadanía de las actuaciones punitivas (Terán, 2020)

2.2.1.1.1. Características:

Para Terán (2020) son:

- Es la responsable de formalizar los delitos con sus respectivas sanciones
- Tiene como finalidad de impedir que se realicen actuaciones que estén en contra de los bienes legales de otro sujeto

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. De legalidad

Según Ayala (2017) “es un saneamiento para la autonomía de todo sujeto, ya que se instituye para la protección autentica para la subsistencia de los fundamentales derechos jurídicos” (p.10)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Toda persona quien haya sido calificada por un proceso tiene la condición de presumirse inocente hasta que le hayan demostrado que ha cometido un quebrantamiento de la ley mediante las pruebas correspondientes (Vega, 2019)

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Romero (2020) señala que “es un principio que se le exige al Estado un juicio que sea imparcial con un magistrado justo que pueda llevar el proceso como lo establece la legislación” (p.14)

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Es un derecho primordial que se basa en motivar en forma idónea y razonable los fundamentos realizados por el administrador de justicia de acuerdo al proceso que esta investigando (Jurado, s/f).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Este principio reguarda a la prueba como una garantía para las partes del proceso pues el juez lo tendrá que examinar, analizar para que pueda ser beneficioso para el procedimiento (Luna, 2021)

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Villela (2018) manifiesta que “por este principio nadie debe tener una persecución por conductas que no contengan afectación o expongan bienes lícitos en forma individual o colectiva” (p.40)

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad

Se entiende sobre el reproche constituido en la conducta del individuo para posteriormente ponerle la sanción correspondiente como lo exige la legislación establecido por derecho (Sánchez, 2018)

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Para que una persona sea llevada a un juicio se tiene que dar que sea acusada por un delito que este tipificado en la ley (Roig, s/f)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Toda sentencia tiene que estar dictaminada acorde a lo manifestado en la denuncia inicial, para que se establecido como lo determina la legislación y no sea arbitraria lo ejecutado por el juzgador penal (Asenjo, 2018)

2.2.1.3. Proceso penal

2.2.1.3.1. Concepto

Mediante el proceso penal se resguarda las garantías primordiales del individuo y el Estado sanciona los actos que contravengan en contra de ella, además tiende a desarrollar una independencia de las persona como un derecho esencial (Valencia, 2018)

2.2.1.3.2. Clases

Para Valencia (2018) son:

- Común
- Especial

2.2.1.4. El proceso penal común

2.2.1.4.1. Concepto

Contiene etapas por las cuales se deben realizar para que se establezca un proceso, donde el titular es el Estado que rige por las normas correspondientes para un litigio imparcial (Poma, 2020)

2.2.1.4.2. Etapas

Poma (2020) indica que son:

- La investigación preparatoria

Es la primera etapa que contiene lo concerniente a los elementos necesarios para que el fiscal formule o no una imputación

- Etapa intermedia

Se manifiesta que mediante el plazo establecido en la legislación, el fiscal pueda ejecutar unas investigaciones y deliberación de la situación legal del inculpado

- Juzgamiento

Se desarrolla el juicio en donde habrá interacción de los sujetos procesales y el juzgador deberá dictaminar su fallo

2.2.1.4.3. Principios

Poma (2020) indica que son:

- Plazo razonable:

Se tiene el derecho que toda persona se le haga un juicio en el periodo determinado que la ley lo confiere

- Derecho de defensa:

El sujeto que haya cometido una transgresión tiene el derecho de tener un abogado quien lo defienda hasta que se determine su culpabilidad o no.

- Imparcialidad:

El juez debe encaminar el procedimiento con la imparcialidad debida, pues dentro de

sus funciones es que resuelva el litigio con integridad

- Contradicción:

Los involucrados legales pueden rebatir las declaraciones que se hayan expuesto en el transcurso del procedimiento

- Legalidad de la prueba:

Los medios probatorios estarán sujetos a la valoración conjunta teniendo como base su autenticidad

- Derecho de impugnación

Toda decisión es aplicable la objeción de la misma, la cual puede ser realizada por cualquiera de las partes que crea que se le ha perjudicado.

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Bernaola (2020) señala que es un elemento para el cual se llega a la verdad de los hechos que exponen las partes y tener en el magistrado una convicción más clara para su fallo final

Las partes presentaran sus pruebas para que sean examinadas por el encargado del proceso y de acuerdo a ello tenga una convicción más clara de cómo resolver el litigio (Gonzales, 2018).

2.2.1.5.2. Objeto de la prueba

En palabras Gonzales (2018) “esta conducido a manifestar la exposición de un ilícito conteniendo en ella para que así se pueda evidenciar correctamente” (p.34)

2.2.1.5.3. La valoración de la prueba

El magistrado valorara en forma conjunta las pruebas que sean integradas por las partes al litigio sin menospreciar ninguna de ella pues será relevante para el resultado judicial (Luna, 2021)

2.2.1.5.4. Sistemas valorativas probatorias

Luna (2021) expresa que son:

- Legalmente

Esta prueba la legislación manifiesta si será eficaz cada medio probatorio para erigir la seguridad del magistrado

- Valoración libre:

El juzgador crea su convencimiento conforme a las pruebas involucradas en el proceso.

2.2.1.5.5. Carga de la prueba

Por la carga de la prueba los sujetos procesales serán los encargados de presentarlos pues de acuerdo a ello el juzgador corroborara los hechos expuestos en las etapas previstas del procedimiento (Valencia, 2018)

2.2.1.5.6. Las pruebas exhibidas en el litigio examinado

2.2.1.5.6.1 Testimonial

Son manifestaciones que se formulan por las personas que están o no involucradas en el proceso declarando la verdad para no haya ilegalidad (Neyra, 2020).

2.2.1.5.6.1.1 Regulación

Está comprendida en el Art. 162° Del Código Procesal Penal (Neyra, 2020)

2.2.1.5.6.1.2. La testimonial del proceso en estudio

- Declaración de M, Y, I, T, U, J. V, L, O,

2.2.1.5.6.2. Documentos

En ellas estará contenida información esencial de un acto que estará relacionada para que sea juzgada y evaluada en forma conjunta (Neyra, 2020)

2.2.1.5.6.2.1. Regulación

Se encuentra establecido en el art. 184° del C.P.P (Neyra, 2020)

2.2.1.5.6.2.2. Los documentos en el proceso examinado

- Ficha RENIEC
- Oralización de documentos del Ministerio Público
- Fotocopias
- Antecedentes penales N°3207918
- .Pericia psicológica

2.2.1.6. Sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Es el dictamen definitivo del proceso por el cual el juzgador mediante sus análisis realizados en la considerativa resolverá en forma ecuánime con las formalidades establecidas en la ley (Vásquez, 2020)

Es un fallo judicial en el cual se dará por concluido el juicio implicando el razonamiento del juzgador de acuerdo a los hechos materia de la litis dándole la condena o absolución al imputado (Giovanazzi, 2019)

2.2.1.6.2. Estructura

Vásquez (2020) señala que son:

- Parte expositiva

Es la parte inicial de la organización jurídica de la sentencia, donde se tendrá los fundamentos de los sujetos procesales así como su individualización para un conocimiento de los que van a intervenir en el proceso

- Parte considerativa:

Parte fundamental del fallo pues en él estará todo el raciocinio que el encargado del litigio motivara para su correcto e imparcial resolución basándose en la normatividad

- Parte resolutive

Es la conclusión del dictamen el cual juez resolverá su decisión con las estipulaciones previstas en la ley donde aplicara la correlación para una sentencia equitativa

2.2.1.6.3 Naturaleza jurídica

La naturaleza se entiende que se debe manifestarse la sentencia legalmente para que no tenga arbitrariedad (Giovanazzi, 2019)

2.2.1.6.4. Clases

Según Vásquez (2020) son:

- Absolutoria

De acuerdo al análisis desarrollado por el juez así como de los medios probatorios examinados y al no encontrar delito alguno en el imputado lo absolverá de toda sanción punitiva

- De condena

Una vez encontrada la responsabilidad del inculpado a través del análisis del juzgador este le dará una pena condenatoria según el delito por el cual haya ejecutado

2.2.1.6.5. Sentencias interpretativas

Paca (2019) “señala que las sentencias interpretativas suponen que se expulsa una interpretación de la disposición, pero se mantiene la eficacia normativa de la misma” (p.18)

2.2.1.6.6. Las sentencias condenatorias en los procesos penales

Dentro de los dictámenes tendrá la limitación penal la cual estará diligenciada a cualquier forma de privación o impedir la independencia que está suscrita en la ley (Paca, 2019)

2.2.1.6.7. Importancia

Zuloeta (2020) expresa que el juzgador del pleito obtendrá el privilegio de poder consumir su decreto con la basta investigación, evaluación y análisis de toda la actividad producida, de tal modo el veredicto tendrá en consideración que la equidad y la ecuanimidad se haga presente de la misma manera que la justicia legal

2.2.1.7. Principios relevantes

2.2.1.7.1. Principio de motivación

La motivación es esencial dentro del litigio ya que sin ella la sentencia no será válida puesto que faltara uno de los requisitos fundamentales que exige la ley para un fallo legal (Calatayud, 2020)

Constitucionalmente resguarda la protección a las partes procesales pues es requisito que el magistrado motive con elementos claros, precisos, imparciales para que el dictamen sea justo (Aliaga, 2020).

2.2.1.7.2 Principio de correlación

Zuloeta (2020) expresa que para que el resultado del dictamen sea legal deberá estar relacionado con la imputación que se formule en la etapa inicial de la investigación

2.2.1.7.3. La claridad

Ato (2021) señala que es un aspecto relevante de la sentencia en la cual debe ser clara los fundamentos que el magistrado exponga para que los justiciables lo puedan entender

2.2.1.7.4. Sana critica

Es el elemento que otorga al juzgador la potestad de la apreciación libre de la prueba, pero con el respeto de la logicidad y de la experiencia para un que sea un proceso equitativo (Benfeld, 2018)

2.2.1.7.5. Máximas de la experiencia

El juez tendrá que resolver el proceso acorde a la práctica de diferentes pleitos que haya fundamentado y así poder dar su conocimiento y formular su argumentación jurídica (Carretero, 2017)

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Es una garantía que tiene todo sujeto que al haberse dictado la sentencia en su contra puede ejercer su derecho que poder impugnar dicha resolución y que sea revisada por un órgano superior (Monterrosa, 2018)

Es un derecho establecido en la ley que a través de la impugnación se podrá examinar la sentencia que ha dictaminado el juez la cual será analizada por otro magistrado de mayor categoría (Zevallos, 2018).

2.2.1.8.2. Fundamentos

Se manifiestan en que son derechos promulgados para quien lo quiera ejercer ya sea por la parte afectada o por ambas si lo requiere (Zevallos, 2018)

2.2.1.8.3. Clases

En palabras de Monterrosa (2018) son.

- Reposición

Puede ser tramitado tanto en lo judicial como en lo administrativamente, las cuales se exhiben ante el mismo organismo

- Apelación

Es un mecanismo esencial que conduce a la revisión de un fallo ejercido por cualquiera de las partes del litigio

- Casación

Procederán conforme a la singularidad del tribunal Casatorio consiguiendo elegir los

dictámenes

- Nulidad

Es el mayor grado de un medio impugnatorio que concierne a los procedimientos penales

2.2.1.8.4. Medio impugnatorio encontrado en el proceso judicial en estudio

Al hacer la examinación del proceso se tuvo el conocimiento que se formuló el medio impugnatorio de la apelación

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. La teoría del delito

La finalidad de esta teoría es el examen que se realiza para el estudio de los presupuestos legales de la punibilidad de una actuación de un individuo mediante una ejecución o enajenación (Pacas, 2019).

Peña (2019) señala “que es una herramienta indispensable para atribuir la responsabilidad penal a una persona por la comisión u omisión de un hecho catalogado como delito, así respaldando una resolución justa e imparcial” (p.10)

2.2.2.2. El delito

2.2.2.2.1. Concepto

Es un comportamiento de un sujeto que lo hace contraria a las normas punitivas la cual tendrá una sanción dependiendo de la infracción que haya cometido y que debe estar tipificado en el código penal (Barrado, 2018)

Es una acción que realiza un sujeto con la intención de lastimar, vulnerar a una persona indefensa en donde cuyo acto es sancionable y penalizado en el reglamento judicial y deberá acarrear una sanción (Peña, 2019)

2.2.2.3. Elementos del delito

2.2.2.3.1. La tipicidad

Este elemento conlleva el que cometa un contravención ilícita será sancionado mediante la tipicidad establecida en la normatividad (Pacas, 2019)

2.2.2.3.2. La antijuricidad

Para que se pueda determinar este elemento es necesario que sea trascendental en el órgano judicial penal (Pacas, 2019)

2.2.2.3.3. La culpabilidad

Mediante la culpabilidad se realiza el enlace de quien tiene la conducta de la emoción y la intelectualidad del quebrantamiento jurídico con el sujeto quien comete el delito (Pacas, 2019)

2.2.2.4. La pena

2.2.2.4.1. Concepto

Es la sanción que se le interpone al individuo que al tener conocimiento de un acto que esta contraria a ley igual lo comete por ende tendrá una pena la cual será interpuesta por el juzgador (Barrado, 2018)

En opinión de Donoso (2018) todo sujeto que realice una infracción a las normas establecidas para el correcto funcionamiento de la sociedad será sancionado con una pena según el delito que haya cometido

2.2.2.4.2. Clases

Barrado (2018) manifiesta que son:

- Pena privativa de libertad

Es la pérdida de la libertad de todo individuo al cometer una trasgresión a las normas legales

- Penas restrictivas de libertad

Es la imposición del condenado a realizar algunos actos que el magistrado le haya impuesto mediante una sentencia

- Penas limitativas

Dentro de las sanciones que pueda dictaminar el juez penal se encuentran jornadas según el delito cometido

- Multa

El culpable del proceso se le asignara una multa económica de acuerdo al delito que haya ejecutado.

2.2.2.5. Pena de privación de la libertad

2.2.2.5.1. Concepto

Es la interrupción todo sujeto a su libertad pues al cometer un quebrantamiento a las buenas costumbres será condenado con una pena de acuerdo al delito que haya realizado el cual será formulado por el juez (Barrado, 2018).

2.2.2.6. La reparación civil

2.2.2.6.1. Concepto

Pantoja (2019) señala que es la reparación patrimonial que debe ser proporcionada por la persona al ser responsable civil conforme al acto emanado de un delito

2.2.2.6.2. Razones para fijar la RC.

Según Pantoja (2019) son:

- Valoraciones objetivas
- El valor de la ejecución del injusto

2.2.2.7. Actos contra el pudor

2.2.2.7.1. Concepto

Se entiende como aquel suceso que se desarrolla en tocar en forma lujuriosa, impúdica, profana ante un menor de edad sin llegar con el procedimiento de realizar un acto sexualmente violento (Asenjo, 2018)

Las ofensas vehementes contra menores se manifiestan en actos libidinosos que sin formar ejecución violenta lubrica se perpetran contra una persona contra la voluntad

de ella (Silva, 2020)

Córdova (2021) señala “que este supuesto delictivo se protege la indemnidad o intangibilidad sexual del menor, expresada ésta en la imposibilidad de autodeterminarse sexualmente; quiere decir esto, que el menor, al no haber desarrollado su esfera de autorrealización personal de forma plena, se entiende que aún no está en capacidad de comprender la naturaleza y consecuencias de un acto sexual” (p.10)

2.2.2.7.2. Elementos del delito

2.2.2.7.2.1. Tipicidad

Según Silva (2020) son:

a. Elementos de la tipicidad objetiva

- Bien jurídico protegido

Se establece que se procura la protección en constituir la intangibilidad o impunidad sexual del menor cuando se está formando.

- Sujeto activo

Esta posición puede ser realizada por un hombre o mujer, sin importar la sexualidad de aquella, pues la libre sexualidad es percibida en una conceptualidad amplia de una persona

2.2.2.7.3. Elementos de la tipicidad subjetiva

Asenjo (2018) señala que “es suficiente que el dolo del autor abarque el aspecto cognitivo y volitivo de realizar un acto contra el pudor en la persona de un menor de catorce años, sin el propósito ulterior de practicar el acceso carnal sexual” (p.58).

2.2.2.7.4. Consumación

Se da la consumación en este tipo de delitos es cuando el individuo haya comenzado el acceso carnal, asimismo no importa si la penetración es parcialmente o completa, por ello es esencial que se haya recogido toda los medios de prueba pertinentes (Silva, 2020)

2.3. Marco conceptual

Actos contra el pudor. Se entiende como aquel suceso que se desarrolla en tocar en forma lujuriosa, impúdica, profana ante un menor de edad sin llegar con el procedimiento de realizar un acto sexualmente violento (Asenjo, 2018)

Calidad. Metódica examinación de las acciones y disposiciones metodológicas adecuadas al procedimiento de la investigación en todas sus fases (Burgos, 2021)

Delito. Es una acción que trae consigo una penalidad que esta manifestada en la legislación, y por ello amerita una pena (Peña, 2019)

Doctrina. Se manifiestan acuerdos que son redactados por especialistas que ponen su conocimiento que pueden ser formulados por otros juzgadores (Tolosa, 2020)

Expediente. Están insertadas datos que son esenciales para una investigación (Conga, 2018)

Jurisprudencia. Existen relacionadas para que puedan ser leídas e incluirlas en un dictamen para un fallo imparcial (Tolosa, 2020)

La pena. El sujeto que cometa un acto ilegal será castigado con una pena en la cual se le prive de la libertad (Barrado, 2018)

Normatividad. Se deben respetar las normas que están vinculadas en la legislación para salvaguardara la paz nacional (Tolosa, 2020)

Proceso penal. Procedimiento utilizado para ejecutar el ius puniendi del Estado, para poder investigar sobre la realización de un hecho ilícito (Pacas, 2019)

Reparación civil. Se le debe atribuir la responsabilidad (civil) al que haya cometido el delito quien deberá pagar un monto pecuniario dictado por el magistrado (Pantoja, 2019)

2.4. Hipótesis

2.4.1. General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad; expediente N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.3.2. Específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

CAPÍTULO III: METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación. Nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Su finalidad es el estudio de una problemática que no es clara y la cual no está plenamente conocida puesto que no ha sido experimentada (Arias, 2021).

Descriptiva. Este estudio es univariado, asimismo considera factores que se manifiestan en el entorno de la misma, estos factores se les llama caracterización ya que se involucran con la variable de interés y se adquieren de la población (Arias, 2021).

3.1.2. Tipo de investigación. Fue tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Es un método por el cual produce conocimientos utilizando la numeración, además está en la búsqueda de relatar, de la explicación, comprobación, prever fenómenos y experimentar teorías con el empleo de instrumentos matemáticos (Gómez, 2021)

Cualitativa. Apunta en cuanto a la observación natural, apoyado en modelos de comprensión y comportamientos, con una visión de construcción y transformación del escenario social, caracteres que solo se manifiestan en esta metodología (Gómez, 2021)

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. Se dará la observación del fenómeno conforme esta, sin realizar ninguna maniobra que afecte al investigación (Arispe, 2020).

Retrospectiva. Se llevan a cabo, normalmente, en circunstancias en las que los investigadores anhelan instituir la asociación entre determinadas exhibiciones y resultados poco habituales (Arispe, 2020)

Transversal. Denominado estudio de encuesta o prevalencia, además el objetivo principal es la identificación de una frecuencia de la población (Arispe, 20202)

3.2. Unidad de análisis

La unidad de análisis “corresponde a la entidad mayor o representativa de lo que va a ser objeto específico de estudio en una medición y se refiere al que o quien es objeto de interés en una investigación”. (Arias, 2020, p.48)

Los criterios de selección de los procesos judiciales al que pertenecen las sentencias son: procesos contenciosos, con interacción de ambas partes, con aplicación del principio de pluralidad de instancias, concluidos por sentencia.

Muestreo no probabilístico (Método por conveniencia): Es una técnica esgrimida en la muestra estadística, que en contraposición de la muestra probabilística, no consiente que todos los sujetos de una población a investigar, tengan las mismas oportunidades de elección (Arias, 20221).

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Variable: Tercero (2022) señala que “es una característica que puede tomar diferentes valoraciones o dimensiones. Además son propiedades o especialidades que se miden en los sujetos de estudio” (p. 28).

Operacionalización: Tiende a ser un proceso en el cual los indicadores son revelados, donde se permiten plasmar o definir cada variable y hacerlas visibles fácilmente (Tercero, 2022). (**Anexo 3**)

Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	ESCALA DE MEDICION	CATEGORIA O VALORIZACIÓN	
Calidad de sentencia de primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción	Cada sub dimensión tiene 05 parámetros	Muy baja (1)	
		Postura de las partes		Baja (2)	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	Se califica con las expresiones:	Mediana (3)	
		Motivación del derecho		Alta (4)	
		Motivación de la pena		Si cumple	Muy alta (5)
		Motivación de la reparación civil		No cumple	
	Parte resolutive	Principio de correlación			
		Descripción de la decisión			

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Técnica:

Su importancia es esencial ya que es un instrumento para poder obtener datos para posteriormente ser utilizados en los resultados finales (Hernández, 2020)

Observación:

Es un método el cual puede ser utilizado en diversas indagaciones, asimismo debe tener relación con la variables a investigar (Hernández, 2020)

Análisis de contenido:

Para Arias (2021) “se fundamenta en la lectura “literal” o visual” como instrumento de acumulación de información, lectura que a contraste de la lectura tradicional debe efectuarse siguiendo el método científico, es decir, debe ser, sistemática, imparcial, discutible, y valida” (p.54)

Instrumento:

Es primordial y se utiliza para compilar y también para el análisis de la información de un proceso investigativo (Hernández, 2020).

Lista de cotejo:

Tiene relación con acciones sobre trabajos determinados, organizados de forma metódica para valorar el aspecto o alejamiento de estas y afirmar que se cumplan mediante el procedimiento de aprendizaje (Gómez, 2021).

3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. **(Anexo 5)**. Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.5.1. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Será abierta y exploratoria, en esta etapa se tendrá un primer acercamiento con la lista de cotejos aunado a ello con la sentencias

3.5.2.2. Segunda etapa. Será más integral que el primero, se realizara teniendo en cuenta los objetivos y también sobre marco teórico y con ello se concedió una mejor identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Es similar que las primeras, es una actividad más metódica en cuanto a la búsqueda de los datos que se extraen en las sentencias

3.6. Aspectos Éticos

En la elaboración de la investigación se tiene en cuenta los principios de justicia, buena fe, veracidad, respeto a las personas, a la intimidad, la dignidad y derechos de autor y propiedad intelectual.

Los aspectos éticos de la investigación tiene como finalidad de regular, reglamentar y sistematizar la rectitud y entereza científica y establecer el desarrollo del comportamiento y actitud de los autores que ejecutan un trabajo de investigación, así como en la actividad individual como en la producción, elaboración y resultados finales de los proyectos e informes de investigación científica (Lamberto, 2022)

CAPITULO IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Actos contra el pudor en menor de edad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]									
			1	2	3	4	5															
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						53						
									[7 - 8]	Alta												
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana												
									[3 - 4]	Baja												
							X		[1 - 2]	Muy baja												
			2	4	6	8	10															

	Parte considerati va	Motivación de los hechos					X	34	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena		X					[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Actos contra el pudor en menor de edad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
		2	4	6	8	10									

	Parte considerati va	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta							
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja							
							[1 - 8]		Muy baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X										
		Descripción de la decisión					X									[7 - 8]	Alta
																[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

Acorde al objetivo general en cuanto a la investigación sobre la calidad de las sentencias del delito de actos contra el pudor de menor de edad que se derivó del Exp. N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04; los cuales fueron de calidad muy alta. (Cuadro 1 y 2).

Por ello para analizar la calidad se tomó en cuenta los objetivos específicos, por lo que se tuvo la siguiente información:

Sentencia de 1ra. Instancia:

De lo realizado es de calidad muy alta

- Se hizo los hallazgos de la parte expositiva dentro de la estructura de la resolución la expositiva es la inicial en donde en ella se tendrá todo lo concerniente a la cabecera de la sentencia, de igual manera la resolución la cual va a indicar la pena judicial, asimismo los argumentos desarrollados por los intervinientes del litigio, también se observa que en esta parte se formuló en forma eficaz y explícita la composición de como se ha desarrollado la teoría del proceso.

También se manifiesta que el juzgador penal no hizo vulneración sobre lo que indica la ley, puesto que realizó una legalidad en cuanto a la redacción de la sentencia haciéndola competente y jurídica. Datos que son comparados con los encontrados por Vásquez (2020) en su trabajo de investigación titulada “*Argumentación de las sentencias de tribunales de garantías penales*” en donde concluye sobre la expositiva que es la parte inicial de la organización jurídica de la sentencia, donde se tendrá los fundamentos de los sujetos procesales así como su individualización para un conocimiento de los que van a intervenir en el proceso

Asimismo se tiene que el magistrado tuvo la correcta descripción de los hechos materia de la investigación penal, conjuntamente formalizó la calificación jurídica la cual es fundamental para el hecho inculcado (actos contra el pudor en menor de edad); esencial ya que se constituyó la tipología punitiva para la ejecución correcta de la sentencia. Sobre los resultados guarda congruencia con el autor Rodríguez

(2019) el cual señala que “la calificación jurídica del hecho equivale al diagnóstico profesional del caso, sobre la base de un dato real; de ahí la seriedad de su exigencia” (p.20)

De la misma manera se ha identificado las pretensiones tanto penales como civiles, y también de quienes intervienen en el litigio (inculpado, agraviada), asimismo se tuvo a bien la redacción de los fundamentos facticos y jurídicos del Ministerio Público (M.P), así como la defensa técnica desarrollándose la actuación probatoria y los alegatos finales.

Asimismo en la parte considerativa, es la parte más importante de la sentencia la cual va a manifestar todos los componentes judiciales que establece la legislación pues se encontrara y se desarrollara las motivaciones correspondientes (hechos, derecho, pena, reparación civil), y asimismo con ello garantizar un procedimiento justo y legal. Asimismo este análisis tiene similitud por lo descrito en el Pleno de la Sentencia N° 629/2020 en donde se manifiesta que la considerativa es la parte fundamental del fallo pues en él estará todo el raciocinio que el encargado del litigio motivara para su correcto e imparcial resolución basándose en la normatividad.

Siguiendo con los análisis La fundamentación desarrollada por el magistrado se formuló dentro de los lineamientos de un dictamen penal la cual se tuvo en conjunto con los hechos que fueron descritos por los sujetos procesales.

La valoración de los pruebas fueron esenciales para determinar la consecuencia de la gravedad del daño materia de la litis, teniendo como medios probatorios documentales y documentos tales como ficha RENIEC, Oralización de documentos del Ministerio Público, fotocopias, antecedentes penales N°3207918, pericia psicológica puesto que con ello se tuvo un panorama más enfocado al delito, visualización de cámara gesell. Estos hallazgos sobre los medios probatorios del proceso judicial guarda relación con lo descrito por el Tesista Alcalde (2019) en su tesis titulada: “*Motivación de la valoración de la prueba en el delito de actos contra el pudor*”, para ello se trazó como objetivo general evaluar las motivaciones de los

jueces para fundamentar la valoración de la prueba en los delitos de actos contra el pudor

Sobra la motivación del derecho hay una actuación adecuada y eficaz del juzgador al incorporar los artículos pertinentes que tienen congruencia con la materia del delito imputado “actos contra el pudor en menor de edad”- el cual está previsto en el Art. 176 -A del Código Penal), siendo esto importante que este la tipificación de la comisión del delito para que la sentencia sea conforme a la ley.

Asimismo en cuanto a la motivación de la pena no se tuvo una formulación eficaz puesto que el juez no exteriorizado sobre la culpabilidad pues no se manifestó en la sentencia. Este análisis encontrado no guarda relación a lo mencionado con la doctrina de Barrado (2018) en su tesis llamada *Teoría del delito* en donde expresa que la culpabilidad se realiza el enlace de quien tiene la conducta de la emoción y la intelectualidad del quebrantamiento jurídico con el sujeto quien comete el delito, este argumento descrito por el autor es importante en todo proceso penal pero no fue empleado por el magistrado.

Asimismo tampoco se evidencia sobre el pedido de la pena del hecho incriminado, en la cual el Ministerio Público solicita 5 años de pena privativa de la libertad efectiva conforma las razones expuestas en su fundamentación jurídica.

En cuanto a la determinación de la reparación civil está vinculada al objeto civil del proceso penal, El Representante del Ministerio Público, solicita el pago de la suma de S/. 10,000.00 soles, sin embargo estando a que, el acusado ha lesionado el derecho a la libertad sexual de la menor agraviada, en consecuencia debe fijarse como reparación civil la suma de S/. 1,000.00 soles, ya que resulta acorde con el daño ocasionado a la agraviada, los cuales serán cancelados en ejecución de sentencia, a favor de la parte agraviada. Estos datos son comparados con la doctrina de Pantoja (2019) sobre la reparación civil el cual señala que la reparación patrimonial debe ser proporcionada por la persona al ser responsable civil conforme al acto emanado de un delito

En conclusión sobre esta parte de la sentencia el juez tiene una adecuada garantía procesal puesto que el juez ha considerado la normatividad, la doctrina referente a las nociones del acto contra el pudor así como la jurisprudencia en donde se señala que en el delito de actos contrarios al pudor el bien jurídico protegido es la libertad sexual de un hombre o de una mujer, entendiéndose dicha figura delictiva como todo tocamiento lúbrico somático que realiza el sujeto activo sobre el cuerpo del sujeto pasivo, con el fin de satisfacer su apetito sexual.

Por último en la parte resolutive fue de ponderación muy alta aquí se va a concluir con el fallo que el juez va a tomar conforme a lo investigado aplicando todo el raciocinio extraído de la considerativa formulando su decisión en forma ecuaníme continuado con una imparcialidad jurídica.

Asimismo se evidencia que el juzgador realizó la correlación procesal ya que mediante esta garantía el fallo debe ser congruente a lo imputado por la fiscalía que fue de actos contra el pudor en menor de edad. Este hallazgo es concordante con el antecedente de Silva (2020) en su tesis titulada: *“Afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019”* en definitiva la condena fue interpuesta la imputado por parte del enjuiciador al encontrarse culpable del delito de los hechos incriminado en su contra, por ello la sanción puesta es conforme a la pena establecida en la ley.

La sentencia ejecutada por el juez penal estuvo dentro de los parámetros que establece la legislación realizándolo en forma clara. Estos hallazgos tuvo relación con la doctrina de Alvarado (2016) el cual señala que “la sentencia que condenare a una pena temporal deberá expresar con toda precisión el día desde el cual empezará ésta a contarse y fijará el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá servir de abono para su cumplimiento” (p.18)

Sentencia de 2da. Instancia:

De lo realizado en la investigación es de calidad muy alta (cuadro 2).

- Parte expositiva fue de jerarquía muy alta

Su estimación ponderada fue de calidad muy alta para la introducción y postura de las partes

Conforme a la sentencia de 2da. Instancia revisada por la 1ra. Sala de apelaciones se tuvo un análisis exhaustivo por parte del juez revisor penal al proceder el recurso de apelación a su despacho para que lo solucione con toda la garantía que establece la ley.

El recurso apelativo fue ejecutado por la defensa técnica del culpable haciendo en el pleno uso de sus derechos que la legislación le proporciona indicando en su impugnación la disconformidad que tiene contra el dictamen que se le formulo por el delito de actos contra el pudor en menor de edad. Estos hallazgos tuvieron similitud con la doctrina de Zevallos (2018) sobre el recurso de impugnación en cual indica que es un derecho establecido en la ley que a través de la impugnación se podrá examinar la sentencia que ha dictaminado el juez la cual será analizada por otro magistrado de mayor categoría

Asimismo se evidencia que el revisor hizo una actuación proba de lo que concierne a esta parte de la sentencia de segunda instancia detallando a los sujetos del litigio, también el delito a examinar indicando la pena que se le impuso al condenado y escuchando los argumentos tanto de la fiscalía como de la defensa técnica.

Sobre la parte considerativa fue de jerarquía muy alta, la evaluación valorativa fue de calidad muy alta para la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil proporcionalmente.

Conforme a lo analizado en la considerativa de la sentencia en cuestión, el magistrado ha tenido a bien la examinación de todo lo actuado en primera instancia y a la vez dar su propia argumentación de los hechos materia de investigación,

asimismo con una objetiva clara y precisa el revisor ha fundamentado los hechos procedentes de las imputaciones formuladas en el proceso jurídico. Por su parte el Tesista Allauca (2021) en sus tesis titulada “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos de actos contra el pudor en el expediente N° 00007-2019-1-0201-JR-PE-0, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021, este hallazgo en su parte considerativa fue de calidad muy alta lo que infiere que se ha analizado en forma correcta acerca sobre el delito de actos contra el pudor en menor de edad. Teniendo similitud de acuerdo a la doctrina de Vásquez (2020) que manifiesta que “conforme a estatutos primordiales en la considerativa se implanten el requerimiento de exigir expresamente motivar y fundamentar, es decir la necesidad de los juzgadores de agregar a sus dictámenes los racionios reglamentarios para que resuelvan su decisión” (p.28).

En este análisis el juez realizo una fundamentación jurídica la cual es esencial pues permite garantizar un control sobre el procedimiento justo del litigio, haciendo prevalecer el derecho de legalidad que ha sido formulado en forma idónea por el director de debates aplicando su sana crítica y su experiencia exponiendo su argumentación acerca del proceso penal. Este argumento tiene similitud por lo dicho por Carretero (2017) el cual expresa que el juez tendrá que resolver el proceso acorde a la práctica de diferentes pleitos que haya fundamentado y así poder dar su conocimiento y formular su argumentación jurídica

También se evidencia dentro de la considerativa los motivos de la impugnación de la defensa técnica así como la argumentación del Ministerio Público, importantes para que el magistrado tenga un mejor panorama de los fundamentos facticos. Además se manifiesta que el juez realizo una evaluación conjunta de los medios probatorios en donde con un razonamiento jurídico cumplió en forma imparcial la examinación de aquellas pruebas, las cuales fueron idóneas los medios probatorios expuestas en el proceso y con ello el revisor pudo tener una conclusión más verisímil de los hechos sucedidos y poder sancionar en forma legal. Este análisis tiene similitud con el antecedente de Nazzal, (2017) en su tesis titulada “Prueba ilícita en materia penal” el cual concluye que la correcta aplicación de esta garantía secundaria resulta de suma

importancia para la vigencia del Estado Democrático de Derecho en el que vivimos, tanto desde el punto de vista constitucional de respeto y promoción de los derechos. Según la doctrina de Luna (2021) el magistrado valorara en forma conjunta las pruebas que sean integradas por las partes al litigio sin menospreciar ninguna de ellas pues será relevante para el resultado judicial.

Finalmente en la parte resolutive fue de jerarquía muy alta, la evaluación valorativa fue de calidad muy alta para el principio de correlación y la descripción de decisión proporcionalmente.

Es la parte en la cual está inmersa el fallo del revisor ejecutando su sanción conforme a lo establecido en la legislación, hay una certeza acorde a lo analizado que el juez ha desarrollado la resolución de su sentencia atendiendo a al recurso impugnatorio formulado por la parte condenada al no estar de acuerdo con la pena impuesta sobre el delito de “actos contra el pudor de menor de edad”. Sobre esto hay concordancia con el tesista Machaca (2020) en sus tesis titulada “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos de actos contra el pudor en el expediente N° 01643-2014-94-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020”, asimismo tiene similitud con la doctrina del autor Vásquez (2020) el cual expresa que la resolutive es la conclusión del dictamen el cual juez resolverá su decisión con las estipulaciones previstas en la ley donde aplicara la correlación para una sentencia equitativa.

Asimismo el juzgador aplico la correlación esto a razón que ejecuto su pena acorde al recurso impugnatorio haciendo que sea un dictamen justo e imparcial ajustándose al debido proceso, además fue clara la decisión del juez teniendo en cuenta que su decisión fue concordante al delito que se le ha encomendado analizar y sancionar. Sobre la claridad en las resoluciones judiciales el autor Carretero (2017) señala que “es un aspecto relevante de la sentencia en la cual debe ser clara los fundamentos que el magistrado exponga para que los justiciables lo puedan entender” (p.12)

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES

Se ha estipulado en la investigación que de acuerdo al objetivo general fue de calidad muy alta la sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad del Exp. N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04 del Distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2023.

- Se concluyó que la sentencia estuvo dentro de los lineamientos establecidos de la investigación, puesto que el juzgador tuvo una clara manifestación de las actuaciones de los sujetos procesales haciendo valer el debido proceso, coherente con su obligación legal llegando a la ponderación de muy alta calidad ambos dictámenes.

- Que mediante este resultado se evidencia la idónea función del juzgador en cuanto a sus fundamentos realizados en el litigio, atendiendo a las normas, a la doctrina y jurisprudencia esenciales para el competente resultado judicial.

- Se deriva completamente sobre la utilización de la congruencia usado por el juez, en donde con su capacidad jurídica especificó de manera ecuánime su decisión sobre el litigio que se le ha encomendado empleando la claridad sin exceso de tecnicismo

- Asimismo, se asevera que el resultado es proporcionada al tener la correcta eficacia de los argumentos exteriorizados por el magistrado revisor al examinar la relación de los medios de prueba importantes para la decisión conclusiva del litigio.

- Se concluye que las decisiones pronunciadas por tanto en 1ra y 2da. Instancia estuvieron dentro de las facultades judiciales puesto que se constataron normas, las doctrinas y jurisprudencias fundamentales para el procedimiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aliaga, M. (2020). *Aplicación de la adecuada motivación en las sentencias penales sobre violación sexual emitidas por la sala penal en el distrito judicial de Cajamarca en el año 2019*. Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1377>
- Allauca, B. (2021). *Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 0007-2019-1-0201-JR-PE-01 del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2021*. (Tesis de pregrado - Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25302/CALIDAD_LIBERTAD_SEXUAL_ALLAUCA_PALACIOS_BLANCA_JENNY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alcalde, F. (2019). *Motivación de la valoración de la prueba en el delito de actos contra el pudor*. (Tesis de pregrado - Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello). Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjnyOrxq8T2AhVkIbkGHVhcDtoQFn_oECAIQAAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.upagu.edu.pe%2Fhandle%2FUPAGU%2F1161&usg=AOvVaw3Rfb_oYC6_DPXUcDIRSzv6
- Arias, J. (2020). *Proyecto de tesis, guía para la elaboración*. Recuperado de: https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2236/1/AriasGonzales_ProyectoDeTesis_libro.pdf
- Arias, J. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Recuperado de: https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2260/1/AriasCovinos-Dise%C3%B1o_y_metodologia_de_la_investigacion.pdf
- Arispe, C. (2020). *La investigación científica*. Recuperado de: <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4310/1/LA%20INVESTIGACION%20CIENTIFICA.pdf>

- Arribas, G. (2019). Reforma del sistema de justicia. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2019/07/17/reforma-del-sistema-de-justicia/>
- Asenjo, E. (2018). *La reincidencia de los adolescentes en los delitos contra la libertad sexual, departamento de Lambayeque, 2016*. (Tesis de maestría - Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas). Recuperado de: <https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/2429/Asenjo%20Tamay%20Edgardo.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Ato, M. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales, *Revista oficial del Poder Judicial*, 13, (16), 61-76. Recuperado de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/450/608>
- Ayala, A. (2017). *El principio de legalidad penal y su configuración como derecho subjetivo en el sistema regional europeo*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjF_OvT5v72AhWhlZUCHVexA8AQFnoECBcQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.ucm.es%2Findex.php%2FFORO%2Farticle%2Fdownload%2F57529%2F51822%2F&usg=AOvVaw38b8cI5-CpSQ07U9S9QFSP
- Barrado, R. (2018). *Teoría del delito. Evolución. Elementos integrantes*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjF_OvT5v72AhWhlZUCHVexA8AQFnoECBcQAQ&url=https%3A%2F%2Fficp.es%2Fwp-content%2Fuploads%2F2019%2F03%2FBarrado-Castillo.-Comunicaci%25C3%25B3n.pdf&usg=AOvVaw1gC7HI0fYgKwGjJRH3vAbJ
- Benfeld, J. (2018). *La sana crítica y el olvido de las reglas de sana crítica*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiYqaXd4v72AhWBppUCHR0jCcUQFnoECAYQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.scielo.cl%2Fscielo.php%2Fpid%2F3DS0718-09502018000100303%26script%2Fsci_arttext&usg=AOvVaw3CoucAb

bIoiBDwGba91Nk

- Bernaola, A. (2020). *La prueba en el proceso penal*. Recuperado de: <https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/la-prueba-en-el-proceso-penal/#>
- Bolaños, J. (2017). Delitos contra la libertad sexual. *Revista Scielo*. 32 (3), 1- 20. Recuperado de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172015000300007
- Burgos, M. (2019). *Limitación al derecho de impugnar en la legislación penal Ecuatoriana*. (Tesis de pregrado – Universidad de Guayaquil). Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/29980/1/Burgos%20Tarira%20Martha%200015.pdf>
- Burgos, F. (2021). Calidad: un nuevo enfoque conceptual y definiciones. *Revista Ingeniería Industrial*. 20 (4), 1 – 15. DOI: <https://doi.org/10.22320/S07179103/2021.03>
- Calatayud, G. (2020). *Motivación aparente en las disposiciones de archivo y vulneración a la debida Motivación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, 2018*. (Tesis de pregrado – Universidad Tecnológica del Perú). Recuperado de: https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3589/Gonzalo%20Calatayud_Jersson%20Neyra_Tesis_Titulo%20Profesional_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carretero, C. (2017). *La claridad y precisión de las resoluciones judiciales: de la tendencia a la exigencia*. *Revista del Consejo General Abogacía Española*. 103 (1), 1- 30. Recuperado de: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/20529>

- Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos- PROMSEX (2018). *El aborto en cifras: Encuesta a mujeres en el Perú*. Recuperado de: <https://promsex.org/wp-content/uploads/2019/02/EncuestaAbortoDiptico.pdf>
- Castiglioni, J. (2018). *Admiración de justicia en Ancash es malísima*. Recuperado de: <http://www.huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioniadministracion-de-justicia-en-ancash-es-malisima>
- Córdova, A. (2021). *Declaraciones de niños de 3 a 5 años en actos de connotación sexual o actos libidinosos en Piura*. (Tesis de pregrado – Universidad Nacional de Piura). Recuperado de: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2854/DECP-COR-JIM-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Conga, A. (2018). *Implementación del expediente judicial electrónico y la gestión de la calidad en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018*. (Tesis de pregrado – Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiLpdr2iIP3AhXKiJUCHSjdBOcQFnoECAcQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.ucv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12692%2F28603%2Fconga_sa.pdf%3Fsequence%3D1&usg=AOvVaw0ivXJESVGBGd2yJ4oQb10u
- Chaves, U. (2018). *Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena*. (Tesis de magister – Universidad de Costa Rica). Recuperado de: <https://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/05/TESIS-COMPLETA1212.pdf>
- Defensoría del Pueblo (2020). *Interoperabilidad en el sistema de justicia penal: hallazgos y recomendaciones para fortalecer su implementación a favor de la lucha contra la corrupción*. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/09/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-N%C2%B0-01-2020-DP-ALCCTEE-Interoperabilidad-en-el-Sistema-de-Justicia-Penal.pdf>

- Donoso, A. (2017). *Humanización en la teoría de la pena y la formación de posgrado*. (Tesis para magister –Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5659/1/T2310-MPDU-Donoso-Humanizacion.pdf>
- Garcias, G. (s/f). *Nociones sobre el concepto de derecho penal*. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/CuadernosDerecho/article/viewFile/174934/254624>
- Giovanazzi, F. (2019). *El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la ilustrísima corte de apelaciones de Valparaíso años 2017-2018*. (Tesis de pregrado – Universidad de Chile). Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170488/El-vice-de-la-falta-de-fundamentacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gómez, I. (2021). Método cualitativo y cuantitativo: ¡que no se te escape ningún dato!. *Crehana*. Recuperado de: <https://www.crehana.com/blog/negocios/metodo-cualitativo-cuantitativo/>
- Gonzales, L. (2018). *Estudio de la prueba prohibida y la prueba ilícita como regla de exclusión en el código procesal penal de 2004*”. (Tesis de pregrado - Universidad Nacional Federico Villarreal). Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj15_W_7v72AhU7ppUCHYFcCogQFnoECA MQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.unfv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUNFV%2F3324%2FGONZALES%2520LARA%2520LIDER%2520ALAMIRO%2520%2520MAESTRIA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw2ifG4JgGJczMygYs0YgF_9
- Gutiérrez, W. (2019). *Destruir la justicia*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/destruir-justicia-walter-gutierrez-noticia-446520>
- Hernández, S. (2020). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Recuperado de: <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/download/6>

- Huaita, M. (2019). *Género, Corrupción y Administración de Justicia en el Perú: Impacto diferenciado en el acceso a la justicia en delitos de violencia sexual contra*. Recuperado de: <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/06/06162423/ned-articulo-corto-24052019-1.pdf>
- Jurado, M. (s/f). *Motivación de la sentencia penal*. Recuperado de: <https://derechoecuador.com/motivacion-de-la-sentencia-penal->
- Lamberto, J. (2022). La ética en la investigación científica: consideraciones desde el área educativa. *Revista de historia, geografía, arte y cultura*. 10 (19), 11-21. https://eduvirtual.cuc.edu.co/moodle/pluginfile.php/649447/mod_resource/content/1/La%20%C3%A9tica%20en%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.%20Consideraciones%20desde%20el%20%C3%A1rea%20educativa.pdf
- Luna, P. (2021). *La prueba en el sistema penal*. Recuperado de: <https://forojuridico.mx/la-prueba-en-el-sistema-penal/>
- Luyo, N. (2020). *Análisis de la prueba pericial psicológica en el delito de actos contrarios al pudor en el distrito de villa el salvador 2019 – 2020*. Recuperado de: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1074/Luyo%20Pena%2C%20Nathaly%20Teresa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Machaca, E. (2020). *Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 01643-2014-94-2501-JR-PE-05 del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2021*. (Tesis de pregrado - Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/17414/ACTOS_CONTRA_EL_PUDOR_EN_MENOR_DE_EDAD_CALIDAD_MACHACA_CARDENAS_ELIA_IVET.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Mestanza, S. (2017). *La deficiencia de la prevención del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años de edad en el Distrito de Ate en el año 2017 en la ley N° 30364; ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. (Tesis de pregrado – Universidad Norbert Wiener). Recuperado de: <https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/1226/TITULO%20-%20Mestanza%20Espinoza%2c%20Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Monterrosa, B. (2018). *Teoría General de los Medios de Impugnación*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjSoOHk572AhXCHbkGHeU5C8QQFnoECBoQAQ&url=https%3A%2F%2Fijj.ucr.ac.cr%2Fwp-content%2Fuploads%2Fbsk-pdf-manager%2F2018%2F04%2FDayna-Monterrosa-Bryan-Tesis-Completa.pdf&usg=AOvVaw0vO7Jbxe5PDhyxCprbjqr_
- Nazzal, R. (2017). *Prueba ilícita en penal*. (Tesis de magister –Universidad de Chile). Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146456/Prueba-il%C3%ADcita-en-materia-penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Neyra, J. (2020). *La prueba testimonial en el proceso penal peruano*. (Tesis de magister –Universidad San Martín de Porres). Recuperado de: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5927/neyra_fja-pa%2c%20bacar_cm-almanza_af.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Obando, R. (2018). *Fuentes del derecho y los principios constitucionales*. Recuperado de: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/681/web/pagina04.html>
- Pacas, J. (2019). *La aplicación de la teoría del delito en las sentencias condenatorias emitidas dentro del procedimiento directo del año 2016 por los jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba*. (Tesis de magister – Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6701/1/T2908-MDPE-Paca-La%20aplicaci%2c%20b3n.pdf>

- Pantoja, J. (2019). *La naturaleza jurídica de la reparación civil en sentencias penales absolutorias de acuerdo al código procesal penal Huancavelica (2017- 2019)*. (Tesis de pregrado - Universidad Nacional de Huancavelica). Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj9u52v2oD3AhXVupUCHc4VDw4QFnoECAMQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.unh.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUNH%2F3142%2FTESIS-2019-DERECHO-PANTOJA%2520DE%2520LA%2520CRUZ.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw05GDoTh5bl9iTRibS7_QKy
- Peña, O. (2019) *Teoría del delito*. Recuperado de: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- Peña, E. (2020). *El principio de presunción de inocencia como derecho inherente de un proceso garantista en Madre de Dios 2018*. (Tesis de pregrado - Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios). Recuperado de: <https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14070/583/004-1-8-035.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Poma, J. (2020). *La investigación preliminar en el proceso penal peruano, problemas y situaciones de afectación a los derechos fundamentales*. (Tesis de pregrado - Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión). Recuperado de: http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2299/1/T026_15300068_M.pdf
- Restrepo, R. (2019). *Análisis sobre la efectividad de la justicia*. Recuperado de: <https://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/6137>
- Roig, L. (s/f). *El principio acusatorio*. Recuperado de: http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/cuadernosFacultadDerecho/index/assoc/Cuaderno/s_1987v0/16p315.dir/Cuadernos_1987v016p315.pdf
- Romero, C. (2020). *La afectación del derecho al debido proceso por la desvinculación procesal*. (Tesis de magister –Universidad San Martín de Porres). Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=>

&ved=2ahUKEwiitdaLgZz2AhVGIbkGHQpRAvEQFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.usmp.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12727%2F8537%2Ffromero_vca.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw0zsAJJUOnV2fqziHZIplTX

Rugel, M. (2021). *Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 01653-2018-20-3101-JR-PE-02 del distrito judicial de Sullana -Sullana, 2021.* (Tesis de pregrado - Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25287/ACTOS_CONTRA_PUDOR_RUGEL_ZAPATA_MARIANELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez, M. (2018). *Elementos de la culpabilidad penal.* Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjRuqC_7P72AhXEjZUCHVDNAXgQFnoECAQQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.boe.es%2Fbiblioteca_juridica%2Fanuarios_derecho%2Fabrir_pdf.php%3Fid%3DANU-P-2018-10021300237&usg=AOvVaw3fJY-osAWM1DGPN_HOCtIR

Silva, G. (2020). Afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019”. *Revista Científica Ratio Iure.* (1), 1 – 11. DOI: <https://doi.org/10.51252/rcri.v1i1.134>

Terán, W. (2020). La tipicidad en la teoría del delito. *Revista Científica Dominio de las Ciencias.* 6 (2), 141 – 162. DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v6i3.1210>

Tercero, S. (2020). (Junio de 2020). Ética en la investigación científica. *Revista Imaginario Social.* 3 (1), 42 – 51. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwis6OD9isL_AhVlIrkGHQFSDQA4FBAWegQIDhAB&url=https%3A%2F%2Frevista-imaginariosocial.com%2Findex.php%2Fes%2Farticle%2Fdownload%2F10

%2F19&usg=AOvVaw04qU_riYUBthIfmg6Q-t75

- Tolosa, L. (2020). *La jurisprudencia como medio para la protección de los derechos fundamentales*. (Tesis de magister – Universidad Libre de Colombia). Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/18466/Tesis%20LA%20JURISPRUDENCIA%20COMO%20MEDIO%20PARA%20LA%20PROTECCION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20FUNDAMENTALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Valencia, K. (2018). *Suspensión de los plazos de prescripción de la acción penal mediante la acusación directa*. (Tesis de pregrado – Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjx6Leipz2AhWmLLkGHTwrB8UQFnoECB0QAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.unp.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUNP%2F1401%2FDER-VALARE-2018.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw34kEfTyIOkjKssGbbLT8P5>
- Vásquez, L. (2020). *Argumentación de las sentencias de tribunales de garantías penales en el Ecuador*. (Tesis de magister – Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7431/1/T3228-MDPE-V%3a1squez-Argumentacion.pdf>
- Vega, C. (2019). *Principio De Presunción De Inocencia En El Perú 2018*. (Tesis de pregrado - Universidad Peruana de las Américas). Recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/513/PRINCIPIO%20DE%20PRESUNCION%20DE%20INOCENCIA%20EN%20EL%20PERU%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vilela, P. (2018). *Determinación del riesgo penal en el delito ambiental y sus consecuencias: A propósito del Principio de lesividad*. (Tesis de magister – Universidad de Piura). Recuperado de: <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/3e2385f6-3008->

4a5b-b5f1-b122d47ce182/content

Zevallos, I. (2018) *los recursos impugnatorios en el nuevo código procesal penal*. (Tesis de pregrado – Universidad de Huánuco). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1355/ZEVALLOS%20SALAZAR%2c%20Ivo%20Jes%c3%bas.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Zuloeta, V. (2020). *El principio de congruencia en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba-2019*. (Tesis de magister – Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52624/Zuloeta_MVA%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

A N E X O S

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, expediente N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2023

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Metodología
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de la Santa – Nuevo Chimbote – 2023?	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de la Santa – Nuevo Chimbote – 2023</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el</p>	<p>General: De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de la Santa – Nuevo Chimbote – 2023. son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Específicos De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad del, expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva fue muy alta, parte considerativa fue muy</p>	Calidad de sentencias de primera y segunda instancia	<p>Tipo: cuantitativa – cualitativa</p> <p>Nivel: exploratoria – descriptivo</p> <p>Diseño: No experimental, retrospectivo y transversal</p> <p>Universo: Sentencia de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú</p> <p>Muestra: expediente N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04; distrito judicial de Santa – Nuevo Chimbote. 2023</p> <p>Técnica: Observación y análisis de contenido</p> <p>Instrumento: Lista de cotejos</p>

	<p>expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>alta y la parte resolutive, fue muy alta respectivamente</p> <p>De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva fue muy alta, parte considerativa fue muy alta y te parte resolutive, fue muy alta respectivamente</p>		
--	--	--	--	--

ANEXO 2. EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DEL SANTA

SENTENCIA

EXPEDIENTE : **00397-2018-34-2501-JR-PE-04.**
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR.
AGRAVIADA : MENOR DE INICIALES A
IMPUTADO : B

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE.

Nuevo Chimbote, veintinueve de enero del dos mil dieciocho.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1.- Asunto.

Mediante escrito de fecha 23 de agosto del 2018 (folio 67/74) del cuaderno principal oralizada en la audiencia pública, la Quinta Fiscalía Penal Provincial Corporativa del Santa, formula acusación contra **B** por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor, en agravio de la menor de iniciales **A**.

2.- Identificación de los sujetos procesales.

A.- Ministerio Público.

Quinta Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Nuevo Chimbote, representada por el **Dr. J** con domicilio Procesal en José Pardo N° 835 - Chimbote.

B.- Inculpado.

DNI N° XXXXXXXXX. Domicilio en la Mz. V – Lote 15 - Pasaje Túpac Amaru - Chimbote. Nacimiento: 14 de marzo del 1980. 38 años. Instrucción secundaria

completa. Comerciante. Percibía 15 soles por medio día. Padres: M y E. Soltero. No tiene hijos. No registra antecedentes penales ni judiciales.

C.- Agraviada.

Menor de iniciales A., con D.N.I. N° 70918213, domiciliado en Av. Urbanización Garatea MZ. 79 – Lote 24 – I Etapa – Nuevo Chimbote.

3.- Pretensiones del Ministerio Público.

Se declare responsable al acusado B por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales A y solicita como:

A.- Pretensión Penal

Se condene al acusado B a 10 años de pena privativa de la libertad efectiva.

B.- Pretensión Civil

Se ordene al acusado B pague la suma de S/. 10,000.00 soles, por reparación civil a favor de la agraviada.

4.- Fundamentos fácticos y jurídicos del Ministerio Público.

En sus alegatos de apertura el representante del Ministerio Público refiere que, los hechos se tratan del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor, en agravio de la menor de iniciales A. atribuible al acusado B, siendo 02 hechos. En la fecha que sucedieron los hechos la menor contaba con 10 años de edad, el acusado trabajaba en el mercado señor de los milagros, en horas de la mañana, en una tienda de ropa, entre otros utensilios que se venden allí.

Indica que, la primera semana del mes de noviembre del 2017, 03 meses atrás, partiendo del mes de febrero del 2018, en horas de la mañana la menor agraviada y su madre I, concurrieron al mercado Señor de los Milagros ubicado en el Jr. Huánuco PP.JJ. Miraflores Alto – Chimbote, con el propósito de comprar ropa en el puesto que atendía el acusado. La madre decide probarle un polo de su hija y la pone en un costado, en ese momento el acusado procede a tocar las nalgas de la menor agraviada,

producto de este hecho ha generado un daño psicológico, luego se retiraron del lugar y por vergüenza la menor no contó a su madre.

Indica que, posteriormente regresan al mercado al mismo puesto de venta donde laboraba el acusado, el día 01 de febrero del 2018, al promediar las 15.10 horas, con M en compañía de su sobrino el menor de iniciales R de 08 años de edad, con el propósito de comprar ropa, es así que fueron atendidas por P y el B, entraba y salía por el mismo puesto de venta momento en el cual éste en 02 oportunidades le agarró las nalgas a la menor agraviada, ésta hasta en 03 oportunidades le dijo a su tía que se vayan porque el señor que atendía era un mañoso.

Agrega que, en su hogar la menor agraviada contó a su tía M y a su madre, que el señor que estaba en la tienda le había tocado 02 veces su poto, indicando también que hace 03 meses atrás al probarse un polo en el mismo puesto, el imputado le había agarrado también su poto, no habiendo contado en ese momento por vergüenza. Manifiesta que, al realizar la pericia psicológica N°001510-2018 PSC, concluyó que en área emocional la menor presenta indicadores de ansiedad, sentimientos de culpa y aptitud de reserva, producido por la experiencia negativa.

Refiere que, la conducta atribuida al imputado estaría prescrita en el Art. 176°- A inciso 3 del Código Penal, y probará la responsabilidad penal del imputado con los medios probatorios que se ha admitido, los mismo que se remiten al audio y video. Solicita se le imponga al acusado la pena de 10 años de pena privativa de libertad ya que se trataría de 02 hechos, uno producido el mes de noviembre del 2017 y el otro en febrero del 2018 y por concepto de Reparación Civil solicita la suma de S/. 10,000 soles, a favor de la agraviada.

5.- Fundamento de descargo de la defensa técnica del acusado.

En sus alegatos de apertura la defensa técnica del acusado, refiere que, respecto al primer hecho la defensa demostrará que no hay prueba contundente que demuestre la realización del mismo, para ello se ha ofrecido la declaración de T, quien declara quienes son las personas que concurren en horas de la mañana, en el puesto del mercado donde ocurrieron los hechos, asimismo, se demostrará que el segundo hecho tampoco hubo un tocamiento indebido como ha señalado la menor y la tía de la menor.

Agrega que, se demostrara con la perspectiva de cómo está ubicado el local en el cual se ve ropa y demás productos, asimismo con las testimoniales admitidas en el auto de enjuiciamiento y las documentales admitidas como son: La constancia emitida por el representante de la Asociación de dicho mercado, tomas fotográficas del puesto N° 14, el espacio es reducido para transitar, por lo que no ha existido un tocamiento indebido a dicha menor, solicita la tesis absolutoria para su patrocinado.

6. Actuación probatoria y alegatos finales.

Durante el desarrollo del proceso se ha cumplido con actuar los todos medios de prueba y documentales ofrecidos por el representante del Ministerio Público y la defensa técnica del acusado, conforme a quedado registrado en audio y video.

En sus alegatos finales el **Ministerio Público** refiere que, se ha acreditado la responsabilidad del acusado B, como autor del delito de actos contra el pudor en menor de edad, en agravio de A, los hechos ocurrieron el 01 de febrero del 2018, al promediar las 15.10 horas cuando M en compañía de su sobrino el menor de iniciales R, de 08 años de edad y la menor agraviada A, se encontraban en el Mercado Señor de los Milagros ubicado en el PP.JJ. Señor de los Milagros, con el propósito de comprar ropa, por lo que se dirigieron a un puesto de ropa en donde fueron atendidos por P (hermana del acusado).

Agrega que, el acusado B entraba y salía por el mismo puesto de venta momento en el cual éste en 02 oportunidades le agarró las nalgas a la menor agraviada, ésta hasta en 03 oportunidades le dijo a su tía que se vayan, por lo que en la pista antes de subir en la moto le dijo que el señor que atendía era un mañoso, porque le había cogido hasta en dos oportunidades sus nalgas, posteriormente en su hogar la menor agraviada conto a su tía M y a su madre, que el acusado le había tocado 02 veces su poto, indicando también que hace 03 meses atrás al probarse un polo en el mismo puesto, el imputado le había agarrado su poto, no habiendo contado en ese momento por vergüenza y miedo, en esa oportunidad dijo que había sido una sola vez.

Indica que, al realizar la pericia psicológica N° 0015210 – 2018 PSC, concluyó que en área emocional la menor presenta indicadores de ansiedad, sentimientos de culpa y aptitud de reserva, producido por la experiencia negativa. Todo esto ha quedado

demostrado con las declaraciones de la tía de la menor, M, quien indicó como sucedieron los hechos, cuando fue con su sobrina la menor agraviada a comprar sandalias para ella y que su sobrina antes de subir a la moto e dijo “tía ese señor es mañoso”, ella le pregunta por qué, respondiendo que le había cogido dos veces el poto.

Manifiesta que, tiene la declaración de la madre de la menor I, que ha señalado que cuando llega su menor hija con su tía, esta le comenta que el acusado le había cogido hasta en dos oportunidades sus nalgas, le comenta también que hace tres meses el acusado le habría cogido sus nalgas cuando estaba con ella en su puesto de venta, ella le dijo a la menor que le diga la verdad, que no era cosa de juego, que puede ser que la haya topado, pero dijo que no, que el acusado le había cogido, lo que se corrobora con la entrevista en cámara gessel.

Indica que, se ha tenido la declaración de Q, quien expuso las conclusiones de la Pericia Psicológica N° 000152010-2018, practicada a la menor agraviada y señala que esta niña presentaba en el área socioemocional de ansiedad y síntomas residuales de temor, ansiedad y sentimientos de culpa, actitud de reserva, recuerdos recurrente surgidos a consecuencia de percibir situaciones de experiencia vivida, se evidencia afectación socioemocional por los hechos experimentados, los hechos descritos prueban plenamente el delito lo que ha provocado menoscabo en la psiquis de la menor agraviada.

Indica que, ha quedado demostrado con la ficha RENIEC, que la niña habría nacido el 25 de julio del 2007, por lo que ese momento tenía diez años de edad y en cuanto a la pericia de la defensa se ha realizada ha sido sobre un protocolo de pericia, lo ideal es que se le corra trasladó al perito oficial y que emita una opinión y poder hacer un debate pericial, lo que no se ha realizado y al estar acreditada la responsabilidad del acusado, conducta prevista en el artículo 176°-A inciso 3 del Código Penal y existiendo dos hechos, hay concurso real de delito, por lo que solicita se le imponga diez años de pena privativa de libertad y se fije como reparación civil solicita S/.10,000 soles a favor de la agraviada En sus **alegatos de clausura** de la defensa técnica **del acusado** indica que, la fiscalía refiere que hay dos hechos, se demostrará que no hubo tocamiento y que su patrocinado no es responsable del delito que se le

atribuye, en cuanto al hecho ocurrido en octubre del 2017, la menor señala que el acusado le tocó en una oportunidad al momento de pasar detrás de ella y ha indicado que se encontraba en la misma posición en la que estuvo presente su tía, el local es pequeño, de cuatro por tres, según las constancias presentadas por el presidente del mercado Señor de los Milagros que da cuenta del área del mercado, la menor ha dicho que se encontraba en la misma posición en el área de ingreso, lo que es imputación fiscal.

Refiere que, el testigo de cargo señaló que la menor se encontraba frente a ella, dando la menor la espalda a la escalera que da al segundo piso, esa es la ubicación que da la madre, pero la menor en ningún momento dijo que el acusado pasó por una escalera o bajó de una escalera, cuando le tocó el pote, sino que dice que pasó y le tocó, la madre no ha dicho si en algún momento vio cuando la tocó, la menor ha dicho que estaba parada dando la espalda a la escalera, en frente de ella porque se había probado un polo que no lo encontró en el primer piso, sino en el segundo piso y asume que fue cuando subió la escalera cuando la topó, versiones contradictorias, no hay más medios periféricos que corroboren lo que refiere la menor.

Indica que, se ha demostrado con la declaraciones de U, los primeros dueño y empleadores de su patrocinado y la última trabajadora del puesto de comidas que está cerca de este puesto, quien vio cuando ellos han indicado que este puesto funciona con varias personas, están en la mañana, el señor U, B y F y en las tardes la fiscalía en la acusación dijo que los hechos sucedieron en la mañana, hoy en juicio, la madre de la menor ha indicado que los hechos ocurrieron en la tarde pues su hija en la mañana estudia, se ha demostrado que su patrocinado va dos veces al mes cuando lleva mercadería, quedando demostrado que la declaración de la madre es contradictorio y no hay certeza de la imputación de la menor.

Refiere que, en cuanto al segundo hecho, ella estaba parada junto con su tía, al frente de ellos estaba la señora U, la menor en cámara gessel pasa del otro lado y es allí donde el acusado la toca, pero en cámara gessel la menor ha indicado que la tocó cuando estaba detrás de su tía, hay dos posición distintas. Indica que, la tía, dijo que su sobrina estuvo parada en una ubicación y que no se paró de allí, que se encontraba mirando hacia afuera la ropa, dándole la espalda, el señor B dijo que pasó tres veces y

recogía los productos para pasar, la testigo V indicó que cuando llega advierte que cuando el señor B pasaba por los juguetes había una niña y una señora, quiso pasar pero como estaban ocupadas, compró un gancho que es de la zona donde estaban los ganchos, que es atrás de la tía, incluso dijo que topo con la señora y le pidió disculpas, porque ha quedado establecido que el espacio de ingreso es reducido y los testigos de cargo y de descargo así lo han dicho.

Agrega que, la señora U que estaba en frente dijo que la menor se movió a ver los juguetes, no vio nada extraño, cuando la testigo N llega no vio nada extraño, quien ha señalado que la menor se acercó a su tía, que le decía que le compre una muñeca y que no aceptaba, la señora N vio cuando el acusado estaba parado en una esquina acomodando los polos y vio cuando la señora salía con los otros tres niños de una manera normal, estas contradicciones que hay entre los testigos de cargo y de descargo son las que lleva concluir que no hay imputación clara.

Refiere que, la testigo L Cabrera ha señalado que llegó con su comadre, que se ubicó en una zona, escuchaba como la señora le decía de los tocamientos al acusado, que este lo negó y que si bien le pidió disculpas, en ningún momento aceptó los cargos, capaz pudo haber rosado a la menor por el espacio reducido, pero en ningún momento la tocó así como lo indica la menor, los testigos han señalado que en ningún momento había una tercera persona como señala la mamá y la tía en juicio y las declaraciones previas nunca lo indicado.

Indica que, en cuanto a la pericia psicológica pericia psicológica N°0015210 – 2018 PSC, no es prueba que acredite la comisión del evento delictivo, perito choque ha concluido que tiene capacidad para entender la realidad y que tiene indicadores de afectación socioemocionales por los hechos experimentados, lo que contradice con el protocolo de pericia psicológica 1085-2018 que es protocolo anterior de valoración que realizó al momento de la entrevista de cámara Gesell que concluye que la menor tiene una adecuada capacidad comprensiva de las preguntas, se aprecia el estado emocional al narrar los hechos, es menor empero tiene once años, cursaba 4to de primaria, estudiaba en una escuela particular, que tiene capacidad para responder preguntas.

Agrega que, en la perica se puede verificar que no responde adecuadamente, que el perito está más preocupado por su celular, lo que se debe tener en cuenta porque demuestra falta de profesionalismo y no da rigor científico a la labor que realiza, ahora bien el Protocolo de Pericia Psicológica 1085-2018 el psicólogo dice que no hay afectación y que posteriormente a otra evaluación haya contradicción, más aún con lo que han declarado la madre y la tía en esta sala quienes han señalado que la menor tiene tristeza, nerviosismo, miedo, son sinónimos de una afectación, pero el psicólogo en la evaluación de cámara Gesell ha dicho que no tiene nada, eso es contradicción.

Indica que, respecto a la evaluación de su patrocinado, se debe tener en cuenta que solo lo evaluó diez minutos y en lugar público, lo que no es razonable, el escueto es relato, estamos ante un delito contra la libertad sexual, por lo que debió ser más extensa, ahondar sobre la vida del acusado, más aun si omite puntos del protocolo de pericia psicológica, se debió tener en cuenta la educación del acusado, contradice su historia familiar, al decir que tiene hijos, cuando su patrocinado no es padre, estos hechos demuestran poco rigor científico, no aborda mayor información, se ve las respuestas escuetas, el psicólogo debió buscar mecanismos para obtener mayor respuesta.

Indica que, las tomas fotográficas no llevan a verificar al espacio reducido del local, su patrocinado pasa al lado de la menor que al ser visto por la señora L no vio nada extraño, en la segunda pasada lo vio la señora Amparo en frente de la menor, el señor B pasó por la espalda no vio nada extraño, en cuanto a la tercera pasada la niña fue al área de juguete que es arriba, el acusado ha pasado y lo vio la tía y señora amparo y no vieron nada, la declaración de la menor incumple con el Acuerdo Plenario 02-2005 ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia de la incriminación, incumple la verosimilitud por cuanto no se puede corroborar con otro medio periférico, la declaración de la menor es contradictorio, mantiene su postura en que se debe absolver a su patrocinado.

En su defensa material, el acusado indica que, es inocente, nunca tocó a la menor porque eso es detestable, si pidió disculpas es porque cuando surgen mal entendidos siempre tratan de resolverlos de mejor manera cordial, por los clientes, por lo que solicita se le absuelva de los cargos.

II.- PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: Finalidad del proceso penal

Constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, con el fin de lograr la paz social, mediante el cual el juzgador determinará la aplicación o no de la sanción correspondiente bajo el principio “que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”; proceso que sirve además como marco, límite y garantía de una correcta administración de justicia.

SEGUNDO: Objeto de la prueba

Dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y de los principios consagrados en el derecho Constitucional y Procesal Penal, el proceso está orientada a incorporar los medios probatorios idóneos y pertinentes para el real conocimiento del tema con la finalidad de llegar a la verdad, respecto a la realización o no del hecho que motivó la apertura de instrucción, mediante análisis y razonamiento lógico y jurídico del Juez.

TERCERO: Valoración de la Prueba

La valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia convencional de los elementos de prueba recibidos; es decir, tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el Juez sobre las afirmaciones de los hechos que dieron lugar origen al proceso. García Rada refiere que: *“A todo procesado se le considera inocente mientras no se acredite lo contrario y la prueba tiene como finalidad destruir la presunción de esa inocencia”*.

CUARTO: Presunción de inocencia e indubio pro reo (la duda favorece al reo)

Como ya hemos ha indicado, la prueba no solo tiene como finalidad acreditar en forma fehaciente la responsabilidad del acusado en los hechos que se investigan, sino también de ser el caso desvirtuar las imputación que se han formulado en su contra, más aún si el investigado cuenta garantías constitucionales en materia penal a su favor, como son; *“La presunción de inocencia y de la duda favorece al reo”*.

1.- Presunción de inocencia: Es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares

del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona a conservar un estado de “no autor” mientras no se expida una resolución judicial firme.²

2.- Indubio pro reo (la duda favorece al reo) Un estado subjetivo del juzgador tras valorar la prueba (el estado de duda), cuyo carácter interno permite la fácil ocultación de la infracción de aquel principio y dificulta una impugnación fundada en la misma.³

QUINTO: Delito actos contra el pudor

1.- Base legal del tipo penal

El Representante del Ministerio Público, imputa al acusado B la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor previsto en el primer párrafo del artículo 176 del Código Penal que prescribe:

Artículo 176-A del Código Penal – Actos contra el pudor

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad.

Inciso 3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

2.- Nociones sobre actos contra el pudor.

El jurista argentino K, afirmaba que esta infracción es típicamente protectora del bien jurídico de la libertad sexual y de la honestidad, en el concepto más genuino de esa palabra: se refiere no ya directamente al acto sexual en sí, sino a otros actos de naturaleza sexual distinta del acceso carnal mismo, e incluso al pudor⁴. El pudor debe ser entendido como aquella esfera sexual íntima que su titular, que quiere mantener en reserva o recato individual.

En este supuesto delictivo se protege la indemnidad o intangibilidad sexual del menor, expresada ésta en la imposibilidad de autodeterminarse sexualmente(168); quiere decir esto, que el menor, al no haber desarrollado su esfera de autorrealización personal de forma plena, se entiende que aún no está en capacidad de comprender la naturaleza y consecuencias de un acto sexual, en este caso de tocamientos impúdicos y/o actos

libidinosos sobre las partes íntimas del cuerpo.⁵

El profesor S, refiere que “Es importante destacar, que el ejercicio de la libertad sexual no se limita únicamente a la realización del acto sexual; sino también, a cualquier tipo de acto libidinoso ajeno al acceso carnal sexual, de acuerdo a la descripción típica que se desprende del tipo base; vale aclarar, que la reserva sexual debe ser entendida, como aquella esfera de la sexualidad, que se pretende mantener al margen de intromisiones no deseadas.⁶

Agrega que, la conducta debe revestir una objetividad impúdica, tal como los tocamientos lujuriosos, frotamientos, la masturbación, el coito “inter femora (entre los muslos), la “inmisio penis in os” (introducción del pene en la boca de la otra persona), el “cunnilingus (lamer las partes pudendas de la mujer), etc. Todos estos actos pueden llevarse a cabo tanto por el autor o por la víctima, obligando al ofendido a que los realice sobre el cuerpo del agente. Incluso que tales actos se dirijan hacia la persona de un tercero.

Este delito se materializa mediante **la violencia** (vis absoluta) ejercida sobre la víctima debe ser física, efectiva y estar causalmente conectada con el ilícito acto impúdico que pretende configurar; de suficiente intensidad y envergadura para poder doblegar los mecanismos de defensa de la víctima, se requiere, entonces, de una violencia lo suficiente para allanar los obstáculos que pueda ejercer el ofendido.

Se vence la voluntad de la víctima mediante el empleo de actos de fuerza material que sobrepasan su resistencia. La valoración de la fuerza empleada no debe exigir, necesariamente, que esta sea de carácter irresistible, bastando que haya sido lo suficientemente intensa para doblegar la resistencia y obtener así el camino para realizar los actos contra el pudor.

Este delito se materializa mediante **Amenaza grave**, que es una intimidación que representa la sustitución psicológica de la violencia física. Por amenaza grave entendemos la violencia psíquica que es empleada por el agente, mediante el anuncio de la producción de una mal grave, tanto a intereses o bienes como de terceros que se encuentren íntimamente vinculados con su persona; lo que suponen el quebrantamiento de la voluntad de la víctima, a fin de asentar los tocamientos

indebidos y/o libidinosos.

La intimidación debe ser lo suficientemente intensa para que pueda resquebrajar la voluntad del sujeto pasivo. No es necesario que la amenaza anule totalmente la capacidad de elección de la víctima. Es suficiente que la amenaza actúe de forma tal, que el sujeto pasivo se vea en la necesidad imperiosa de escoger el mal menor. La amenaza tiene un carácter estrictamente subjetivo, causar temor a la víctima, pero es necesario que dicha amenaza tenga la entidad suficiente para producir tal estímulo.⁷

Finalmente El proceso ejecutivo del delito de actos contra el pudor se consuma en el momento y lugar que se realizan los actos impúdicos. No se requiere para los efectos de la consumación, la satisfacción del apetito sexual e inclusive puede faltar esta finalidad.

3.- Actos contra el pudor y la jurisprudencia.

En el delito de actos contrarios al pudor el bien jurídico protegido es la libertad sexual de un hombre o de una mujer, entendiéndose dicha figura delictiva como todo tocamiento lúbrico somático que realiza el sujeto activo sobre el cuerpo del sujeto pasivo, con el fin de satisfacer su apetito sexual.⁸

Es importante destacar que el análisis conjunto de la prueba, en este caso, es particularmente importante. (...) Cumple con el criterio de suficiencia las exposiciones de los padres, de la psicóloga escolar y de las profesoras de la agraviada, aunado con el mérito ya analizado de las pericias psicológicas. Esos extremos han sido valorados sin arbitrariedad alguna.⁹

SEXTO: Actuación de los medios probatorios.

1.- Testimonial de M

A.- A las preguntas del representante del Ministerio Público.

Refiere que, la niña agraviada es su sobrina por parte de su hermana, el día 01 de febrero del 2018, a horas 15.10 de la tarde, ella iba a ir al mercado “El Milagro” a

comprar unas prendas, como vio a su sobrina y a su hermana, la menor quiso ir, por lo que le pidió permiso a su hermana para que pueda llevarla y le dijo ya, y como su hermana le había encargado a su hijo, le dijo que de paso le compre un par de sandalias, fue al mercado a comprar las prendas que buscaba, la chica que estaba vendiendo, le sacó unos modelos, su sobrina estaba a su tras, mientras que su sobrino y su hijo estaban mirando unos llaveros y el acusado pasó con unos juguetes como en 3 oportunidades.

Indica que, su sobrina estuvo allí y cuando la chica le vendió las prendas y las sandalias su sobrina le dijo: “Tía vámonos” y ella le dijo: “Espérate Y porque recién estoy viendo las prendas”, entonces ella seguía insistiéndole para que se vayan, entonces ella escogió rápido las prendas, compraron y ya se iban, entonces su sobrina le dijo: “Tía vámonos rápido” y le preguntó por qué y su sobrina le dijo: “Porque ese señor es mañoso”, refiriéndose al señor B, entonces ella se quedó sorprendida y justo pasa el papá de su hijo con su moto y ella le preguntó a su sobrina que ha pasado, entonces ella le dijo que le contará cuando lleguen a la casa y como estaban cerca de la casa la llamó a su hermana para que su hija explique lo sucedido.

Agrega que, la niña dijo: “Ese señor es mañoso, me ha tocado” y su otra hermana que estaba almorzando le preguntó: ¿Cómo? su sobrina dijo que en dos oportunidades le cogió la nalga, ella no la ha visto, pero eso le dijo su sobrina, a cada rato le decía nerviosa para que se vayan. Es la primera vez que iba con su sobrina, ya que ella fue otras veces pero sin la menor. No tiene deuda con el acusado, tampoco amistad ni enemistad, solo lo conoce de vista. Luego de los hechos se regresaron al mercado y su hermana fue a reclamarle al chico, porque había tocado a su hija y él dijo: “Quizá por error le he cogido” y su hermana le dijo pero eso no es algo normal y dijo: “¿Cómo yo la voy a tocar si también tengo una hija y sobrinas?” pero cuando llegaron a la comisaría el policía dijo que el señor no tenía hijos. Luego su hermana puso la denuncia.

B.- A las preguntas de la defensa técnica del acusado.

Refiere que, ella estuvo presente cuando su hermana fue a reclamarle al acusado, ya que ella fue a acompañar. Ella sí vio a B pasar tres veces, porque ella estaba pasando

frente a la mesa de las prendas y él pasó por su lado. La tienda no era tan pequeña, era aproximadamente un cuarto del tamaño de la sala de audiencias, en el lugar donde ella estuvo sí había espacio, aproximadamente 50 cm y los otros dos niños estuvieron afuera. A parte de la señorita que le atendió y el señor B no había nadie más.

C.- A las preguntas aclaratorias del magistrado.

Refiere que, no tomó atención que estaba haciendo el señor B en ese instante porque ella estaba viendo las prendas con su hermana, solo vio que pasó por su lado y luego vio que volvió a pasar; detrás de donde se encontraba ella no había prendas, sino a lado. Sí conoce de vista al acusado, ya que lo veía cada vez que iba al mercado. Nunca ha escuchado sí tiene otros problemas por los mismos hechos.

2.- Testimonial de Y

A.- A las preguntas del representante del Ministerio Público.

Refiere que, la menor agraviada es su hija; el 01 de febrero, a horas de la tarde, se encontraban en su casa después de almorzar, entonces su hermana decide ir a comprar sandalias y ella le dijo que le compré para su niño porque se habían roto, como vio a Y le dijo para llevarla, entonces se fueron su hijo y su hija y regresaron media hora después, entonces su hermana le dijo: “Y tiene que decirte algo” y la vio llorosa su hija y le dijo: “Mamá, el chico del mercadito me ha cogido el poto, yo le he dicho a mi tía tres veces parairnos pero ella no me ha hecho caso”.

Agrega que, entonces ella le dijo que era que le diga allí y a su hermana le dijo que por qué no le había hecho caso y su hermana respondió que pensó que había estado aburrida y ella se quedó sorprendida porque el chico nunca le había faltado el respeto. Le preguntó a su hija si estaba segura que el chico le había tocado porque a veces uno pasa y toca sin intención y su hija le seguía diciendo que no, entonces ella se levantó y le dijo a su hija que se ponga a lado de la mesa y ella simuló que pasaba toscamente.

Indica que, le preguntó a su hija si de repente el chico había pasado con algo, a lo que su hija le dijo que no, que el chico no pasó con nada, entonces tres veces le preguntó a su hija si estaba segura y ella le dijo que sí, entonces le dijo que ella la coja, se puso delante de su hija y ella le cogió todo su trasero con su mano, entonces le preguntó:

“¿Hijita, así te ha cogido? Y su hija le dijo que sí, que le cogió sus nalgas dos veces, también le preguntó qué porque se había quedado callada y su hija le dijo que había tenido vergüenza, por eso le dijo a su tía tres veces para que se vayan pero su hija no le hizo caso.

Agrega que, su hija ha querido llorar y cuando ya se fueron le aviso a su tía que el chico era mañoso, porque le ha cogido, entonces su hija le dijo: “Mamá te voy a contar la verdad, ¿Recuerdas cuando me compraste el polo blanquito con una florcita?, ¿Recuerdas que tú me llevaste en la tarde?, el chico también me ha cogido las nalgas”, por lo que ella se molestó y le dijo a su hija que por qué no le había dicho antes y ella le dijo que había tenido vergüenza. Su hija le dijo que el señor la había cogido cuando fueron a medirle el polo, ella le separó el polo a su hermana Amparo y como era talla chica otro día la llevó a su hija para medirle el modelo, entonces el chico subió a su almacén y luego ha bajado, pero ella no sabe en qué momento le ha cogido.

Manifiesta que, dejó de comer y se fue rápido al mercado con su dos hijos, su hermana y lo encontró y le dijo que por qué había tocado a su hija y el chico le dijo que no y de repente sí, pero no ha sido su intención y pidió disculpas, por lo que le dijo que puede creerle si hubiera sido una sola pasada, pero no dos veces, a lo que el agacho la cabeza y se quedó callado, entonces le dijo que hace tres meses también la había tocado a su hija y eso no iba a quedar allí, porque no debió tocar a una niña y se retiró de la tienda y se fue a su casa. En su casa su esposo le dijo: “Quizá no ha sido su intención” y le dijo que su hija no sintió un roce, sino que “le metieron la mano”. Al día siguiente fue a poner la denuncia porque su hijita lloraba. La primera vez que el acusado tocó a su hijita fue en noviembre del 2017, cuando fueron a separar el polo para navidad. Nunca ha tenido ninguna rencilla con el acusado, tampoco alguna deuda.

B.- A las preguntas de la defensa técnica del acusado.

Refiere que, su hija estudia en un colegio particular en un horario de 7:45 am a 2:00pm; cuando llegó a la tienda la primera vez que le tocaron las nalgas a su hija, les atendió el Sr. B, fue en noviembre del 2017 a las tres de la tarde. Agrega que, ocurrió al momento que le estaba probando la ropa a la agraviada, ella estaba frente a la vitrina y su hija estaba a su costado, entonces él se fue por atrás de su hija, al almacén a sacar

el polo, es en ese momento que coge las nalgas a su hija, aprovechando que estaba probándole la ropa. Cuando fue a la tienda en noviembre, el señor B estaba solo. Cuando fue a reclamar al señor B, su hermana también habló. Ella pasaba por la tienda cuando tenía controles de su niño. En la entrada de la tienda hay una mesa, al costado su vitrina de ganchitos, también vende ropa interior, hay un espacio pequeño para que pasen. Cuando fue a reclamar estuvo dentro de la tienda, cerca de la escalera y en ese mismo espacio estuvo en noviembre del 2017. De noviembre del 2017 a febrero del 2018 fue pocas veces a la tienda, cuando quería comprar

C.- A las preguntas del magistrado.

Refiere que, nunca ha tenido algún problema con el acusado. Desconoce si el acusado tiene problemas similares con otras personas, siempre lo vio como un chico respetuoso por eso le sorprendió que le haya hecho eso a su hija.

3.- Testimonial del perito I

Realiza un resumen y conclusión de su pericia contenida en la evaluación psicológica N° 1510-2018, realizada a la persona de A en fechas 14 y 22 de febrero del 2018, solicitada por la Quinta Fiscalía Provincial Penal del Santa, el procedimiento fue la observación de conducta, así como el procedimiento de entrevista forense, en el cual se obtiene información de su historia personal y familiar, aplicándole distintos exámenes psicológicos y del análisis de la información de los resultados.

Indica que se obtuvo las siguientes conclusiones: a) Funciones cognitivas conservadas, no se evidencian indicadores que la incapaciten para percibir y valorar la realidad, b) Personalidad en proceso de estructuración, c) Área socioemocional, por los hechos motivo de referencia, presenta indicadores de ansiedad con síntomas residuales de molestia, preocupación, temor y sentimientos de culpa, actitud de reserva, recuerdos recurrentes surgidos como consecuencia de experimentar y percibir dicha situación como experiencia negativa, d) Se evidencia indicadores de afectación a la estructura socioemocional por los hechos experimentados. Las conclusiones se refieren a los objetivos demandados y a la aplicación de los métodos realizados.

A.- A las preguntas del representante del Ministerio Público.

Refiere que, según las conclusiones a las que ha arribado la sintomatología descrita como indicadores de ansiedad, síntomas residuales de molestia, preocupación, temor y sentimientos de culpa, así como la actitud de reserva surgen de experimentar una situación negativa, entiéndase el hecho por el cual se ha realizado esta pericia, que es un delito contra la libertad sexual.

Agrega que, respecto de la permanencia de la sintomatología, esa es una condición por la que es necesaria tener ciertas o diferentes condiciones que pueden ayudar que esa sintomatología permanezca, se establezca o se extinga.

Manifiesta que, en el caso mencionado, estos síntomas son residuales, es decir que hubo una etapa aguda en que estas vienen siendo menos intensos que en el momento que ocurrieron los hechos, por lo que en el momento que se ha realizado la pericia, la agraviada estaba en la necesidad de obtener un apoyo psicoterapéutico para la recuperación de esa sintomatología.

B.- A las preguntas de la defensa técnica del acusado.

Refiere que, las conclusiones son claras, son residuales, que quiere decir que hubo un momento intenso, que es la reacción aguda, natural de cualquier proceso y el residuo es aquello que va quedando después de esa reacción.

Se le pone a la vista el Informe de Apreciación Psicológica N° 1088, del cual refiere que la apreciación solo se basa en la observación de conducta, por lo tanto, tal como se establece en dicho informe ese solo se basa al momento de producirse la entrevista y al momento de la observación de conducta, no es producto de una evaluación psicológica.

C.- A las preguntas aclaratorias del magistrado.

Refiere que, en la apreciación psicológica no se descarta que la menor haya sido víctima de actos contra el pudor, solo es la observación de cómo se encontraba la menor, no es producto de una valoración psicológica a través de los procesos psicológicos y afectivos como es la evaluación psicológica.

4.- Testimonial de P

A.- A las preguntas de la defensa técnica del acusado.

Refiere que, el acusado es su hermano. Conoce de vista solo a la señora M y a la menor A. El día de los hechos, se encontraba trabajando desde la mañana hasta la tarde, no suele ser así porque B y la señorita F, y ella trabaja por las tardes con la misma señorita. Ese día mi esposo me dice amor quédate hoy día porque yo estoy cansado y siempre que trae mercadería se turno con él.

Agrega que, recuerdo que dejó la caja de juguetes con mercadería, cosméticos y algunas cosas, recuerdo que trajo un saco grande que nosotros lo llamamos mar donde va toda la ropa, entonces le dice tu sabes lo que tienes que hacer y Elmer también sabe lo que tiene que hacer, respondiéndole si amor, no te preocupes, desde la mañana nosotros han estado avocados atender al cliente con F y su hermano para hacer espacio de la mercadería que esta fuera de moda o que ya no se usa mucho o quizás ya se exhibió, lo que hacemos es llevarlo a un almacén a un segundo piso.

Indica que, el que estaba haciendo ese trabajo era su hermano, ya cuando hay menos gente sacan la mercadería nueva, como ya hay espacio, siendo eso lo que realizamos durante ese día, indicando su hermano que es mediodía y va sacar la mercadería, respondiéndome que ya, recuerdo que más o menos a las 12:30 de la tarde, entró la señora con 03 niños y se ubicó frente a ella, pensando yo que esta señora le va robar, al frente tiene un cesto de juguetes y la mayoría de veces que entran niños, se agarran los juguetes y luego se van calladitos, tiene que estar mirando a cada rato.

Manifiesta que, en ese momento que le ofrece la mercadería, ella siempre estaba junto a la niña, su hermano estaba del otro lado y le siguió diciendo señora algún modelito, respondiéndome que sí y quería brasieres, indicándole a la señora está el cesto con las ropas interiores. Su puesto está bien distribuido, al frente de tiene novedades, para el lado derecho un cesto donde pone la ropa de niños señoritas, etc., y al lado izquierda una escalera que va al segundo piso, donde pongo una malla, donde pone juguetes, zapatillas, valerianas.

Agrega que, debajo de la escalera están las bolsas de regalo de todo tipo y para atrás tiene maquillaje de belleza, en ese momento en que la señora le pide polos, llega la señora P viene a pedirme los platos, respondiéndome que está ocupada un ratito,

indicándome que voy a llevar un ganchito y después arreglamos ya le digo y veo que mi hermano saca una bolsa de juguetes y cargándolo se va hasta la parte de afuera acomodarlos, veo que la niña se mueve y se pone en el lado de los juguetes, como ya les dije al frente mío, pensando que quizás se va agarrar algo y justo se coge una muñequita.

Indica que, la menor aún estaba en la zona de los juguetes, agarrando los juguetes es ahí cuando recién pasa mi hermano. A la mano derecha estaba la niña y la señora, a la izquierda se encontraba su hermano, la caja y la mercadería. A la niña siempre la he visto a lado de su tía, y podía visualizar absolutamente todo. Nunca vi un gesto que la niña este incomoda, que la niña diga vámonos tía, porque yo lo hubiese escuchado, la distancia entre nosotros era de 30 a 40 centímetros y la distancia de mi hermano es de un metro.

Refiere que, no estuvo ese día en la tarde la señorita F porque siempre que llega mercadería dos veces al mes ella ya sabe que no tiene que ir porque necesita el apoyo de su hermano como es hombre por su fuerza. Yo que siempre trabajo por la tarde con la señora F, recordando solo haberla visto una vez, más o menos en el mes de marzo donde ella viene a separar una mochila de soy Lunita que a su hija le gusta.

Indica que, la mercadería llega dos veces, quincena y fines de mes. Nunca ha tenido ningún tipo de problema de ese tipo, pese a que haya sido de su hermano yo lo hubiese denunciado. El tamaño de su negocio es de, 50 cm es la entrada y salida de los clientes donde puede ingresar, siendo un área total de 3 x 4 es pequeño.

B.- A las preguntas del representante del Ministerio Público:

Refiere que, su hermano trabajaba en mi tienda. Su horario de era de Lunes a Domingo a mediodía junto con su esposo y la señora F. Conoce a la señora I y a la menor pero de vista nada más, solo dos veces nada más. Nunca ha existido ningún tipo de incidente entre mi hermano y la señora Ingrid, quizás puede ser el orden que tiene su hermano con la mercadería y que le incomoda cuando los clientes dejan todo desordenado.

Agrega que, en la primera pasada que hace su hermano lleva una bolsa de juguetes, luego regresa con la mano vacía y regresa cargando ropa. La niña jamás se fue a la escalera que usted precisa, lo que siempre vi fue que se dirigía al cesto de canastita de juguetes, siendo ahí donde se ubicó. No estuve presente cuando la mamá de la niña le fue a reclamar a mi hermano. Su hermano tiene 39 años y tenía una relación pero hace dos años, no tiene hijos.

C.- A las preguntas de la defensa del acusado:

Su hermano jamás llegó a subir por la escalera al segundo nivel cuando estaba la niña en el negocio.

5.- Testimonial de T

A.- A las preguntas de la defensa técnica del acusado

Refiere que, el acusado es cuñado. A la señora I, en algunas ocasiones le he visto por el puesto, es un cliente poco frecuente del negocio. Su rol en la tienda, es el dueño del puesto, junto con su esposa. Por lo general de Lunes a Domingos trabajamos tres personas, su cuñado M, la señorita F y su persona y por la tarde su esposa con la señorita F.

Indica que, el horario de trabajo de su cuñado M es, a las siete de la mañana abre el negocio, de lunes a domingo hasta el mediodía. La señora I ha ido en el mes de noviembre, no porque le digo, porque ese mes hay bastante negocio. En la tienda como mínimo hay tres personas en atención al público. Lleva trabajando con su cuñado entre 9 a 10 años y hasta la fecha jamás, no ha recibido ningún tipo de reclamo en contra de él.

B.- A las preguntas del representante del Ministerio Público

Agrega que, como el local es chico y en ocasiones se llena habido oportunidades en que si han ocurrido esos roces, pero por lo que el local es pequeño, hasta su persona en algunas oportunidades, sin querer me he rozado con personas y he tenido que pedir las disculpas del caso porque jamás es con intención solo porque el local es pequeño.

C.- A las preguntas del magistrado

Refiere que su, cuñado se dedica en la tarde a servir a Dios, es testigo de Jehová como mi persona.

6.- Declaración de B.

Refiere que, el 01 de febrero del 2018, se dirigía a trabajar en el puesto de su hermana, los días que trabajo son de Lunes a Domingo, su horario de trabajo es de las 08:00 am a 13:00 de la tarde, cuando llega mercadería nueva, va un poco más temprano al puesto, abriendo a partir de las 07:00 am hasta las 15:00 o 16:00 de la tarde.

Manifiesta que ese día, había llegado mercadería por lo cual se quedó trabajando toda la mañana y parte de la tarde, lo que hace en la mañana es hacer espacio, para poder colocar la mercadería, que llega siempre dos veces al mes, había llegado ese día era un saco grande lleno de ropas y también una caja grande llena de juguetes. Los que trabajaron ese día fueron, su hermana M, su cuñado, compañeros de trabajo la señorita F y yo, su cuñado ese día no se quedó, en ese día como suele estar cansado porque había llegado de viaje y decidió descansar, habrá dejado mercadería a las 08:00 am.

Agrega que, después de haber almorzar, entró una señora con tres niños, dos de los niños salieron para la parte de afuera a ver los juguetes y la niña se quedó a lado de su tía, momento que su hermana lo estaba atendiendo, atrás de un mostrador cuya ubicación es casi al medio del puesto, le voy a indicar como es que estábamos ese día de los hechos, (imaginemos que soy mi hermana al lado derecho el mostrando de ropa que lo estaban mostrando al otro lado de este mismo mostrador, la niña siempre permaneció junto a su tía, mi persona se encontraba en el lado izquierdo, donde estaba la señora es el área de entrada y salida, la misma que media 50cm de ancho,

A.- A las preguntas del representante del Ministerio Publico:

Refiere que, yo recuerde ellas no son clientes frecuentes, mucho menos la niña, las vio ese día de los hechos nada más, si se da tiene en cuenta hay unos cincuenta centímetros, siendo ese el espacio en la tienda. En la tarde solo trabajo como le repito son dos veces al mes, asimismo también se dedicó hacer cosas espirituales, se dedicó a predicar y visitar sitios bíblicos, tengo 38 años de edad, actualmente no tiene pareja,

pero hace dos años tuve una pareja pero ya terminaron.

B.- A las preguntas de la defensa técnica del acusado.

Refiere que, el negocio mide unos cuatro metros y de fondo tres aproximadamente, en pocas palabras es un lugar pequeño. La religión que profesa es testigo de Jehová. Congrega a un templo dos veces a la semana y el resto de la tarde se dedico a dirigir libros bíblicos. Le vino a ver un perito psicólogo al penal en una vez. Durando solo unos 10 minutos, atendiéndole en una sala, pero no recuerdo. El lugar aparentemente un lugar muy transitado. Jamás aceptó el delito que se imputaba, solo se atiene o deja que le reclamen nada más y le dio la razón porque sí.

C.- A las preguntas del magistrado:

Refiere que, jamás ha tenido este tipo de problemas las cuales le imputan con cualquier otra persona.

7.- Testimonial de I

A.- A las preguntas de la Defensa Técnica.

Refiere que, a Ingrid Rodríguez no la conoce. A M la conoció el primero de febrero del 2018 y a la menor la recuerda porque estuvo con la señora. Ese día se encontraba en el Mercado señor de Los Milagros en el puesto N° 18 desde las 07:00 am a 05:00 pm, en el puesto de comidas haciendo su función de entrega y venta de comida, siendo la administradora su madre aleja y una de sus clientes era la señora M, el señor K su esposa y trabajadores y esa mañana como de costumbre les ofreció el desayuno, le pidieron tres tazas de café y tres panes y se retiró a traer lo que le habían pedido.

Refiere que, luego retornó a las 11:30, a ofrecer el menú y le pidieron 2 menús para la señora M y el señor B, retornando plan de 12:30 y cuando fue a recoger sus platos, ve que el señor B salía (*hace una descripción*) cogiendo una bolsa de juguetes y la declarante se para a un costado dándole pase, luego le dijo a la señora Amaro que regresaba, pidiéndole que le venda un gancho, la declarante voltea a recoger el gancho, se tocó con la señora pidiéndole disculpas, se percata que el señor B acomodaba juguetes y luego se retira a su puesto a seguir haciendo sus labores.

Indica que, vio al señor B que estaba parado para el lado de los polos y ve que sale la señora con la niña y dos niños que se iban de lo más tranquilo, por lo que la declarante le dijo a su mamá que iba a recoger los platos y solo eso vio. El señor B pasaba con las manos sujetando con la bolsa de juguetes con las manos hacia abajo. El señor B trabaja en las mañanas hasta el mediodía, trabaja con F y T, a partir de las 12 a 1 de la tarde, el señor B ya no se encuentra en el puesto, por lo que le encuentra a F y M. El ingreso al puesto de la señora M es chico, muy reducido. El señor B es una persona muy respetuosa, nunca ha faltado el respeto a nadie, es comprensivo con los clientes, por lo que le sorprendió que lo hicieran entrar con esposas en la mano y que había sido denunciado por tocamientos.

B.- A las preguntas del Ministerio Público.

refiere que, el señor B lo vio salir una vez de su puesto. No lo ha visto con alguna enamorada.

C.- A las preguntas de la defensa técnica del acusado.

Refiere que, el señor B no es homosexual.

8.- Testimonial de L

A.- A las preguntas de la defensa técnica del acusado.

Refiere que, conoce al acusado hace cuatro años a quien lo veía en su puesto trabajando y la declarante es cliente del mercado. El 01 de febrero del 2018, en horas de la tarde, estaba en su casa con su comadre S, a quien le dijo que la acompañó a recoger a su hijo de la cuna y como salieron temprano le dijo para pasar por el mercado y ver unos polos, llegaron y se quedaron sorprendidas porque no le encontraron a la señora M.

Agrega que, el señor B estaba con una señora una niña y escucharon que la señora le decía al señor B que su niña le había dicho que le había rozado y el señor B se quedó sorprendido contestándole que en ningún momento hizo eso y que quizá al momento que ha sacado la mercadería, ya que el espacio es muy chico y la señora le decía que su hija no le puede mentir, luego le dijo que no vuelva a suceder y no tenga problemas,

y se retiró de lo más tranquila del puesto.

Indica que, ella estaba a dos metros de la conversación, fuera del local no había ninguna persona, estaban la declarante y su comadre y adentro estaba la mamá, su hija y el señor B. El acusado en ningún momento aceptó haber tocado maliciosamente a la menor. La madre de la menor la señora estaba de lo más tranquila, y la declarante con su comadre se quedaron sorprendidas ya que cuando una es madre reaccionaría de otra manera, pero la señora estaba tranquila ni importancia. Antes no quiso declarar por que no pensaba que iba a llegar a mayores, por miedo también y porque estaba en el momento que se le reclamaba al acusado, ha querido venir a declarar para decir la verdad

B.- A las preguntas del Ministerio Público.

Refiere que, todo lo narrado fue a promediar las 03:30 pm, porque su hijo sale de la cuna a las 04:00 pm. No concurrió a declarar a la Fiscalía porque no pensaba que iba a llegar a mayores, nunca la citó la policía.

C.- A las preguntas de la defensa técnica del acusado.

Refiere que, cuando se acerca a la familia para declarar fue en junio o julio.

9.- Testimonial del perito Y

Realiza una breve explicación del informe pericial de Psicología Forense N° 88-2018/JUS/DG/DDPAJ-LA DE FECHA 21 de agosto del 2018 y las conclusiones a las que ha arribado.

Refiere que, se ha realizado un estudio a la pericia psicológica N° 2853-2018, emitida por la División Médico Legal del Santa, ha emitido un estudio la cual arroja las siguientes conclusiones:

A) Que la evaluación realizada por las técnicas e instrumentos utilizados no es posible ni sustentable llegar a las conclusiones mencionadas por la parte del personal psicólogo en el informe, las conclusiones descritas no alcanza el grado de credibilidad debido a la cantidad de errores y falta de cuidado en el procedimiento psicológico.

B) No existe un error científico en la evaluación realizada mezclando los marcos técnicos restando credibilidad a la pericia remitida, estas son las conclusiones que se han arribado luego del análisis y del estudio de la mencionada pericia.

A.- A las preguntas de la defensa técnico del acusado.

Refiere que, ha laborado en la División Médico Legal desde el 2002 hasta Julio del 2015 y de esa fecha a la actualidad laboro en la Defensa Publica en la Sede de Trujillo la Libertad. Conozco los protocolos que utilizan a nivel nacional por parte del Ministerio Publico. Al momento de realizar su informe psicológico tuve a la vista el informe N° 2863-2018, elaborado por G, quien es psicólogo de la Provincia del Santa.

Precisa que, para toda evaluación o protocolos se tiene que ser una evaluación personal, con respecto al acusado, en la parte de la educación se he detectado en el acusado que se han salteado la parte de protocolo de educación, es decir entre las etapas de niño y adolescente ahí es donde va la parte de educación sobre todo en los protocolos de Medicina Legal, omitiendo dicha parte el colega en su informe.

Indica que, no es coherente consignar que no tiene hijos y poner en su informe que se identifica con su rol de padre, no existe o no encuentra coherencia en lo que señala en la parte psicosexual, por una razón muy importante en la parte de vida psicosexual solamente existen dos líneas eso en realidad en una pericia es muy escueto, como para que se pueda pronunciar en la parte psicosexual, entonces nos encontramos con una pericia que se supone que está estudiando acerca del delitos de presuntos actos contra el pudor y en dicho aspecto ha tenido que ser un estudio riguroso, exhaustivo, detallado y en este caso no ha sucedido pues dos líneas y una palabra es muy escueto.

Refiere que, para que exista algún tipo de pronunciamiento en esa área, como psicólogo de Medicina Legal, ha laborado muchos años en el Establecimiento Penitenciario Cambio Puente, ha tenido que concurrir muchas veces al establecimiento penal y este no nos brinda las comodidades, sin embargo, hay situaciones que deben cumplirse como por ejemplo el hacer el estudio riguroso, exhaustivo, si eso a un psicólogo le demanda 2 – 3 horas o a otro quizás 2 días; sin embargo de acuerdo a lo que dice el imputado que fue evaluado en 10 minuto, esto es pues un tiempo mínimo, se puede realizar una evaluación rápida pero si cumple todo y de manera rigurosa no

hay ningún problema.

Refiere que, el problema radica cuando se hace rápido y en este caso por ejemplo vía psicosexual, 2 líneas y media, seguido del relato en donde se presencia seis líneas, en ese caso si hay una evaluación hecha a la ligera, yo comprendo que los colegas tiene ese problema de entrar al penal, pasar controles, buscar un ambiente, demanda tiempo y a veces sesiones, sé que existen esas dificultades, pero eso no quita que al paciente dejen de evaluarlo de la manera correcta y en este caso le llama la atención, encontrar un relato de solo seis líneas.

Indica que, discrepa ampliamente con su colega, porque si se le pregunta al paciente ¿no quieres ser evaluado? Esto se consigna y si la persona es muy escueta, pues entra a tallar la habilidad del perito, del psicólogo para poder indagar más, no nos quedamos solo con la frase que el paciente nos dice sino, tratamos de preguntarle más, para poder consignar, pero todo esto demanda un tiempo, en el cual recogen la mayor cantidad de información posible, mientras más información recaban nuestra pericia será de calidad, en este caso particular no encuentro que eso haya sucedido, más bien se ha trasgredido con el protocolo y el contenido es muy escueto, muy breve.

Manifiesta que, el inventario multifasico de personalidad demora un promedio de treinta minutos como mínimo, el inventario de Einstein, demora un promedio de diez minutos y los demás inventarios en el mismo tiempo, los dibujos usados como instrumentos y técnicas de la pericia si se puede realizar en un tiempo menor, pero con todos los instrumentos y técnicas usadas para la pericia en este caso particular estaría demorando aproximadamente una hora y veinte si es que se han aplicado, el inventario multifasico de personalidad es el que tiene más preguntas entonces ese es el que demanda más tiempo.

10.- Oralización de documentales del Ministerio Público.

A.- Ficha RENIEC de la menor de iniciales A

Ministerio Público: El valor probatorio de este documento es que acredita que la menor agraviada nació el día 25/07/2007 quedando establecido que cuando ocurrieron los hechos delictivos esta era una menor de edad.

Defensa técnica del acusado: Ninguna observación.

11.- Oralización de documentales del Ministerio Público.

A.- Constancia emitida por el Sr. W, presidente de la Asociación de Comerciantes del Mercado Señor de los Milagros

Defensa técnica del acusado. El valor probatorio de este documento es que el área del mercado en donde ocurrieron los hechos es pues un área reducida, estamos ante un área de 4 metros de frontera por 3 metros de fondo que es donde ocurrieron los hechos, haciendo imposible algún tipo de tocamientos, sino que posiblemente se dio un roce.

Ministerio Público: Lo que alega la defensa técnica se va a desvirtuar en Cámara Gesell con la menor.

B.- Fotografías del Puesto Comercial N° 14 del Mercado Señor de los Milagros

Defensa técnica del acusado. El valor probatorio de este documento es demostrar el espacio reducido de tránsito que tiene el local y donde habrían ocurrido los hechos.

Ministerio Público: Con las declaraciones de la madre, de la prima y aun faltando la visualización de cámara gesell de la menor queda desvirtuado cualquier roce, pues indica que el imputado la habría cogido por más reducido que haya sido el espacio.

C.- Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3207918 del Sr. B

Defensa técnica del acusado. El valor probatorio de este documento es demostrar que el imputado no tiene antecedentes penales respecto a este delito, por lo que es un agente primario.

D.- Visualización de Cámara Gesell.

Ministerio Público: Indica que el valor probatorio es que la menor señala que el último sucedo el acusado le cogió el trasero en dos oportunidades cuando salió y cuando volvió a ingresar, hace tres meses de sucedido el último evento también le realizó los tocamientos en el trasero por una vez más, hecho que no dijo a nadie por vergüenza y miedo, con lo que se acredita la tesis del ministerio público.

Defensa técnica del acusado: Indica que deja constancia que respecto al hecho de noviembre del 2017 la menor ha señalado su ubicación, esto es, que ha estado en la misma ubicación su madre y su tía en el pasadizo de la tienda, respecto al hecho del Colegio en febrero del 2018 ha señalado que ocurrió al momento que estuvo parada a lado de su tía, luego se movió al lado de su tía, señala cuando ocurrió que estaba atrás de su tía cuando sucedió el hecho.

E.- Protocolo de Pericia Psicológica N° 002863-2018-PSC

Ministerio Público: Procede a oralizar el Protocolo de Pericia Psicológica N° 002863-2018-PSC, da lectura a su contenido e indica que su valor probatorio consiste en que se acredita la personalidad del acusado.

Defensa técnica del acusado: indica que consigna datos errados, ya que es evangélico, indica que su patrocinado es padre, cuando no lo es, por lo que debe tenerse en cuenta ello.

SEPTIMO: Valoración de los medios probatorios y conclusiones

Haciendo la valoración conjunta y razonado de los medios probatorios que se indican en el considerando anterior y se han actuado en juicio oral, el suscrito llega a las siguientes conclusiones.

Ha QUEDADO DEBIDAMENTE PROBADO:

1.- La agraviada concurrió al puesto donde laboraba el acusado.

Con la declaración del acusado B, de la testigo M , P y de la menor entrevista de la menor agraviada A en Cámara Gesell, se establece que el día 01 de febrero del 2018, al promediar las 15.10 horas, con M en compañía de su sobrino el menor de iniciales R de 08 años de edad y la menor agraviada A, se dirigieron al Mercado Señor de los Milagros ubicado en el P.J. Señor de los Milagros, con el propósito de comprar sandalias, por lo que se dirigieron a un puesto donde fueron atendidos por P (hermana del acusado).

2.- El contacto del acusado con la menor agraviada.

Con las declaraciones de la menor agraviada, se establece que, la menor de iniciales A se establece que cuando se encontraba dentro del puesto de propiedad de P, hermano del acusado, sintió que fue cogida en sus glúteos (poto) por el acusado, por lo que solicitó a su tía M, se retiren del lugar, para luego contarle que el acusado era mañoso porque le había cogido de su potito.

El hecho que denuncia la menor, se corrobora con la visualización del video de entrevista de Cámara Gesell realizado a la menor, en el que se observa que la menor hace un gesto con la mano, reproduciendo como sintió la acción de acusado, esto es de coger y no de frotar, a fin de poder determinar que se habría tratado de un rose sin intención, conforme le había hecho la representación en su casa a su madre Y

Asimismo debe indicarse, que en el caso que hubiera rosado sin intención con la agraviada, por estar trasladando la mercadería de un lugar a otro, es evidente que por máxima de las cuando uno carga un paquete, lo realiza con los dedos hacia adentro, por lo que debería rozar con la parte externa de la mano, sin embargo, la menor agraviada en Cámara Gessell, hizo un gesto con su mano cuando uno coge algo, por lo tanto, dicho argumento de defensa debe ser desestimado

3.- Identificación del acusado.

Con las declaraciones M, Y y P y la intervención de la Policía, se establece que luego de ocurrido, se logró identificar al acusado quien responde al nombre de B.

4.- La edad de la agraviada.

Con la copia de la Ficha de RENIEC, de la menor de iniciales A, que obra a folios 139, se establece que la menor nació el 25 de julio del 2007 y estando que los hechos ocurrieron el 01 de febrero del 2018, se concluye que la menor contaba con 10 años y 7 meses de edad y respecto a los hechos que ocurrieron en octubre del 2017, contaba con 10 años y tres meses.

5.- La afectación de la agraviada respecto a los hechos que se denuncia.

Con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 001510-2015-PSC, de fecha 14 y 22 de febrero del 2018, que obra a folios 56 a 57, practicada a la menor agraviada de

iniciales A, el cual ha sido explicado en audiencia pública por el psicólogo perito Q, quien concluye que, en el área socio emocional, por los hechos motivos de la referencia presenta indicadores de ansiedad con síntomas residuales de molestia, preocupación, temor y sentimientos de culpa, actitud reservada y recuerdos recurrentes, surgidos como consecuencia de experimentar y percibir dicha situación como experiencia negativa. Evidencia indicadores de afectación a la estructura socioemocional por los hechos.

NO HA QUEDADO DEBIDAMENTE PROBADO:

6.- Que el acusado no haya tenido intención de coger los glúteos a la menor. Si bien es cierto que, la defensa técnica del acusado ha indicado que, por tratarse de una tienda pequeña y existir un espacio estrecho donde se paraban los clientes y pasaba el acusado para cambiar y acomodar la mercadería, puede que haya rosado a la menor, sin embargo, estando al gesto que hizo la menor en cámara Gesell un gesto de coger y no rozar, por lo tanto quedaría desvirtuado el argumento de la parte acusada.

Y si bien es cierto que, los testigos de descargo, han indicado que, no apreciaron o que la menor haya manifestado incomodidad o reclamado la acción del acusado, debiendo precisar que, los testigo del acusado son sus familiares y vecinos, por lo que, debe tomarse con reserva sus declaraciones.

Sin perjuicio de lo indicado, debe tenerse en cuenta, que la menor refiere que, no lo contó porque tuvo vergüenza, de lo que le había sucedido e incluso refiere que ocurrió en otra oportunidad en el mes de noviembre del 2017, que tampoco contó a sus familiares por vergüenza.

7.- La falta de veracidad de los hechos denunciados por la agraviada.

Respecto la veracidad de la declaración de la menor agraviada, es necesario citar **el Acuerdo Plenario No. 02-2005/CJ-116** de fecha 30 de setiembre de 2005 sobre los **requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado**; en el que se ha establecido en su acápite 10 que tratándose de la declaración del agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por

ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían:

Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

A) **Persistencia en la incriminación,** con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. (Circunstancias a valorarse en la declaración de un coimputado); esto es que debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada.

En tal sentido, teniendo en cuenta lo declarado por la menor agraviada en cámara gesell, se tiene que solo conocía de vista al acusado, en razón que lo veía cuando iba a comprar, por lo tanto, se puede establecer que no exista algún sentimiento de odio o resentimiento contra el acusado, para imputarle sin justificación el delito que se le investiga, más aun si tenemos en cuenta que, pese a que la menor indica que un hecho similar le ocurrió en el mes de octubre, sin embargo, decidió volver a la tienda donde labora el acusado.

La declaración de la menor agraviada, resulta coherente y sólida, conforme se ha observado en su declaración de Cámara Gesell e incluso ha sido corroborado por el perito psicólogo Q, a través del protocolo de pericia que ha realizado a la menor y ha sido oralizada en juicio oral.

Asimismo debe indicarse que la acusación de la menor agraviada resulta persistente, en razón que, los mismos hechos que denuncia fue comunicado a sus familiares y posteriormente fueron brindados en su entrevista de cámara gesell, debiendo precisar además que existen otros elementos periféricos que corroborar la agresión sufrida

como es el protocolo de pericia, en el que concluye, que la menor evidencia indicadores de afectación.

Finalmente debe indicarse que, tampoco se aprecia que la menor haya sido influenciada por sus familiares con la finalidad de imputarle la comisión de dicho delito al acusado, en razón que, su madre Y, ha indicado que, no creían el relato de la menor y que no han tenido problemas con el acusado, menos conocen que haya tenido problemas por hechos similares, sino por el contrario, siempre lo vio como un chico respetuoso.

OCTAVO: Subsunción de la conducta del imputado en la norma

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el acusado B, el día 01 de febrero del 2018, a horas 15.10, en circunstancia que laboraba en la tienda de su hermana P, que se ubica en el Mercado Señor de los Milagros ubicado en el PP.JJ. Señor de los Milagros, cogió dos veces de sus glúteos a la menor de iniciales A, quien se encontraba dentro de la tienda con su tía M, por lo que la menor le pidió a su tía se retiren del lugar, indicándole que el acusado le había cogido dos veces su poto.

De lo anteriormente expuesto, ha quedado debidamente probado la responsabilidad del acusado en la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor previsto en el inciso 3 del artículo 176-A del Código Penal en agravio de menor de la menor de iniciales A, de 10 años de edad, por lo que habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no existiendo dudas a que su conducta resulta ser una acción típica, antijurídica y culpable, debe imponérsele la sanción correspondiente

NOVENO: Aplicación y determinación de la pena

Habiendo quedado demostrado que el acusado B, es responsable del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en agravio de menor de la menor de iniciales A, de 10 años de edad; en consecuencia resulta pertinente imponer una pena⁽¹⁰⁾ de acorde a lo previsto en los artículos 45° 45-A y 46° del Código Penal, para lo cual debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

La determinación de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que realiza el

magistrado al imponer la pena, observado el principio de proporcionalidad de la pena⁽¹¹⁾ (o prohibición del exceso), debe imponerse una pena de acuerdo al delito cometido por el procesado.

Deberá tener en cuenta que, el acusado B, cuenta con secundaria completa y no sufría incapacidad mentales, que le impida comprende que su conducta constituye delito y que la acción la dirige contra una persona que menor de edad, conforme ha quedado acreditado con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 002863-2018-PSC, de fecha 13 de marzo del 2018, por lo que debe imponérsele la sanción correspondiente.

Estando a lo indicado anteriormente y teniendo en cuenta el grafico siguiente, se establece que la **pena concreta** a imponerse al acusado por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contrario al pudor, se encontraría dentro del tercio inferior (esto es, **de 5 año a 6 años**), en razón que su conducta presentaba solo la atenuante que se indican en el número 13, no habiendo indicado la defensa técnica del acusado la concurrencia de algunas atenuantes privilegiadas, ni el Ministerio Publica de agravantes cualificadas.

Si bien es cierto, que se indica que el acusado habría cometido un acto análogo en noviembre del 2017, sin embargo, no existe otro medio probatorio que acredite o corrobore la versión de la menor, por lo que en este extremo debe desestimarse la denuncia en este extremo.

DÉCIMO: Imposición de pena efectiva.

Teniendo en cuenta que en el presente el Representante del Ministerio Público ha solicitado la pena de **5 años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva**, pena que comparte el suscrito en merito a las siguientes razones:

- 1.-** El delito se comete en agravio de una persona menor de edad de 10 años y en un ambiente público.
- 2.-** Debe tenerse en cuenta que de acuerdo al Protocolo de Pericia N° 2863- 2018.PSC, practicado al acusado B, (folios 189 a 192), presenta personalidad de tipo impulsivo, con rasgos narcisistas y egocéntrico, busca sensaciones en forma continua, son personas falsos y arrogantes, despreocupados.

Por lo tanto, no se cumpliría con el requisito previsto en el inciso 1 y 2 del artículo 57 del Código Penal, en razón que, la pena a imponerse es mayor a 4 años y que el suscrito considera que no existe la certeza que el acusado estando libre no volverá a cometer nuevo delito, por lo que debe imponerle pena con carácter de efectiva.

DÉCIMO PRIMERO: Ejecución provisional de la pena.

Conforme lo establece el artículo 402° inciso 1) del Código Procesal Penal. “La sentencia condenatoria, se cumplirá obligatoriamente aunque se interponga recurso de apelación contra ella, salvo en los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos.” En el presente caso.” En el presente caso, teniendo en cuenta que no se ha impuesto pena de multa o limitativa de derechos, así como que el acusado se encuentra recluso por otro delito, aunado a la gravedad del hecho delictivo y que además cuenta con otros proceso penal en trámite, debe ejecutarse provisionalmente la pena, debiendo oficiarse al Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente para su conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO: Determinación de la reparación civil

Este tema está vinculado al objeto civil del proceso penal. Como quiera que en el proceso penal – más allá de los matices propios que contienen el Código Procesal Penal- se produce una acumulación heterogénea de acciones: la penal y la civil, y esta última necesariamente deberá instarse y definirse en sede penal –con los alcances y excepciones que la ley establece-, en tanto en cuanto puede generar un daño patrimonial a la víctima, un daño reparable.

Como se está ante una institución de naturaleza jurídico-civil, **que descansa en el daño ocasionado**, no en el delito cometido, y se proyecta, en cuanto a su contenido, a lo establecido en el artículo 93° del Código Penal, procesalmente está informada por los principios dispositivo y de congruencia¹².

Asimismo, el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido y puede originar **daños patrimoniales** que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, por la disminución del patrimonio y el no incremento en el patrimonio o ganancia

patrimonial neta dejada de percibir y **daños no patrimoniales**, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas.¹³

El Representante del Ministerio Público, solicita el pago de la suma de S/. 10,000.00 soles, sin embargo estando a que, el acusado ha lesionado el derecho a la libertad sexual de la menor agraviada, en consecuencia debe fijarse como reparación civil la suma de S/. 1,000.00 soles, ya que resulta acorde con el daño ocasionado a la agraviada, los cuales serán cancelados en ejecución de sentencia, a favor de la parte agraviada.

DÉCIMO SEGUNDO: Determinación del pago de costas.

En concordancia con el numeral 1) del artículo 497 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso y que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre su pago, siendo así corresponde señalarle costas, las cuales estarán a cargo del acusado y serán determinadas en ejecución de sentencia.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y analizando los hechos, con criterio de conciencia que manda la Ley faculta; y, Administrando Justicia a nombre de la Nación, el Señor Juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa;

RESUELVE:

i.- CONDENAR a B como autor del por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor previsto en el inciso 3 del artículo 176-A del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales **A**, en consecuencia se le impone **cinco años de pena privativa de libertad con carácter efectiva**, la misma que se inicia el **01 DE FEBRERO DEL 2018** y vencerá el **01 DE FEBRERO DEL 2023**.

ii.- FIJAR por concepto de **reparación civil**, la suma de S/. **1,000.00 (mil soles)** a favor de la menor agraviada; la misma, que será cancelada en ejecución de sentencia.

iii.- Se ordena la **ejecución provisional de la sentencia**, remitiéndose copias al establecimiento penitenciario para su conocimiento.

iv.- Se dispone el pago de costos del proceso, los cuales serán de cargo del sentenciado y se liquidaran en ejecución de sentencia.

v.- Consentida y/o ejecutoriada, que sea la presente Sentencia, **cúrsese** los Boletines y Testimonios al Registro Nacional de Condenas, para su debida anotación y cumplido que sea remítase el proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

vi.- Quedan debidamente notificadas las partes que concurren a la presente audiencia. Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**Corte Superior de Justicia del Santa
Primera Sala Penal de Apelaciones**

Expediente N° 00397-2018-34-2501-JR-PE-04

Imputado: B.

Delito: Actos contra el pudor en menor de edad.

Agraviada: A Confirma sentencia.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número: Veintitrés. Nuevo Chimbote, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

AUTOS, OIDOS Y VISTOS:

En mérito al recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado B, es materia de revisión por este Superior Colegiado, la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 17, de fecha 29 de enero del 2019, emitido por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el extremo que resolvió condenar al citado imputado, como autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el Pudor, en agravio de la menor de iniciales A, por consiguiente se les impuso

CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. Asimismo, se les impone la suma de MIL SOLES por concepto de reparación civil que deberá ser pagado por el sentenciado.

Luego de escuchar los argumentos expuestos por la defensa técnica del imputado B y el representante del Ministerio Público, que se registraron en el audio y video respectivo, no habiéndose admitido nuevo medio probatorio, la causa se encuentra expedita para resolver.

Y CONSIDERANDO:

De la imputación

1. Conforme a la tesis del Ministerio Público, sustentada en la audiencia de juicio oral, se imputa al sentenciado B, que en dos ocasiones, realizó actos contra el pudor en la menor de iniciales A.; Indicando que, el primer hecho se suscitó, la primera semana del mes de noviembre del 2017, en horas de la mañana, cuando la menor agraviada y su madre I, concurren al mercado Señor de los Milagros ubicado en el Jr. Huánuco PP.JJ. Miraflores Alto – Chimbote, con el propósito de comprar ropa en el puesto que atendía el acusado, y en circunstancias que la madre decidió probarle un polo, la puso a un costado, en ese momento el imputado procedió a tocarle las nalgas a la menor agraviada, luego se retiraron del lugar y por vergüenza la menor no contó a su madre. El segundo hecho, se realizó el día 01 de febrero del 2018, al promediar las 15:10 horas, cuando M en compañía de su sobrino el menor de iniciales R de 08 años de edad, y la menor agraviada, acudieron al mismo mercado con el propósito de comprar ropa, siendo atendidas por P y el imputado B, donde éste último entraba y salía del puesto de venta, momentos en el cual el imputado en dos oportunidades le agarró las nalgas a la menor agraviada, donde ésta hasta en tres oportunidades le dijo a su tía que se vayan porque el señor que atendía era un mañoso. Posteriormente al llegar a su hogar la menor agraviada contó a su tía M y a su madre, que el señor que estaba en la tienda le había tocado dos veces su poto, indicando también que hace tres meses atrás al probarse un polo en el mismo puesto, el imputado le había agarrado también su poto, no habiendo contado en ese momento por vergüenza.

Motivo de la impugnación

La defensa técnica del imputado B, solicitó que la sentencia impugnada sea revocada,

declarándose la nulidad de la venida en grado, alegando que: **a)** Existe una motivación sesgada de los medios de prueba, error de procedimientos al emitir la sentencia e incertidumbre jurídica al imputado al no haber resuelto en la sentencia respecto del primer hecho de noviembre de 2017; **b)** Asimismo, los hechos ocurrieron en el mercado Señor de los Milagros, en el puesto N° 26, teniendo un área de 4 X 3, es decir un puesto pequeño, el mismo que cuenta con un ingreso de 50 centímetros, donde justamente estaban ubicadas el día de los hechos, la menor agraviada y su tía; **c)** La menor agraviada, manifestó en su primera declaración en cámara gesell, que se encontraba en la posición lado izquierdo de su tía M, y que al frente se encontraba la señora Ñ y el imputado, asimismo la menor indicó que al cambiar de posición y ponerse al lado de su tía, es cuando el imputado la tocó en dos oportunidades, cuando éste pasó a acomodar los juguetes; **d)** Alegó, que en la misma entrevista de cámara gesell, al responder las preguntas del fiscal, la menor ya no indicó que estaba al lado, sino que estuvo detrás del imputado, y éste al pasar la tocó, cambiando la versión; **e)** La testigo M, tía de la menor, dijo en juicio oral que la menor estaba al lado izquierdo de ésta, coligiendo con la primera declaración de la menor, pero se tiene que esta testigo mencionó que la menor nunca cambió de posición, siempre estuvo en ese lado, lo curioso fue que esta testigo también refirió que la menor estaba mirando hacia afuera, es decir que la menor le daba la espalda, **f)** Enfatizó, que la testigo M, es de contextura gruesa, por ende abarcaba los 50 centímetros del espacio, y por ende tapaba la parte trasera de la menor, ya que esta le estaba dando la espalda, y teniendo en cuenta que esta testigo aludió que la menor nunca cambió de lugar, y que siempre vio al imputado junto a su hermana P, y que no vio nada extraño respecto al imputado; **g)** Ha quedado demostrado en juicio, que el imputado pasó tres veces, en la primera pasada el imputado se trasladó desde la caja llevando juguetes en sus manos, siendo acomodados en una zona de malla para su exhibición, momentos en la cual llegó la señora V (trabajadora que vende comida en el mercado a dos puestos del lugar de los hechos), quien declaró en juicio y sostuvo que llegaba a recoger los platos de menú, pero como vio ocupada a la señora P, solamente se inmutó a comprar un gancho, que incluso refiere a ver topado a la señora M, a quien le pidió disculpas porque el espacio era muy reducido, pero que al llegar observó que el imputado B pasaba y no vio nada extraño; **h)** La testigo P, señaló que observó pasar a su hermano y que tampoco vio nada extraño, ni actos de incomodidad por parte de la menor agraviada; **i)** En la segunda pasada del imputado, tanto la tía de la menor, como la hermana del imputado han sostenido que no vieron nada extraño, ni tampoco incomodidad por parte de la menor, es

más la propia menor afirmó en su declaración, que en ningún momento la tocaron cuando estaba junto a su tía; **j)** En relación a la tercera pasada del imputado, éste del saco recogió la ropa y la trasladó a la zona de la mesa para acomodarla, aunado a ello, se mencionó que la menor cambió de lugar, se fue a la zona de juguetes, declaración que se corrobora con lo dicho por la testigo P quien manifestó que la menor le dijo a su tía: *“cómprame esa muñeca”*, instantes donde el imputado pasó y no tuvo contacto con la menor; **k)** El A quo debió de tomar en cuenta a todos los testigos que han interactuado, valorando dichos medios, pero el Juez en el numeral sexto del segundo párrafo punto séptimo indicó: *“si bien es cierto los testigos de descargo han indicado que no apreciaron o que la menor haya manifestado incomodidad o reclamo de la acción del acusado, debemos precisar que los testigos son familiares y vecinos por lo que debe de tomarse con reserva su declaración”*, por lo que si se va a tomar con reserva las declaraciones, mínimamente el Juez debió manifestar porque no cree en la declaración de la testigo de cargo M, asimismo porque no tomó en cuenta lo dicho por la testigo Betty Cano, y porque no tomó en cuenta la declaración del acusado, de lo que no existe motivación alguna sobre esto en la sentencia, ni valoración de las testimoniales; **l)** El A quo en la sentencia indicó que *“estando el gesto de la menor, un gesto de coger y no de rosar, queda desvirtuado el argumento de la defensa”*, debemos manifestar que el espacio era reducido, donde pudo haberse dado un rozamiento, pero no de tocamientos como ha señalado la tesis fiscal, por esto no se cumpliría lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 2- 2005, verosimilitud porque no habría corroboración con otros medios periféricos; y, finalmente **ll)** La acusación realizada es por dos delitos, siendo que no se ha valorado un hecho, porque el juez solamente se limitó a decir en el punto noveno de la sentencia que no existen medios de prueba con respecto al primer hecho y por consiguiente no es materia de valoración del Juez, pero es concurso real de delitos, por lo que el Código Penal en su artículo 394° inciso 5, señala claramente, la acusación por los hechos debe concluirse con la sentencia sea condenatoria o absolutoria por cada hecho materia de acusación, por consiguiente haciendo alusión al Recurso de Nulidad N° 1163-2017, el mismo que señala que el cumplimiento de deber de motivación se produce tanto el tribunal exprese las razones concretas que arriba la determinada conclusión realizando el debido juicio de tipicidad en base a las pruebas actuadas y aclara el deber de motivación demanda del tribunal la expresión de razón de absolución sea atípica, insuficiente; por lo que si el Juez manifiesta que en el primer hecho no hay medio de prueba, debió de valorar lo mismo en el segundo hecho, ya que se actuaron los mismos medios de prueba,

asimismo no existe una motivación respecto a ello.

De los argumentos del Ministerio Público

1. El representante del Ministerio Público señaló que su pretensión era que se confirmara la sentencia recurrida en todos sus extremos, por los alegatos siguientes: **i)** Cuando a la menor se le pregunta por los hechos que le habrían ocurrido, refirió: *“estuve en el mercado junto a mi tía comprando sandalias y ropa, estuve a su lado viendo la ropa cuando el señor pasa y me coge fuerte y presionándome”*, es decir la menor indicó que estaba junto, mas no aludió la posición, y cuando la fiscal le pregunta en qué lugar estabas, la menor dijo: *“estaba detrás de mi tía”*, de lo que advertimos que en la primera ocasión narra un hecho de manera genérica y luego específicamente refiere que estaba detrás de su tía; **ii)** Respecto a los hechos, se realizó un acta de visualización y transcripción del video, donde se puede advertir que podrían caber en esa posición la tía, la menor a su costado y además poder pasar como lo hizo el imputado; **iii)** De igual modo, la menor dijo a su tía que *“ése hombre es un mañoso porque le agarró su potó”*, mismo hecho que le repitió a su madre, incluso en cámara gesell la menor ha sostenido que el imputado pasó y le agarró fuerte, presionándole las nalgas; **v)** La tía de la menor, mencionó, que la menor se ha ratificado, cuando le contó a ella, y cuando le contó a su mamá, refiriéndole lo mismo, de igual modo, tanto la madre como la tía de la menor, el mismo día le reclamaron al imputado porque habría hecho esto, donde el imputado le refirió que habría sido de casualidad, y que la mamá de la menor le dijo al imputado que si habría sido en una oportunidad le creía, pero fue en dos oportunidades y que además le agarró, donde el imputado terminó pidiendo disculpas, tal y como lo ha declarado la testigo M que escuchó cuando el imputado pidió disculpas, aceptando su responsabilidad; **vi)** El perito Q, ha mencionado que de la evaluación hecha a la menor, se ha evidenciado indicadores en la afectación de la estructura socioemocional por los hechos experimentados, presentando indicadores de ansiedad, síntomas residuales de molestia de temor, de sentimiento de culpa; **v)** Si bien es cierto el A quo, finalmente terminó condenando por un solo hecho, debido a que no se efectuó ninguna actividad probatoria respecto al primer hecho, y que en relación al segundo hecho si hubieron testigos que concurrieron al puesto, existiendo actuaciones de cargo y descargo, por lo que terminó condenando solo por el segundo hecho, aplicándose el Acuerdo Plenario N° 2-2005, advirtiéndose que existió verosimilitud en la versión que dio la menor, no existiendo

ánimo de revancha, además hubo persistencia en la denuncia y que todos los testigos presentados por el Ministerio Público han sido coherentes con la versión de cómo se dieron estos hechos por conocimiento de la menor; por lo que estando acreditada la responsabilidad penal del sentenciado, se solicita se confirme la venida en grado en todos sus extremos.

De la resolución recurrida

1. “Análisis y valoración de los hechos probados e improbados en juicio oral”

Haciendo la valoración conjunta y razonado de los medios probatorios que se indican en el considerando anterior y se han actuado en juicio oral, el suscrito llega a las siguientes conclusiones:

HA QUEDADO DEBIDAMENTE PROBADO:

A) La agraviada concurrió al puesto donde laboraba el acusado:

Con la declaración del acusado B, de la testigo M, P y de la menor entrevista de la menor agraviada A, en Cámara Gesell, se establece que el día 01 de febrero del 2018, al promediar las 15.10 horas, con M en compañía de su sobrino el menor de iniciales R.C.J.R de 08 años de edad y la menor agraviada A, se dirigieron al Mercado Señor de los Milagros ubicado en el P.J. Señor de los Milagros, con el propósito de comprar sandalias, por lo que se dirigieron a un puesto donde fueron atendidos por P (hermano del acusado).

El contacto del acusado con la menor agraviada:

Con las declaración de la menor agraviada, se establece que, la menor de iniciales A, se establece que cuando se encontraba dentro del puesto de propiedad de P, hermano del acusado, sintió que fue cogida en sus glúteos (poto) por el acusado, por lo que solicitó a su tía M, se retiren del lugar, para luego contarle que el acusado era mañoso porque le había cogido de su poto.

El hecho que denuncia la menor, se corrobora con la visualización del video de entrevista de Cámara Gesell realizado a la menor, en el que se observa que la menor hace un gesto con la mano, reproduciendo como sintió la acción de acusado, esto es de coger y no de frotar, a fin de poder determinar que se habría tratado de un rose sin intención, conforme le había hecho

la representación en su casa a su madre Y

Asimismo debe indicarse, que en el caso que hubiera rosado sin intención con la agraviada, por estar trasladando la mercadería de un lugar a otro, es evidente que por máxima de las cuando uno carga un paquete, lo realiza con los dedos hacia adentro, por lo que debería rozar con la parte externa de la mano, sin embargo, la menor agraviada en Cámara Gessell, hizo un gesto con su mano cuando uno coge algo, por lo tanto, dicho argumento de defensa debe ser desestimado.

A) Identificación del acusado:

Con las declaraciones M, Y y O y la intervención de la Policía, se establece que luego de ocurrido, se logró identificar al acusado quien responde al nombre de B.

A) La edad de la agraviada:

Con la copia de la Ficha de RENIEC, de la menor de iniciales., que obra a folios 139, se establece que la menor nació el 25 de julio del 2007 y estando que los hechos ocurrieron el 01 de febrero del 2018, se concluye que la menor contaba con 10 años y 7 meses de edad y respecto a los hechos que ocurrieron en octubre del 2017, contaba con 10 años y tres meses.

B) La afectación de la agraviada respecto a los hechos que se denuncia:

Con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 001510-2015-PSC, de fecha 14 y 22 de febrero del 2018, que obra a folios 56 a 57, practicada a la menor agraviada de iniciales A el cual ha sido explicado en audiencia pública por el psicólogo perito Q, quien concluye que, en el área socio emocional, por los hechos motivos de la referencia presenta indicadores de ansiedad con síntomas residuales de molestia, preocupación, temor y sentimientos de culpa, actitud reservada y recuerdos recurrentes, surgidos como consecuencia de experimentar y percibir dicha situación como experiencia negativa. Evidencia indicadores de afectación a la estructura socioemocional por los hechos.

NO HA QUEDADO DEBIDAMENTE PROBADO:

A) Que el acusado no haya tenido intención de coger los glúteos a la menor:

Si bien es cierto que, la defensa técnica del acusado ha indicado que, por tratarse de una tienda

pequeña y existir un espacio estrecho donde se paraban los clientes y pasaba el acusado para cambiar y acomodar la mercadería, puede que haya rosado a la menor, sin embargo, estando al gesto que hizo la menor en cámara Gesell un gesto de coger y no rozar, por lo tanto quedaría desvirtuado el argumento de la parte acusada.

Y si bien es cierto que, los testigos de descargo, han indicado que, no apreciaron o que la menor haya manifestado incomodidad o reclamado la acción del acusado, debiendo precisar que, los testigo del acusado son sus familiares y vecinos, por lo que, debe tomarse con reserva sus declaraciones.

Sin perjuicio de lo indicado, debe tenerse en cuenta, que la menor refiere que, no lo contó porque tuvo vergüenza, de lo que le había sucedido e incluso refiere que ocurrió en otra oportunidad en el mes de noviembre del 2017, que tampoco contó a sus familiares por vergüenza.

A) La falta de veracidad de los hechos denunciados por la agraviada:

Respecto la veracidad de la declaración de la menor agraviada, es necesario citar el **Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116** de fecha 30 de setiembre de 2005 sobre los **requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado**; en el que se ha establecido en su acápite 10 que tratándose de la declaración del agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían:

- **Ausencia de incredibilidad subjetiva**. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

- **Verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

- **Persistencia en la incriminación**, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. (Circunstancias a valorarse en la declaración de un coimputado); esto

es que debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada.

En tal sentido, teniendo en cuenta lo declarado por la menor agraviada en cámara gesell, se tiene que solo conocía de vista al acusado, en razón que lo veía cuando iba a comprar, por lo tanto, se puede establecer que no exista algún sentimiento de odio o resentimiento contra el acusado, para imputarle sin justificación el delito que se le investiga, más aun si tenemos en cuenta que, pese a que la menor indica que un hecho similar le ocurrió en el mes de octubre, sin embargo, decidió volver a la tienda donde labora el acusado.

La declaración de la menor agraviada, resulta coherente y sólida, conforme se ha observado en su declaración de Cámara Gesell e incluso ha sido corroborado por el perito psicólogo Q, a través del protocolo de pericia que ha realizado a la menor y ha sido oralizada en juicio oral.

Asimismo debe indicarse que la acusación de la menor agraviada resulta persistente, en razón que, los mismos hechos que denuncia fue comunicado a sus familiares y posteriormente fueron brindados en su entrevista de cámara gesell, debiendo precisar además que existen otros elementos periféricos que corroborar la agresión sufrida como es el protocolo de pericia, en el que concluye, que la menor evidencia indicadores de afectación.

Finalmente debe indicarse que, tampoco se aprecia que la menor haya sido influenciada por sus familiares con la finalidad de imputarle la comisión de dicho delito al acusado, en razón que, su madre Y, ha indicado que, no creían el relato de la menor y que no han tenido problemas con el acusado, menos conocen que haya tenido problemas por hechos similares, sino por el contrario, siempre lo vio como un chico respetuoso.

Delimitación del debate

1. Conforme a las pretensiones impugnativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409° inciso 1) del Código Procesal Penal, corresponde a esta Sala de Apelaciones

determinar: **a)** si la sentencia recurrida debe ser revocada y absolverse al imputado B, o debe confirmarse en todos sus extremos; y, **b)** excepcionalmente declarar la nulidad de la resolución recurrida en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por los impugnantes.

Del tipo penal imputado

1. El injusto penal imputado, del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el pudor en menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 176°-A inciso tres, del Código Penal, prescribe:

Artículo 176°-A Inciso 3 del Código Penal – Actos contra el pudor

“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad”.

***Inciso 3.** Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.*

De la prueba actuada en la audiencia de apelación

1. En la audiencia de apelación de sentencia ninguna de las partes ofreció o solicitó que se actúe prueba alguna, por lo que conforme a lo prescrito por el artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal, se valorarán independientemente las pruebas periciales y documentales, no pudiendo otorgarse diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

Con respecto al caso concreto

1. En el caso concreto, se puede advertir que los hechos imputados al recurrente B fueron subsumidos en el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 176°-A inciso tres, del Código Penal.

2. **Sobre la debida motivación de los hechos.** En cuanto al extremo del recurso en el sentido que la sentencia ha incurrido en una errónea valoración de pruebas, en una indebida motivación, que no ha valorado todas las pruebas, el colegiado cumple con señalar que sobre éste extremo ya el Tribunal Constitucional ha establecido que: *“está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico”*¹ y en cuanto al caso *in examine*, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional *A quo*, **en cuanto al extremo de la sentencia condenatoria**, sí ha cumplido con motivar debidamente su decisión, tal y como aparecen en los fundamentos de su valoración probatoria.

1. Conforme a los fundamentos analizados en la recurrida, desvirtúan plenamente la tesis defensiva del encausado recurrente, que se dirige a solicitar la absolución de los cargos. En este sentido, cabe anotar que las inconsistencias que la defensa del encausado argumenta, es que existe una motivación sesgada de los medios de prueba, error de procedimientos al emitir la sentencia e incertidumbre jurídica al imputado al no haber resuelto en la sentencia respecto del primer hecho de noviembre de 2017. **Al respecto**, este Colegiado Superior sostiene que, el *A quo*, en el **punto noveno parte in fine de su sentencia, hizo hincapié que respecto al primer hecho**, no existe medio probatorio que acredite o corrobore la versión de la menor, por lo que se desestimó la pretensión en ese extremo. Por lo que estando dentro de la competencia de este Colegiado, el poder de integración del *ad quem* sobre los «extremos» faltos de pronunciamiento, invocamos la siguiente base legal: artículo 124° inciso 1 del Código Procesal Penal, que prescribe: **Error material, aclaración y adición.-** “1) *El Juez podrá corregir, en cualquier momento, los errores puramente materiales o numéricos contenidos en una resolución*”; artículo 409° del Código Procesal Penal, que establece: **Competencia del Tribunal Revisor.-** “(...) 2) *Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida que no hayan influido en la parte resolutive no la anulará, pero serán corregidos. (...)*”, Asimismo debemos señalar de manera supletoria, que el Código Procesal Civil, dispone en su artículo 172° **Principios de Convalidación, Subsanación o Integración.- parte in fine (...)** “*El Juez superior puede integrar la resolución recurrida (...)*”, y en su artículo 370° **“Competencia del**

Juez superior.- *El Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, (...). Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa*". Ahora bien, como ya líneas arriba lo hemos manifestado, respecto al primer hecho (que data de noviembre de 2017), el A quo, en el punto noveno *parte in fine* de la venida en grado, si realizó la correspondiente fundamentación, sosteniendo que no existía medio probatorio que acredite tal imputación; siendo así se cumple lo anteriormente advertido, esto es que la fundamentación se encontraba en la parte considerativa de la recurrida, y tomando en cuenta que esta decisión favorece al imputado, **corresponde a este Superior Colegiado, integrar la presente sentencia, absolviendo al imputado B, en relación al primer hecho que data de noviembre de 2017.**

1- De igual forma, la defensa técnica menciona que, los hechos ocurrieron en el mercado Señor de los Milagros, en el puesto N° 26, teniendo un área de 4 X 3, es decir un puesto pequeño, el mismo que cuenta con un ingreso de 50 centímetros, donde justamente estaban ubicadas el día de los hechos, la menor agraviada y su tía. **Al respecto**, este Colegiado Superior, manifiesta que el tamaño de dicho puesto de venta, en nada enerva lo vertido por la menor agraviada, toda vez que en el caso materia de análisis no se cuestiona el lugar, sino los hechos producidos en cuanto al ilícito penal de actos contra el pudor; aunado a ello la defensa pretende manifestar que el espacio era reducido, por lo que cabe precisar que la menor agraviada ha mencionado que el imputado le cogió fuertemente los glúteos (poto), y que no se trató de un simple rozamiento. Asimismo se realizó un acta de visualización y transcripción del video, donde se puede advertir que en dicho local podrían haber estado la menor agraviada, la tía de ésta y además poder transitar el imputado.

1. Asimismo, la defensa técnica indicó que, la menor agraviada, dijo en su primera declaración en cámara gesell, que se encontraba en la posición lado izquierdo de su tía M, y que al frente se encontraba la señora P y el imputado, de igual modo la menor añadió que al cambiar de posición y ponerse al lado de su tía, es cuando el imputado la tocó en dos oportunidades, cuando éste pasó a acomodar los juguetes; siendo que en la misma entrevista de cámara gesell, al responder las preguntas del fiscal, la menor ya no indicó que estaba al lado, sino que estuvo detrás del imputado, y éste al pasar la tocó, cambiando la versión. **Al respecto**, este Colegiado Superior, indica que cuando a la menor se le preguntó por los

hechos que le habrían ocurrido, refirió en Cámara Gesell: “*estuve en el mercado junto a mi tía comprando sandalias y ropa, estuve a su lado viendo la ropa cuando el señor pasa y me coge fuerte y presionándome*”, es decir la menor señaló que estaba junto a su tía, mas no aludió la posición, y cuando la fiscal le preguntó en qué lugar estaba, la menor dijo: “*estaba detrás de mi tía*”, de lo que advertimos que en la primera ocasión narró un hecho de manera genérica y luego de manera específica refirió que estaba detrás de su tía; por lo que queda desestimado lo dicho por la defensa, al intentar hacer creer que existió una contradicción en la manifestado por la menor agraviada.

2. De igual modo, la defensa técnica enfatizó que, la testigo M, es de contextura gruesa, por ende abarcaba los 50 centímetros del espacio, y por ende tapaba la parte trasera de la menor, ya que esta le estaba dando la espalda, y teniendo en cuenta que esta testigo aludió que la menor nunca cambió de lugar, y que siempre vio al imputado junto a su hermana P, y que no vio nada extraño respecto al imputado. **Al respecto**, este Colegiado Superior, sostiene que esta testigo ha mencionado que no tomó atención que estaba haciendo el imputado, debido a que ésta se encontraba viendo las prendas, que solo vio que pasó el imputado hasta en tres oportunidades, y tomando en cuenta que no existen testigos que apreciaron los hechos, solo se debe tomar en cuenta la declaración de la menor, tal y como lo prevé el Acuerdo Plenario N° 02- 2005, concurriendo los presupuestos de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación; por lo que respecta a la contextura de la testigo en este extremo, deberá ser tomado solo como argumentos de defensa

3. Por otro lado, la defensa técnica enfatizó que, el A quo debió de tomar en cuenta a todos los testigos que han interactuado, valorando dichos medios. **Al respecto**, este Colegiado Superior, sostiene que conforme se ha indicado en el párrafo precedente, no existe testigo alguno que haya presenciado los hechos, solo se tiene la declaración de la menor agraviada, quien es la única testigo de lo ocurrido, la misma que tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, conforme lo establece el Acuerdo Plenario N° 02-2005, el mismo que deberá ser corroborado con otros medios periféricos.

4. De lo anteriormente expuesto, debemos tener en cuenta la declaración de la presunta víctima,

cuyo análisis será siguiendo la jurisprudencia emanada por este Superior Colegiado, a la luz de los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, con el fin de determinar si dicha sindicación, tiene la suficiente aptitud probatoria como para desvirtuar la presunción de inocencia del recurrente y/o suficiente para sostener una condena. En cuanto a la **ausencia de incredibilidad subjetiva**, la agraviada ha manifestado solo conocer de vista al imputado, aunado a ello el imputado ha manifestado que la menor no era una cliente frecuente al puesto de ventas, lo que nos permite colegir que no se advierte de autos razón objetiva alguna por la cual la aludida víctima tenga un ánimo espurio, de venganza, odio u otro similar hacia el encausado que motivara una imputación tan grave como la que es materia de análisis; En relación a la **verosimilitud**, es evidente que de la lectura de la declaración de la menor agraviada existe coherencia respecto a las circunstancias y forma de la comisión del hecho delictivo, debido a que, de la visualización del video de entrevista de Cámara Gesell realizado a la menor, se observa que ésta hace un gesto con la mano, reproduciendo que sintió la acción de imputado, esto es de coger y no de frotar, asimismo una vez suscitado el tocamiento, ésta pidió a su tía M hasta en tres oportunidades que se retiren del lugar, y cuando llegaron a su casa, le contó que el imputado era un mañoso porque le había tocado el poto (los glúteos), causándole un grado de afectación, tal y como lo corrobora el Protocolo de Pericia Psicológica N° 001510-2015-PSC, de fecha 14 y 22 de febrero del 2018, practicada a la menor agraviada de iniciales A y emitida por el psicólogo perito Q, quien concluyó que, *“en el área socio emocional, por los hechos motivos de la referencia, presenta indicadores de ansiedad con síntomas residuales de molestia, preocupación, temor y sentimientos de culpa, actitud reservada y recuerdos recurrentes, surgidos como consecuencia de experimentar y percibir dicha situación como experiencia negativa; Evidencia indicadores de afectación a la estructura socioemocional por los hechos”*; Respecto a la **persistencia en la incriminación**, debe indicarse que la acusación de la menor agraviada resulta persistente, en razón que, los mismos hechos que denunció, fue comunicado a sus familiares y posteriormente fueron brindados en su entrevista de cámara gesell, debiendo precisar además que existen otros elementos periféricos que corroborar la agresión sufrida como es el protocolo de pericia, en el que concluye, que la menor evidencia indicadores de afectación.

5. Ahora, al hacer una revisión integral de la motivación de la sentencia realizada por el Juzgado de primera instancia, se puede colegir que ésta ha sido debidamente motivada,

pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en juicio, cumpliendo cabalmente con los principios de inmediación, contradicción, publicidad y oralidad; asimismo, no se advierte ningún vicio de nulidad que tenga que declararse; motivo por el cual corresponde *ratificar* la sentencia apelada en todos sus extremos.

6. Por lo expuesto, en los considerandos precedentes, se tiene que los argumentos de la defensa técnica del imputado no son de recibo para este Superior Colegiado, pues está acreditado que la sentencia recurrida no adolece de vicio de nulidad alguno, así como que se realizó un correcto razonamiento respecto responsabilidad atribuida al imputado B, por lo cual la sentencia recurrida se encuentra debidamente fundamentada y debe ser confirmada.

De la conclusión del Superior Colegiado

1. Que todo ello nos lleva a concluir que, la sentencia apelada, no adolece de vicio o defecto alguno, o que vulnere algún derecho fundamental o garantía constitucional, así como se ha realizado una adecuada proporcionalidad de la pena impuesta al imputado B; por ende, corresponde que sea confirmada en sus términos.

DECISIÓN:

Por todas estas consideraciones los Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad,

RESOLVIERON:

1. INTEGRAR la presente sentencia, **ABSOLVIENDO** al imputado B, en relación al primer hecho que data de noviembre de 2017, como autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el Pudor, en agravio de la menor de iniciales A

2. DECLARAR INFUNDADA, la apelación formulada por la defensa técnica del imputado B, contra la resolución N° 17, de fecha 29 de enero del 2019, emitido por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el extremo que resolvió condenar al citado imputado, como autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el Pudor, en agravio de la menor de iniciales A, por

consiguiente se les impuso CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. Asimismo, se les impone la suma de MIL SOLES por concepto de reparación civil que deberá ser pagado por el sentenciado.

3. **CONFIRMAR** la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 17, de fecha 29 de enero del 2019, emitido por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el extremo que resolvió condenar al citado imputado, como autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el Pudor, en agravio de la menor de iniciales A, por consiguiente se les impuso CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. Asimismo, se les impone la suma de MIL SOLES por concepto de reparación civil que deberá ser pagado por el sentenciado.

CON COSTAS.

DEVUELVA los presentes actuados al Juzgado de origen para los fines de Ley.

ANEXO 3: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p>

		Motivación del derecho	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	

**ANEXO 4. INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
PARTE EXPOSITIVA**

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

5. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple*

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por

esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte

considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 6. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DEL SANTA</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>EXPEDIENTE : 00397-2018-34-2501-JR-PE-04. DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR. AGRAVIADA : MENOR DE INICIALES A IMPUTADO : B</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE. Nuevo Chimbote, veintinueve de enero del dos mil dieciocho. I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1.- Asunto. Mediante escrito de fecha 23 de agosto del 2018 (folio 67/74) del cuaderno principal oralizada en la audiencia pública, la Quinta Fiscalía Penal Provincial Corporativa del Santa, formula acusación contra B por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor, en agravio de la menor de iniciales A.</p> <p>2.- Identificación de los sujetos procesales. A.- Ministerio Público.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>					X						

	<p>Quinta Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Nuevo Chimbote, representada por el Dr. J con domicilio Procesal en José Pardo N° 835 - Chimbote.</p> <p>B.- Inculpado. DNI N° XXXXXXXXX. Domicilio en la Mz. V – Lote 15 - Pasaje Túpac Amaru - Chimbote. Nacimiento: 14 de marzo del 1980. 38 años. Instrucción secundaria completa. Comerciante. Percibía 15 soles por medio día. Padres: M y E. Soltero. No tiene hijos. No registra antecedentes penales ni judiciales.</p> <p>C.- Agraviada. Menor de iniciales A., con D.N.I. N° 70918213, domiciliado en Av. Urbanización Garatea MZ. 79 – Lote 24 – I Etapa – Nuevo Chimbote.</p> <p>3.- Pretensiones del Ministerio Público. Se declare responsable al acusado B por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales A y solicita como:</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>A.- Pretensión Penal Se condene al acusado B a 10 años de pena privativa de la libertad efectiva.</p> <p>B.- Pretensión Civil Se ordene al acusado B pague la suma de S/. 10,000.00 soles, por reparación civil a favor de la agraviada.</p> <p>4.- Fundamentos fácticos y jurídicos del Ministerio Público. En sus alegatos de apertura el representante del Ministerio Publico refiere que, los hechos se tratan del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor, en agravio de la menor de iniciales A. atribuible al acusado B, siendo 02 hechos. En la fecha que sucedieron los hechos la menor contaba con 10 años de edad, el acusado trabajaba en el mercado señor de los milagros, en horas de la mañana, en una tienda de ropa, entre otros utensilios que se venden allí. Indica que, la primera semana del mes de noviembre del 2017, 03 meses atrás, partiendo del mes de febrero del 2018, en horas de la mañana la menor agraviada y su madre I, concurren al mercado Señor de los Milagros ubicado en el Jr. Huánuco PP.JJ. Miraflores Alto – Chimbote, con el propósito de comprar ropa en el puesto que atendía el acusado. La madre decide probarle un polo de su hija y la pone en un costado, en ese momento el acusado procede a tocar las nalgas de la menor agraviada, producto de este hecho ha generado un daño psicológico, luego se retiraron del lugar y por vergüenza la</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						<p>10</p>	

<p>menor no contó a su madre.</p> <p>Indica que, posteriormente regresan al mercado al mismo puesto de venta donde laboraba el acusado, el día 01 de febrero del 2018, al promediar las 15.10 horas, con M en compañía de su sobrino el menor de iniciales R de 08 años de edad, con el propósito de comprar ropa, es así que fueron atendidas por P y el B, entraba y salía por el mismo puesto de venta momento en el cual éste en 02 oportunidades le agarró las nalgas a la menor agraviada, ésta hasta en 03 oportunidades le dijo a su tía que se vayan porque el señor que atendía era un mañoso.</p> <p>Agrega que, en su hogar la menor agraviada contó a su tía M y a su madre, que el señor que estaba en la tienda le había tocado 02 veces su poto, indicando también que hace 03 meses atrás al probarse un polo en el mismo puesto, el imputado le había agarrado también su poto, no habiendo contado en ese momento por vergüenza. Manifiesta que, al realizar la pericia psicológica N°001510-2018 PSC, concluyó que en área emocional la menor presenta indicadores de ansiedad, sentimientos de culpa y aptitud de reserva, producido por la experiencia negativa.</p> <p>Refiere que, la conducta atribuida al imputado estaría prescrita en el Art. 176°- A inciso 3 del Código Penal, y probará la responsabilidad penal del imputado con los medios probatorios que se ha admitido, los mismo que se remiten al audio y video. Solicita se le imponga al acusado la pena de 10 años de pena privativa de libertad ya que se trataría de 02 hechos, uno producido el mes de noviembre del 2017 y el otro en febrero del 2018 y por concepto de Reparación Civil solicita la suma de S/. 10,000 soles, a favor de la agraviada.</p> <p>5.- Fundamento de descargo de la defensa técnica del acusado.</p> <p>En sus alegatos de apertura la defensa técnica del acusado, refiere que, respecto al primer hecho la defensa demostrará que no hay prueba contundente que demuestre la realización del mismo, para ello se ha ofrecido la declaración de T, quien declara quienes son las personas que concurren en horas de la mañana, en el puesto del mercado donde ocurrieron los hechos, asimismo, se demostrará que el segundo hecho tampoco hubo un tocamiento indebido como ha señalado la menor y la tía de la menor.</p> <p>Agrega que, se demostrara con la perspectiva de cómo está ubicado el local en el cual se ve ropa y demás productos, asimismo con las testimoniales admitidas en el auto de enjuiciamiento y las documentales admitidas como son: La constancia emitida por el representante de la Asociación de dicho mercado, tomas fotográficas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del puesto N° 14, el espacio es reducido para transitar, por lo que no ha existido un tocamiento indebido a dicha menor, solicita la tesis absolutoria para su patrocinado.</p> <p>6. Actuación probatoria y alegatos finales.</p> <p>Durante el desarrollo del proceso se ha cumplido con actuar los todos medios de prueba y documentales ofrecidos por el representante del Ministerio Publico y la defensa técnica del acusado, conforme a quedado registrado en audio y video.</p> <p>En sus alegatos finales el Ministerio Publico refiere que, se ha acreditado la responsabilidad del acusado B, como autor del delito de actos contra el pudor en menor de edad, en agravio de A, los hechos ocurrieron el 01 de febrero del 2018, al promediar las 15.10 horas cuando M en compañía de su sobrino el menor de iniciales R, de 08 años de edad y la menor agraviada A, se encontraban en el Mercado Señor de los Milagros ubicado en el PP.JJ. Señor de los Milagros, con el propósito de comprar ropa, por lo que se dirigieron a un puesto de ropa en donde fueron atendidos por P (hermana del acusado).</p> <p>Agrega que, el acusado B entraba y salía por el mismo puesto de venta momento en el cual éste en 02 oportunidades le agarró las nalgas a la menor agraviada, ésta hasta en 03 oportunidades le dijo a su tía que se vayan, por lo que en la pista antes de subir en la moto le dijo que el señor que atendía era un mañoso, porque le había cogido hasta en dos oportunidades sus nalgas, posteriormente en su hogar la menor agraviada conto a su tía M y a su madre, que el acusado le había tocado 02 veces su potto, indicando también que hace 03 meses atrás al probarse un polo en el mismo puesto, el imputado le había agarrado su potto, no habiendo contado en ese momento por vergüenza y miedo, en esa oportunidad dijo que había sido una sola vez.</p> <p>Indica que, al realizar la pericia sicológica N° 0015210 – 2018 PSC, concluyó que en área emocional la menor presenta indicadores de ansiedad, sentimientos de culpa y aptitud de reserva, producido por la experiencia negativa. Todo esto ha quedado demostrado con las declaraciones de la tía de la menor, M, quien indicó como sucedieron los hechos, cuando fue con su sobrina la menor agraviada a comprar sandalias para ella y que su sobrina antes de subir a la moto e dijo “tía ese señor es mañoso”, ella le pregunta por qué, respondiendo que le había cogido dos veces el potto.</p> <p>Manifiesta que, tiene la declaración de la madre de la menor I, que ha señalado que cuando llega su menor hija con su tía, esta le comenta que el acusado le había cogido hasta en dos oportunidades sus nalgas, le comenta también que hace tres meses el acusado le habría cogido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sus nalgas cuando estaba con ella en su puesto de venta, ella le dijo a la menor que le diga la verdad, que no era cosa de juego, que puede ser que la haya topado, pero dijo que no, que el acusado le había cogido, lo que se corrobora con la entrevista en cámara gessel.</p> <p>Indica que, se ha tenido la declaración de Q, quien expuso las conclusiones de la Pericia Psicológica N° 000152010-2018, practicada a la menor agraviada y señala que esta niña presentaba en el área socioemocional de ansiedad y síntomas residuales de temor, ansiedad y sentimientos de culpa, actitud de reserva, recuerdos recurrente surgidos a consecuencia de percibir situaciones de experiencia vivida, se evidencia afectación socioemocional por los hechos experimentados, los hechos descritos prueban plenamente el delito lo que ha provocado menoscabo en la psiquis de la menor agraviada.</p> <p>Indica que, ha quedado demostrado con la ficha RENIEC, que la niña habría nacido el 25 de julio del 2007, por lo que ese momento tenía diez años de edad y en cuanto a la pericia de la defensa se ha realizada ha sido sobre un protocolo de pericia, lo ideal es que se le corra trasladó al perito oficial y que emita una opinión y poder hacer un debate pericial, lo que no se ha realizado y al estar acreditada la responsabilidad del acusado, conducta prevista en el artículo 176°-A inciso 3 del Código Penal y existiendo dos hechos, hay concurso real de delito, por lo que solicita se le imponga diez años de pena privativa de libertad y se fije como reparación civil solicita S/.10,000 soles a favor de la agraviada En sus alegatos de clausura de la defensa técnica del acusado indica que, la fiscalía refiere que hay dos hechos, se demostrará que no hubo tocamiento y que su patrocinado no es responsable del delito que se le atribuye, en cuanto al hecho ocurrido en octubre del 2017, la menor señala que el acusado le tocó en una oportunidad al momento de pasar detrás de ella y ha indicado que se encontraba en la misma posición en la que estuvo presente su tía, el local es pequeño, de cuatro por tres, según las constancias presentadas por el presidente del mercado Señor de los Milagros que da cuenta del área del mercado, la menor ha dicho que se encontraba en la misma posición en el área de ingreso, lo que es imputación fiscal.</p> <p>Refiere que, el testigo de cargo señaló que la menor se encontraba frente a ella, dando la menor la espalda a la escalera que da al segundo piso, esa es la ubicación que da la madre, pero la menor en ningún momento dijo que el acusado pasó por una escalera o bajó de una escalera, cuando le tocó el pote, sino que dice que pasó y le tocó, la madre no ha dicho si en algún momento vio cuando la tocó, la menor ha dicho que estaba parada dando la espalda a la escalera, en frente de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ella porque se había probado un polo que no lo encontró en el primer piso, sino en el segundo piso y asume que fue cuando subió la escalera cuando la topó, versiones contradictorias, no hay más medios periféricos que corroboren lo que refiere la menor.</p> <p>Indica que, se ha demostrado con la declaraciones de U, los primeros dueño y empleadores de su patrocinado y la última trabajadora del puesto de comidas que está cerca de este puesto, quien vio cuando ellos han indicado que este puesto funciona con varias personas, están en la mañana, el señor U, B y F y en las tardes la fiscalía en la acusación dijo que los hechos sucedieron en la mañana, hoy en juicio, la madre de la menor ha indicado que los hechos ocurrieron en la tarde pues su hija en la mañana estudia, se ha demostrado que su patrocinado va dos veces al mes cuando lleva mercadería, quedando demostrado que la declaración de la madre es contradictorio y no hay certeza de la imputación de la menor.</p> <p>Refiere que, en cuanto al segundo hecho, ella estaba parada junto con su tía, al frente de ellos estaba la señora U, la menor en cámara gessel pasa del otro lado y es allí donde el acusado la toca, pero en cámara gessel la menor ha indicado que la tocó cuando estaba detrás de su tía, hay dos posición distintas. Indica que, la tía, dijo que su sobrina estuvo parada en una ubicación y que no se paró de allí, que se encontraba mirando hacia afuera la ropa, dándole la espalda, el señor B dijo que pasó tres veces y recogía los productos para pasar, la testigo V indicó que cuando llega advierte que cuando el señor B pasaba por los juguetes había una niña y una señora, quiso pasar pero como estaban ocupadas, compró un gancho que es de la zona donde estaban los ganchos, que es atrás de la tía, incluso dijo que topo con la señora y le pidió disculpas, porque ha quedado establecido que el espacio de ingreso es reducido y los testigos de cargo y de descargo así lo han dicho.</p> <p>Agrega que, la señora U que estaba en frente dijo que la menor se movió a ver los juguetes, no vio nada extraño, cuando la testigo N llega no vio nada extraño, quien ha señalado que la menor se acercó a su tía, que le decía que le compre una muñeca y que no aceptaba, la señora N vio cuando el acusado estaba parado en una esquina acomodando los polos y vio cuando la señora salía con los otros tres niños de una manera normal, estas contradicciones que hay entre los testigos de cargo y de descargo son las que lleva concluir que no hay imputación clara.</p> <p>Refiere que, la testigo L cabrera ha señalado que llego con su comadre, que se ubicó en una zona, escuchaba como la señora le decía</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los tocamientos al acusado, que este lo negó y que si bien le pidió disculpas, en ningún momento aceptó los cargos, capaz pudo haber rosado a la menor por el espacio reducido, pero en ningún momento la tocó así como lo indica la menor, los testigos han señalado que en ningún momento había una tercera persona como señala la mamá y la tía en juicio y las declaraciones previas nunca lo indicado.</p> <p>Indica que, en cuanto a la pericia psicológica pericia psicológica N°0015210 – 2018 PSC, no es prueba que acredite la comisión del evento delictivo, perito choque ha concluido que tiene capacidad para entender la realidad y que tiene indicadores de afectación socioemocionales por los hechos experimentados, lo que contradice con el protocolo de pericia psicológica 1085-2018 que es protocolo anterior de valoración que realizó al momento de la entrevista de cámara Gesell que concluye que la menor tiene una adecuada capacidad comprensiva de las preguntas, se aprecia el estado emocional al narrar los hechos, es menor empero tiene once años, cursaba 4to de primaria, estudiaba en una escuela particular, que tiene capacidad para responder preguntas.</p> <p>Agrega que, en la pericia se puede verificar que no responde adecuadamente, que el perito está más preocupado por su celular, lo que se debe tener en cuenta porque demuestra falta de profesionalismo y no da rigor científico a la labor que realiza, ahora bien el Protocolo de Pericia Psicológica 1085-2018 el psicólogo dice que no hay afectación y que posteriormente a otra evaluación haya contradicción, más aún con lo que han declarado la madre y la tía en esta sala quienes han señalado que la menor tiene tristeza, nerviosismo, miedo, son sinónimos de una afectación, pero el psicólogo en la evaluación de cámara Gesell ha dicho que no tiene nada, eso es contradicción.</p> <p>Indica que, respecto a la evaluación de su patrocinado, se debe tener en cuenta que solo lo evaluó diez minutos y en lugar público, lo que no es razonable, el escueto es relato, estamos ante un delito contra la libertad sexual, por lo que debió ser más extensa, ahondar sobre la vida del acusado, más aun si omite puntos del protocolo de pericia psicológica, se debió tener en cuenta la educación del acusado, contradice su historia familiar, al decir que tiene hijos, cuando su patrocinado no es padre, estos hechos demuestran poco rigor científico, no aborda mayor información, se ve las respuestas escuetas, el psicólogo debió buscar mecanismos para obtener mayor respuesta.</p> <p>Indica que, las tomas fotográficas no llevan a verificar al espacio reducido del local, su patrocinado pasa al lado de la menor que al ser visto por la señora L no vio nada extraño, en la segunda pasada lo vio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la señora Amparo en frente de la menor, el señor B pasó por la espalda no vio nada extraño, en cuanto a la tercera pasada la niña fue al área de juguete que es arriba, el acusado ha pasado y lo vio la tía y señora amparo y no vieron nada, la declaración de la menor incumple con el Acuerdo Plenario 02-2005 ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia de la incriminación, incumple la verosimilitud por cuanto no se puede corroborar con otro medio periférico, la declaración de la menor es contradictorio, mantiene su postura en que se debe absolver a su patrocinado.</p> <p>En su defensa material, el acusado indica que, es inocente, nunca tocó a la menor porque eso es detestable, si pidió disculpas es porque cuando surgen mal entendidos siempre tratan de resolverlos de mejor manera cordial, por los clientes, por lo que solicita se le absuelva de los cargos.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° **00397-2018-34-2501-JR-PE-04**.

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy calidad, respectivamente.

	<p>forma fehaciente la responsabilidad del acusado en los hechos que se investigan, sino también de ser el caso desvirtuar las imputación que se han formulado en su contra, más aún si el investigado cuenta garantías constitucionales en materia penal a su favor, como son; “<i>La presunción de inocencia y de la duda favorece al reo</i>”.</p> <p>1.- Presunción de inocencia: Es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona a conservar un estado de “no autor” mientras no se expida una resolución judicial firme.²</p> <p>2.- Indubio pro reo (la duda favorece al reo) Un estado subjetivo del juzgador tras valorar la prueba (el estado de duda), cuyo carácter interno permite la fácil ocultación de la infracción de aquel principio y dificulta una impugnación fundada en la misma.³</p> <p>QUINTO: Delito actos contra el pudor</p> <p>1.- Base legal del tipo penal</p> <p>El Representante del Ministerio Público, imputa al acusado B la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor previsto en el primer párrafo del artículo 176 del Código Penal que prescribe:</p> <p>Artículo 176-A del Código Penal – Actos contra el pudor</p> <p><i>El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad.</i></p> <p><i>Inciso 3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.</i></p> <p>2.- Nociones sobre actos contra el pudor.</p> <p>El jurista argentino K, afirmaba que esta infracción es típicamente protectora del bien jurídico de la libertad sexual y de la honestidad, en el concepto más genuino de esa palabra: se refiere no ya directamente al acto sexual en sí, sino a otros actos de naturaleza sexual distinta del acceso carnal mismo, e incluso al pudor⁴. El pudor debe ser entendido como aquella esfera sexual íntima que su titular, que quiere mantener en reserva o recato individual.</p> <p>En este supuesto delictivo se protege la indemnidad o intangibilidad sexual del menor, expresada ésta en la imposibilidad de autodeterminarse sexualmente(168); quiere decir esto, que el menor, al no haber desarrollado su esfera de autorrealización personal de forma plena, se entiende que aún no está en capacidad de comprender la naturaleza y consecuencias de un acto sexual, en este caso de tocamientos impúdicos y/o actos libidinosos sobre las partes íntimas del cuerpo.⁵</p> <p>^El profesor S, refiere que “Es importante destacar, que el ejercicio de la libertad sexual no se limita únicamente a la realización del acto sexual; sino también, a</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p><i>El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad.</i></p> <p><i>Inciso 3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.</i></p> <p>2.- Nociones sobre actos contra el pudor.</p> <p>El jurista argentino K, afirmaba que esta infracción es típicamente protectora del bien jurídico de la libertad sexual y de la honestidad, en el concepto más genuino de esa palabra: se refiere no ya directamente al acto sexual en sí, sino a otros actos de naturaleza sexual distinta del acceso carnal mismo, e incluso al pudor⁴. El pudor debe ser entendido como aquella esfera sexual íntima que su titular, que quiere mantener en reserva o recato individual.</p> <p>En este supuesto delictivo se protege la indemnidad o intangibilidad sexual del menor, expresada ésta en la imposibilidad de autodeterminarse sexualmente(168); quiere decir esto, que el menor, al no haber desarrollado su esfera de autorrealización personal de forma plena, se entiende que aún no está en capacidad de comprender la naturaleza y consecuencias de un acto sexual, en este caso de tocamientos impúdicos y/o actos libidinosos sobre las partes íntimas del cuerpo.⁵</p> <p>^El profesor S, refiere que “Es importante destacar, que el ejercicio de la libertad sexual no se limita únicamente a la realización del acto sexual; sino también, a</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas,</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>cualquier tipo de acto libidinoso ajeno al acceso carnal sexual, de acuerdo a la descripción típica que se desprende del tipo base; vale aclarar, que la reserva sexual debe ser entendida, como aquella esfera de la sexualidad, que se pretende mantener al margen de intromisiones no deseadas.⁶</p> <p>Agrega que, la conducta debe revestir una objetividad impúdica, tal como los tocamientos lujuriosos, frotamientos, la masturbación, el coito “inter femora (entre los muslos), la “inmisio penis in os” (introducción del pene en la boca de la otra persona), el “cunnilingus (lamer las partes pudendas de la mujer), etc. Todos estos actos pueden llevarse a cabo tanto por el autor o por la víctima, obligando al ofendido a que los realice sobre el cuerpo del agente. Incluso que tales actos se dirijan hacia la persona de un tercero.</p> <p>Este delito se materializa mediante la violencia (vis absoluta) ejercida sobre la víctima debe ser física, efectiva y estar causalmente conectada con el ilícito acto impúdico que pretende configurar; de suficiente intensidad y envergadura para poder doblegar los mecanismos de defensa de la víctima, se requiere, entonces, de una violencia lo suficiente para allanarlos obstáculos que pueda ejercer el ofendido.</p> <p>Se vence la voluntad de la víctima mediante el empleo de actos de fuerza material que sobrepasan su resistencia. La valoración de la fuerza empleada no debe exigir, necesariamente, que esta sea de carácter irresistible, bastando que haya sido lo suficientemente intensa para doblegar la resistencia y obtener así el camino para realizar los actos contra el pudor.</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Este delito se materializa mediante Amenaza grave, que es una intimidación que representa la sustitución psicológica de la violencia física. Por amenaza grave entendemos la violencia psíquica que es empleada por el agente, mediante el anuncio de la producción de una mal grave, tanto a intereses o bienes como de terceros que se encuentren íntimamente vinculados con su persona; lo que suponen el quebrantamiento de la voluntad de la víctima, a fin de asentar los tocamientos indebidos y/o libidinosos.</p> <p>La intimidación debe ser lo suficientemente intensa para que pueda resquebrajar la voluntad del sujeto pasivo. No es necesario que la amenaza anule totalmente la capacidad de elección de la víctima. Es suficiente que la amenaza actúe de forma tal, que el sujeto pasivo se vea en la necesidad imperiosa de escoger el mal menor. La amenaza tiene un carácter estrictamente subjetivo, causar temor a la víctima, pero es necesario que dicha amenaza tenga la entidad suficiente para producir tal estímulo.⁷</p> <p>Finalmente El proceso ejecutivo del delito de actos contra el pudor se consuma en el momento y lugar que se realizan los actos impúdicos. No se requiere para los efectos de la consumación, la satisfacción del apetito sexual e inclusive puede faltar esta finalidad.</p> <p>3.- Actos contra el pudor y la jurisprudencia.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</p>					<p>X</p>					

Motivación de la pena	<p>En el delito de actos contrarios al pudor el bien jurídico protegido es la libertad sexual de un hombre o de una mujer, entendiéndose dicha figura delictiva como todo tocamiento lúbrico somático que realiza el sujeto activo sobre el cuerpo del sujeto pasivo, con el fin de satisfacer su apetito sexual.⁸</p> <p>Es importante destacar que el análisis conjunto de la prueba, en este caso, es particularmente importante. (...) Cumple con el criterio de suficiencia las exposiciones de los padres, de la psicóloga escolar y de las profesoras de la agraviada, aunado con el mérito ya analizado de las pericias psicológicas. Esos extremos han sido valorados sin arbitrariedad alguna.⁹</p> <p><u>SEXTO:</u> Actuación de los medios probatorios.</p> <p>1.- Testimonial de M</p> <p>A.- A las preguntas del representante del Ministerio Público.</p> <p>Refiere que, la niña agraviada es su sobrina por parte de su hermana, el día 01 de febrero del 2018, a horas 15.10 de la tarde, ella iba a ir al mercado “El Milagro” a comprar unas prendas, como vio a su sobrina y a su hermana, la menor quiso ir, por lo que le pidió permiso a su hermana para que pueda llevarla y le dijo ya, y como su hermana le había encargado a su hijo, le dijo que de paso le compre un par de sandalias, fue al mercado a comprar las prendas que buscaba, la chica que estaba vendiendo, le sacó unos modelos, su sobrina estaba a su tras, mientras que su sobrino y su hijo estaban mirando unos llaveros y el acusado pasó con unos juguetes como en 3 oportunidades.</p> <p>Indica que, su sobrina estuvo allí y cuando la chica le vendió las prendas y las sandalias su sobrina le dijo: “Tía vámonos” y ella le dijo: “Espérate Y porque recién estoy viendo las prendas”, entonces ella seguía insistiéndole para que se vayan, entonces ella escogió rápido las prendas, compraron y ya se iban, entonces su sobrina le dijo: “Tía vámonos rápido” y le preguntó por qué y su sobrina le dijo: “Porque ese señor es mañoso”, refiriéndose al señor B, entonces ella se quedó sorprendida y justo pasa el papá de su hijo con su moto y ella le preguntó a su sobrina que ha pasado, entonces ella le dijo que le contará cuando lleguen a la casa y como estaban cerca de la casa la llamó a su hermana para que su hija explique lo sucedido.</p> <p>Agrega que, la niña dijo: “Ese señor es mañoso, me ha tocado” y su otra hermana que estaba almorzando le preguntó: ¿Cómo? su sobrina dijo que en dos oportunidades le cogió la nalga, ella no la ha visto, pero eso le dijo su sobrina, a</p>	<p><i>haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>cada rato le decía nerviosa para que se vayan. Es la primera vez que iba con su sobrina, ya que ella fue otras veces pero sin la menor. No tiene deuda con el acusado, tampoco amistad ni enemistad, solo lo conoce de vista. Luego de los hechos se regresaron al mercado y su hermana fue a reclamarle al chico, porqué había tocado a su hija y él dijo: “Quizá por error le he cogido” y su hermana le dijo pero eso no es algo normal y dijo: “¿Cómo yo la voy a tocar si también tengo una hija y sobrinas?” pero cuando llegaron a la comisaría el policía dijo que el señor no tenía hijos. Luego su hermana puso la denuncia.</p> <p>B.- A las preguntas de la defensa técnica del acusado. Refiere que, ella estuvo presente cuando su hermana fue a reclamarle al acusado, ya que ella fue a acompañar. Ella sí vio a B pasar tres veces, porque ella estaba pasando frente a la mesa de las prendas y él pasó por su lado. La tienda no era tan pequeña, era aproximadamente un cuarto del tamaño de la sala de audiencias, en el lugar donde ella estuvo sí había espacio, aproximadamente 50 cm y los otros dos niños estuvieron afuera. A parte de la señorita que le atendió y el señor B no había nadie más.</p> <p>C.- A las preguntas aclaratorias del magistrado. Refiere que, no tomó atención que estaba haciendo el señor B en ese instante porque ella estaba viendo las prendas con su hermana, solo vio que pasó por su lado y luego vio que volvió a pasar; detrás de donde se encontraba ella no había prendas, sino a lado. Sí conoce de vista al acusado, ya que lo veía cada vez que iba al mercado. Nunca ha escuchado sí tiene otros problemas por los mismos hechos.</p> <p>2.- Testimonial de Y A.- A las preguntas del representante del Ministerio Público. Refiere que, la menor agraviada es su hija; el 01 de febrero, a horas de la tarde, se encontraban en su casa después de almorzar, entonces su hermana decide ir a comprar sandalias y ella le dijo que le compré para su niño porque se habían roto, como vio a Y le dijo para llevarla, entonces se fueron su hijo y su hija y regresaron media hora después, entonces su hermana le dijo: “Y tiene que decirte algo” y la vio llorosa su hija y le dijo: “Mamá, el chico del mercadito me ha cogido el pote, yo le he dicho a mi tía tres veces para irnos pero ella no me ha hecho caso”.</p> <p>Agrega que, entonces ella le dijo que era que le diga allí y a su hermana le dijo que por qué no le había hecho caso y su hermana respondió que pensó que había estado aburrida y ella se quedó sorprendida porque el chico nunca le había faltado el respeto. Le preguntó a su hija si estaba segura que el chico le había tocado porque a veces uno pasa y toca sin intención y su hija le seguía diciendo que no, entonces ella se levantó y le dijo a su hija que se ponga a lado de la mesa y ella simuló que pasaba toscamente.</p> <p>Indica que, le preguntó a su hija si de repente el chico había pasado con algo, a lo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X						
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>que su hija le dijo que no, que el chico no pasó con nada, entonces tres veces le preguntó a su hija si estaba segura y ella le dijo que sí, entonces le dijo que ella la coja, se puso delante de su hija y ella le cogió todo su trasero con su mano, entonces le preguntó: “¿Hijita, así te ha cogido? Y su hija le dijo que sí, que le cogió sus nalgas dos veces, también le preguntó qué porque se había quedado callada y su hija le dijo que había tenido vergüenza, por eso le dijo a su tía tres veces para que se vayan pero su hija no le hizo caso.</p> <p>Agrega que, su hija ha querido llorar y cuando ya se fueron le aviso a su tía que el chico era mañoso, porque le ha cogido, entonces su hija le dijo: “Mamá te voy a contar la verdad, ¿Recuerdas cuando me compraste el polo blanquito con una florcita?, ¿Recuerdas que tú me llevaste en la tarde?, el chico también me ha cogido las nalgas”, por lo que ella se molestó y le dijo a su hija que por qué no le había dicho antes y ella le dijo que había tenido vergüenza. Su hija le dijo que el señor la había cogido cuando fueron a medirle el polo, ella le separó el polo a su hermana Amparo y como era talla chica otro día la llevó a su hija para medirle el modelo, entonces el chico subió a su almacén y luego ha bajado, pero ella no sabe en qué momento le ha cogido.</p> <p>Manifiesta que, dejó de comer y se fue rápido al mercado con su dos hijos, su hermana y lo encontró y le dijo que por qué había tocado a su hija y el chico le dijo que no y de repente sí, pero no ha sido su intención y pidió disculpas, por lo que le dijo que puede creerle si hubiera sido una sola pasada, pero no dos veces, a lo que el agacho la cabeza y se quedó callado, entonces le dijo que hace tres meses también la había tocado a su hija y eso no iba a quedar allí, porque no debió tocar a una niña y se retiró de la tienda y se fue a su casa. En su casa su esposo le dijo: “Quizá no ha sido su intención” y le dijo que su hija no sintió un roce, sino que “le metieron la mano”. Al día siguiente fue a poner la denuncia porque su hijita lloraba. La primera vez que el acusado tocó a su hijita fue en noviembre del 2017, cuando fueron a separar el polo para navidad. Nunca ha tenido ninguna rencilla con el acusado, tampoco alguna deuda.</p> <p>B.- A las preguntas de la defensa técnica del acusado.</p> <p>Refiere que, su hija estudia en un colegio particular en un horario de 7:45 am a 2:00pm; cuando llegó a la tienda la primera vez que le tocaron las nalgas a su hija, les atendió el Sr. B, fue en noviembre del 2017 a las tres de la tarde. Agrega que, ocurrió al momento que le estaba probando la ropa a la agraviada, ella estaba frente a la vitrina y su hija estaba a su costado, entonces él se fue por atrás de su hija, al almacén a sacar el polo, es en ese momento que coge las nalgas a su hija, aprovechando que estaba probándole la ropa. Cuando fue a la tienda en noviembre, el señor B estaba solo. Cuando fue a reclamar al señor B, su hermana también habló. Ella pasaba por la tienda cuando tenía controles de su niño. En la entrada de la tienda hay una mesa, al costado su vitrina de ganchitos, también vende ropa interior, hay un espacio pequeño para que pasen. Cuando fue a</p>	<p><i>expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reclamar estuvo dentro de la tienda, cerca de la escalera y en ese mismo espacio estuvo en noviembre del 2017. De noviembre del 2017 a febrero del 2018 fue pocas veces a la tienda, cuando quería comprar</p> <p>C.- A las preguntas del magistrado. Refiere que, nunca ha tenido algún problema con el acusado. Desconoce si el acusado tiene problemas similares con otras personas, siempre lo vio como un chico respetuoso por eso le sorprendió que le haya hecho eso a su hija.</p> <p>3.- Testimonial del perito I Realiza un resumen y conclusión de su pericia contenida en la evaluación psicológica N° 1510-2018, realizada a la persona de A en fechas 14 y 22 de febrero del 2018, solicitada por la Quinta Fiscalía Provincial Penal del Santa, el procedimiento fue la observación de conducta, así como el procedimiento de entrevista forense, en el cual se obtiene información de su historia personal y familiar, aplicándole distintos exámenes psicológicos y del análisis de la información de los resultados.</p> <p>Indica que se obtuvo las siguientes conclusiones: a) Funciones cognitivas conservadas, no se evidencian indicadores que la incapaciten para percibir y valorar la realidad, b) Personalidad en proceso de estructuración, c) Área socioemocional, por los hechos motivo de referencia, presenta indicadores de ansiedad con síntomas residuales de molestia, preocupación, temor y sentimientos de culpa, actitud de reserva, recuerdos recurrentes surgidos como consecuencia de experimentar y percibir dicha situación como experiencia negativa, d) Se evidencia indicadores de afectación a la estructura socioemocional por los hechos experimentados. Las conclusiones se refieren a los objetivos demandados y a la aplicación de los métodos realizados.</p> <p>A.- A las preguntas del representante del Ministerio Público. Refiere que, según las conclusiones a las que ha arribado la sintomatología descrita como indicadores de ansiedad, síntomas residuales de molestia, preocupación, temor y sentimientos de culpa, así como la actitud de reserva surgen de experimentar una situación negativa, entiéndase el hecho por el cual se ha realizado esta pericia, que es un delito contra la libertad sexual. Agrega que, respecto de la permanencia de la sintomatología, esa es una condición por la que es necesaria tener ciertas o diferentes condiciones que pueden ayudar que esa sintomatología permanezca, se establezca o se extinga. Manifiesta que, en el caso mencionado, estos síntomas son residuales, es decir que hubo una etapa aguda en que estas vienen siendo menos intensos que en el momento que ocurrieron los hechos, por lo que en el momento que se ha realizado la pericia, la agraviada estaba en la necesidad de obtener un apoyo psicoterapéutico para la recuperación de esa sintomatología.</p> <p>B.- A las preguntas de la defensa técnica del acusado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Refiere que, las conclusiones son claras, son residuales, que quiere decir que hubo un momento intenso, que es la reacción aguda, natural de cualquier proceso y el residuo es aquello que va quedando después de esa reacción.</p> <p><i>Se le pone a la vista el Informe de Apreciación Psicológica N° 1088, del cual refiere que la apreciación solo se basa en la observación de conducta, por lo tanto, tal como se establece en dicho informe ese solo se basa al momento de producirse la entrevista y al momento de la observación de conducta, no es producto de una evaluación psicológica.</i></p> <p>C.- A las preguntas aclaratorias del magistrado. Refiere que, en la apreciación psicológica no se descarta que la menor haya sido víctima de actos contra el pudor, solo es la observación de cómo se encontraba la menor, no es producto de una valoración psicológica a través de los procesos psicológicos y afectivos como es la evaluación psicológica.</p> <p>4.- Testimonial de P</p> <p>A.- A las preguntas de la defensa técnica del acusado. Refiere que, el acusado es su hermano. Conoce de vista solo a la señora M y a la menor A. El día de los hechos, se encontraba trabajando desde la mañana hasta la tarde, no suele ser así porque B y la señorita F, y ella trabaja por las tardes con la misma señorita. Ese día mi esposo me dice amor quédate hoy día porque yo estoy cansado y siempre que trae mercadería se turno con él.</p> <p>Agrega que, recuerdo que dejó la caja de juguetes con mercadería, cosméticos y algunas cosas, recuerdo que trajo un saco grande que nosotros lo llamamos mar donde va toda la ropa, entonces le dice tu sabes lo que tienes que hacer y Elmer también sabe lo que tiene que hacer, respondiéndole si amor, no te preocupes, desde la mañana nosotros han estado avocados atender al cliente con F y su hermano para hacer espacio de la mercadería que esta fuera de moda o que ya no se usa mucho o quizás ya se exhibió, lo que hacemos es llevarlo a un almacén a un segundo piso.</p> <p>Indica que, el que estaba haciendo ese trabajo era su hermano, ya cuando hay menos gente sacan la mercadería nueva, como ya hay espacio, siendo eso lo que realizamos durante ese día, indicando su hermano que es mediodía y va sacar la mercadería, respondiendo que ya, recuerdo que más o menos a las 12:30 de la tarde, entró la señora con 03 niños y se ubicó frente a ella, pensando yo que esta señora le va robar, al frente tiene un cesto de juguetes y la mayoría de veces que entran niños, se agarran los juguetes y luego se van calladitos, tiene que estar mirando a cada rato.</p> <p>Manifiesta que, en ese momento que le ofrece la mercadería, ella siempre estaba junto a la niña, su hermano estaba del otro lado y le siguió diciendo señora algún modelito, respondiéndome que sí y quería brasieres, indicándole a la señora está el cesto con las ropas interiores. Su puesto está bien distribuido, al frente de tiene</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>novedades, para el lado derecho un cesto donde pone la ropa de niños señoritas, etc., y al lado izquierda una escalera que va al segundo piso, donde pongo una malla, donde pone juguetes, zapatillas, valerianas.</p> <p>Agrega que, debajo de la escalera están las bolsas de regalo de todo tipo y para atrás tiene maquillaje de belleza, en ese momento en que la señora le pide polos, llega la señora P viene a pedirme los platos, respondiéndole que está ocupada un ratito, indicándome que voy a llevar un ganchito y después arreglamos ya le digo y veo que mi hermano saca una bolsa de juguetes y cargándolo se va hasta la parte de afuera acomodarlos, veo que la niña se mueve y se pone en el lado de los juguetes, como ya les dije al frente mío, pensado que quizás se va agarrar algo y justo se coge una muñequita.</p> <p>Indica que, la menor aún estaba en la zona de los juguetes, agarrando los juguetes es ahí cuando recién pasa mi hermano. A la mano derecha estaba la niña y la señora, a la izquierda se encontraba su hermano, la caja y la mercadería. A la niña siempre la he visto a lado de su tía, y podía visualizar absolutamente todo. Nunca vi un gesto que la niña este incomoda, que la niña diga vámonos tía, porque yo lo hubiese escuchado, la distancia entre nosotros era de 30 a 40 centímetros y la distancia de mi hermano es de un metro.</p> <p>Refiere que, no estuvo ese día en la tarde la señorita F porque siempre que llega mercadería dos veces al mes ella ya sabe que no tiene que ir porque necesita el apoyo de su hermano como es hombre por su fuerza. Yo que siempre trabajo por la tarde con la señora F, recordando solo haberla visto una vez, más o menos en el mes de marzo donde ella viene a separar una mochila de soy Lunita que a su hija le gusta.</p> <p>Indica que, la mercadería llega dos veces, quincena y fines de mes. Nunca ha tenido ningún tipo de problema de ese tipo, pese a que haya sido de su hermano yo lo hubiese denunciado. El tamaño de su negocio es de, 50 cm es la entrada y salida de los clientes donde puede ingresar, siendo un área total de 3 x 4 es pequeño.</p> <p>B.- A las preguntas del representante del Ministerio Público:</p> <p>Refiere que, su hermano trabajaba en mi tienda. Su horario de era de Lunes a Domingo a mediodía junto con su esposo y la señora F. Conoce a la señora I y a la menor pero de vista nada más, solo dos veces nada más. Nunca ha existido ningún tipo de incidente entre mi hermano y la señora Ingrid, quizás puede ser el orden que tiene su hermano con la mercadería y que le incomoda cuando los clientes dejan todo desordenado.</p> <p>Agrega que, en la primera pasada que hace su hermano lleva una bolsa de juguetes, luego regresa con la mano vacía y regresa cargando ropa. La niña jamás se fue a la escalera que usted precisa, lo que siempre vi fue que se dirigía al cesto de canastita de juguetes, siendo ahí donde se ubicó. No estuve presente cuando la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mama de la niña le fue a reclamar a mi hermano. Su hermano tiene 39 años y tenía una relación pero hace dos años, no tiene hijos.</p> <p>C.- A las preguntas de la defensa del acusado: Su hermano jamás llevo a subir por la escalera al segundo nivel cuando estaba la niña en el negocio.</p> <p>5.- Testimonial de T</p> <p>A.- A las preguntas de la defensa técnica del acusado Refiere que, el acusado es cuñado. A la señora I, en algunas ocasiones le he visto por el puesto, es un cliente poco frecuente del negocio. Su rol en la tienda, es el dueño del puesto, junto con su esposa. Por lo general de Lunes a Domingos trabajamos tres personas, su cuñado M, la señorita F y su persona y por la tarde su esposa con la señorita F.</p> <p>Indica que, el horario de trabajo de su cuñado M es, a las siete de la mañana abre el negocio, de lunes a domingo hasta el mediodía. La señora I ha ido en el mes de noviembre, no porque le digo, porque ese mes hay bastante negocio. En la tienda como mínimo hay tres personas en atención al público. Lleva trabajando con su cuñado entre 9 a 10 años y hasta la fecha jamás, no ha recibido ningún tipo de reclamo en contra de él.</p> <p>B.- A las preguntas del representante del Ministerio Público Agrega que, como el local es chico y en ocasiones se llena habido oportunidades en que si han ocurrido esos roces, pero por lo que el local es pequeño, hasta su persona en algunas oportunidades, sin querer me he rozado con personas y he tenido que pedir las disculpas del caso porque jamás es con intención solo porque el local es pequeño.</p> <p>C.- A las preguntas del magistrado Refiere que su, cuñado se dedica en la tarde a servir a Dios, es testigo de Jehová como mi persona.</p> <p>6.- Declaración de B. Refiere que, el 01 de febrero del 2018, se dirigía a trabajar en el puesto de su hermana, los días que trabajo son de Lunes a Domingo, su horario de trabajo es de las 08:00 am a 13:00 de la tarde, cuando llega mercadería nueva, va un poco más temprano al puesto, abriendo a partir de las 07:00 am hasta las 15:00 o 16:00 de la tarde.</p> <p>Manifiesta que ese día, había llegado mercadería por lo cual se quedó trabajando toda la mañana y parte de la tarde, lo que hace en la mañana es hacer espacio, para poder colocar la mercadería, que llega siempre dos veces al mes, había llegado ese día era un saco grande lleno de ropas y también una caja grande llena de juguetes. Los que trabajaron ese día fueron, su hermana M, su cuñado, compañeros de trabajo la señorita F y yo, su cuñado ese día no se quedó, en ese día como suele estar cansado porque había llegado de viaje y decidió descansar, habrá dejado mercadería a las 08:00 am.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Agrega que, después de haber almorzar, entró una señora con tres niños, dos de los niños salieron para la parte de afuera a ver los juguetes y la niña se quedó a lado de su tía, momento que su hermana lo estaba atendiendo, atrás de un mostrador cuya ubicación es casi al medio del puesto, le voy a indicar como0 es que estábamos ese día de los hechos, (imaginemos que soy mi hermana al lado derecho el mostrando de ropa que lo estaban mostrando al otro lado de este mismo mostrado, la niña siempre permaneció junto a su tía, mi persona se encontraba en el lado izquierdo, donde estaba la señora es el área de entrada y salida, la misma que media 50cm de ancho,</p> <p>A.- A las preguntas del representante del Ministerio Publico: Refiere que, yo recuerde ellas no son clientes frecuentes, mucho menos la niña, las vio ese día de los hechos nada más, si se da tiene en cuenta hay unos cincuenta centímetros, siendo ese el espacio en la tienda. En la tarde solo trabajo como le repito son dos veces al mes, asimismo también se dedicó hacer cosas espirituales, se dedicó a predicar y visitar sitios bíblicos, tengo 38 años de edad, actualmente no tiene pareja, pero hace dos años tuve una pareja pero ya terminaron.</p> <p>B.- A las preguntas de la defensa técnica del acusado. Refiere que, el negocio mide unos cuatro metros y de fondo tres aproximadamente, en pocas palabras es un lugar pequeño. La religión que profesa es testigo de Jehová. Congrega a un templo dos veces a la semana y el resto de la tarde se dedico a dirigir libros bíblicos. Le vino a ver un perito psicólogo al penal en una vez. Durando solo unos 10 minutos, atendiéndole en una sala, pero no recuerdo. El lugar aparentemente un lugar muy transitado. Jamás aceptó el delito que se imputaba, solo se atiende o deja que le reclamen nada más y le dio la razón porque sí.</p> <p>C.- A las preguntas del magistrado: Refiere que, jamás ha tenido este tipo de problemas las cuales le imputan con cualquier otra persona.</p> <p>7.- Testimonial de I A.- A las preguntas de la Defensa Técnica. Refiere que, a Ingrid Rodríguez no la conoce. A M la conoció el primero de febrero del 2018 y a la menor la recuerda porque estuvo con la señora. Ese día se encontraba en el Mercado señor de Los Milagros en el puesto N° 18 desde las 07:00 am a 05:00 pm, en el puesto de comidas haciendo su función de entrega y venta de comida, siendo la administradora su madre aleja y una de sus clientes era la señora M, el señor K su esposa y trabajadores y esa mañana como de costumbre les ofreció el desayuno, le pidieron tres tazas de café y tres panes y se retiró a traer lo que le habían pedido. Refiere que, luego retornó a las 11:30, a ofrecer el menú y le pidieron 2 menús para la señora M y el señor B, retornando plan de 12:30 y cuando fue a recoger</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sus platos, ve que el señor B salía (<i>hace una descripción</i>) cogiendo una bolsa de juguetes y la declarante se para a un costado dándole pase, luego le dijo a la señora Amaro que regresaba, pidiéndole que le venda un gancho, la declarante volteo a recoger el gancho, se tocó con la señora pidiéndole disculpas, se percata que el señor B acomodaba juguetes y luego se retira a su puesto a seguir haciendo sus labores.</p> <p>Indica que, vio al señor B que estaba parado para el lado de los polos y ve que sale la señora con la niña y dos niños que se iban de lo más tranquilo, por lo que la declarante le dijo a su mamá que iba a recoger los platos y solo eso vio. El señor B pasaba con las manos sujetando con la bolsa de juguetes con las manos hacia abajo. El señor B trabaja en las mañanas hasta el mediodía, trabaja con F y T, a partir de las 12 a 1 de la tarde, el señor B ya no se encuentra en el puesto, por lo que le encuentra a F y M. El ingreso al puesto de la señora M es chico, muy reducido. El señor B es una persona muy respetuosa, nunca ha faltado el respeto a nadie, es comprensivo con los clientes, por lo que le sorprendió que lo hicieran entrar con esposas en la mano y que había sido denunciado por tocamientos.</p> <p>B.- A las preguntas del Ministerio Público. refiere que, el señor B lo vio salir una vez de su puesto. No lo ha visto con alguna enamorada.</p> <p>C.- A las preguntas de la defensa técnica del acusado. Refiere que, el señor B no es homosexual.</p> <p>8.- Testimonial de L</p> <p>A.- A las preguntas de la defensa técnica del acusado. Refiere que, conoce al acusado hace cuatro años a quien lo veía en su puesto trabajando y la declarante es cliente del mercado. El 01 de febrero del 2018, en horas de la tarde, estaba en su casa con su comadre S, a quien le dijo que la acompañó a recoger a su hijo de la cuna y como salieron temprano le dijo para pasar por el mercado y ver unos polos, llegaron y se quedaron sorprendidas porque no le encontraron a la señora M.</p> <p>Agrega que, el señor B estaba con una señora una niña y escucharon que la señora le decía al señor B que su niña le había dicho que le había rozado y el señor B se quedó sorprendido contestándole que en ningún momento hizo eso y que quizá al momento que ha sacado la mercadería, ya que el espacio es muy chico y la señora le decía que su hija no le puede mentir, luego le dijo que no vuelva a suceder y no tenga problemas, y se retiró de lo más tranquila del puesto.</p> <p>Indica que, ella estaba a dos metros de la conversación, fuera del local no había ninguna persona, estaban la declarante y su comadre y adentro estaba la mamá, su hija y el señor B. El acusado en ningún momento aceptó haber tocado maliciosamente a la menor. La madre de la menor la señora estaba de lo más tranquila, y la declarante con su comadre se quedaron sorprendidas ya que cuando una es madre reaccionaría de otra manera, pero la señora estaba tranquila</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ni importancia. Antes no quiso declarar por que no pensaba que iba a llegar a mayores, por miedo también y porque estaba en el momento que se le reclamaba al acusado, ha querido venir a declarar para decir la verdad</p> <p>B.- A las preguntas del Ministerio Público. Refiere que, todo lo narrado fue a promediar las 03:30 pm, porque su hijo sale de la cuna a las 04:00 pm. No concurrió a declarar a la Fiscalía porque no pensaba que iba a llegar a mayores, nunca la citó la policía.</p> <p>C.- A las preguntas de la defensa técnica del acusado. Refiere que, cuando se acerca a la familia para declarar fue en junio o julio.</p> <p>9.- Testimonial del perito Y Realiza una breve explicación del informe pericial de Psicología Forense <u>N° 88-2018/JUS/DG/DDPAJ-LA DE FECHA 21 de agosto del 2018</u> y las conclusiones a las que ha arribado. Refiere que, se ha realizado un estudio a la pericia psicológica N° 2853-2018, emitida por la División Médico Legal del Santa, ha emitido un estudio la cual arroja las siguientes conclusiones: A) Que la evaluación realizada por las técnicas e instrumentos utilizados no es posible ni sustentable llegar a las conclusiones mencionadas por la parte del personal psicólogo en el informe, las conclusiones descritas no alcanza el grado de credibilidad debido a la cantidad de errores y falta de cuidado en el procedimiento psicológico. B) No existe un error científico en la evaluación realizada mezclando los marcos técnicos restando credibilidad a la pericia remitida, estas son las conclusiones que se han arribado luego del análisis y del estudio de la mencionada pericia. A.- A las preguntas de la defensa técnico del acusado. Refiere que, ha laborado en la División Médico Legal desde el 2002 hasta Julio del 2015 y de esa fecha a la actualidad laboro en la Defensa Publica en la Sede de Trujillo la Libertad. Conozco los protocolos que utilizan a nivel nacional por parte del Ministerio Publico. Al momento de realizar su informe psicológico tuve a la vista el informe N° 2863-2018, elaborado por G, quien es psicólogo de la Provincia del Santa. Precisa que, para toda evaluación o protocolos se tiene que ser una evaluación personal, con respecto al acusado, en la parte de la educación se he detectado en el acusado que se han salteado la parte de protocolo de educación, es decir entre las etapas de niño y adolescente ahí es donde va la parte de educación sobre todo en los protocolos de Medicina Legal, omitiendo dicha parte el colega en su informe. Indica que, no es coherente consignar que no tiene hijos y poner en su informe que se identifica con su rol de padre, no existe o no encuentra coherencia en lo que señala en la parte psicosexual, por una razón muy importante en la parte de vida psicosexual solamente existen dos líneas eso en realidad en una pericia es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>muy escueto, como para que se pueda pronunciar en la parte psicosexual, entonces nos encontramos con una pericia que se supone que está estudiando acerca del delitos de presuntos actos contra el pudor y en dicho aspecto ha tenido que ser un estudio riguroso, exhaustivo, detallado y en este caso no ha sucedido pues dos líneas y una palabra es muy escueto.</p> <p>Refiere que, para que exista algún tipo de pronunciamiento en esa área, como psicólogo de Medicina Legal, ha laborado muchos años en el Establecimiento Penitenciario Cambio Puente, ha tenido que concurrir muchas veces al establecimiento penal y este no nos brinda las comodidades, sin embargo, hay situaciones que deben cumplirse como por ejemplo el hacer el estudio riguroso, exhaustivo, si eso a un psicólogo le demanda 2 – 3 horas o a otro quizás 2 días; sin embargo de acuerdo a lo que dice el imputado que fue evaluado en 10 minuto, esto es pues un tiempo mínimo, se puede realizar una evaluación rápida pero si cumple todo y de manera rigurosa no hay ningún problema.</p> <p>Refiere que, el problema radica cuando se hace rápido y en este caso por ejemplo vía psicosexual, 2 líneas y media, seguido del relato en donde se presencia seis líneas, en ese caso si hay una evaluación hecha a la ligera, yo comprendo que los colegas tiene ese problema de entrar al penal, pasar controles, buscar un ambiente, demanda tiempo y a veces sesiones, sé que existen esas dificultades, pero eso no quita que al paciente dejen de evaluarlo de la manera correcta y en este caso le llama la atención, encontrar un relato de solo seis líneas.</p> <p>Indica que, discrepa ampliamente con su colega, porque si se le pregunta al paciente ¿no quieres ser evaluado? Esto se consigna y si la persona es muy escueta, pues entra a tallar la habilidad del perito, del psicólogo para poder indagar más, no nos quedamos solo con la frase que el paciente nos dice sino, tratamos de preguntarle más, para poder consignar, pero todo esto demanda un tiempo, en el cual recogen la mayor cantidad de información posible, mientras más información recaban nuestra pericia será de calidad, en este caso particular no encuentro que eso haya sucedido, más bien se ha trasgredido con el protocolo y el contenido es muy escueto, muy breve.</p> <p>Manifiesta que, el inventario multifasico de personalidad demora un promedio de treinta minutos como mínimo, el inventario de Einstein, demora un promedio de diez minutos y los demás inventarios en el mismo tiempo, los dibujos usados como instrumentos y técnicas de la pericia si se puede realizar en un tiempo menor, pero con todos los instrumentos y técnicas usadas para la pericia en este caso particular estaría demorando aproximadamente una hora y veinte si es que se han aplicado, el inventario multifasico de personalidad es el que tiene más preguntas entonces ese es el que demanda más tiempo.</p> <p>10.- Oralización de documentales del Ministerio Público. A.- Ficha RENIEC de la menor de iniciales A Ministerio Público: El valor probatorio de este documento es que acredita que la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor agraviada nació el día 25/07/2007 quedando establecido que cuando ocurrieron los hechos delictivos esta era una menor de edad. Defensa técnica del acusado: Ninguna observación. 11.- Oralización de documentales del Ministerio Público.</p> <p>A.- Constancia emitida por el Sr. W, presidente de la Asociación de Comerciantes del Mercado Señor de los Milagros Defensa técnica del acusado. El valor probatorio de este documento es que el área del mercado en donde ocurrieron los hechos es pues un área reducida, estamos ante un área de 4 metros de frontera por 3 metros de fondo que es donde ocurrieron los hechos, haciendo imposible algún tipo de tocamientos, sino que posiblemente se dio un roce. Ministerio Público: Lo que alega la defensa técnica se va a desvirtuar en Cámara Gesell con la menor.</p> <p>B.- Fotografías del Puesto Comercial N° 14 del Mercado Señor de los Milagros Defensa técnica del acusado. El valor probatorio de este documento es demostrar el espacio reducido de tránsito que tiene el local y donde habrían ocurrido los hechos. Ministerio Público: Con la declaración de la madre, de la prima y aun faltando la visualización de cámara gesell de la menor queda desvirtuado cualquier roce, pues indica que el imputado la habría cogido por más reducido que haya sido el espacio.</p> <p>C.- Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3207918 del Sr. B Defensa técnica del acusado. El valor probatorio de este documento es demostrar que el imputado no tiene antecedentes penales respecto a este delito, por lo que es un agente primario.</p> <p>D.- Visualización de Cámara Gesell. Ministerio Público: Indica que el valor probatorio es que la menor señala que el último sucedo el acusado le cogió el trasero en dos oportunidades cuando salió y cuando volvió a ingresar, hace tres meses de sucedido el último evento también le realizó los tocamientos en el trasero por una vez más, hecho que no dijo a nadie por vergüenza y miedo, con lo que se acredita la tesis del ministerio público. Defensa técnica del acusado: Indica que deja constancia que respecto al hecho de noviembre del 2017 la menor ha señalado su ubicación, esto es, que ha estado en la misma ubicación su madre y su tía en el pasadizo de la tienda, respecto al hecho del Colegio en febrero del 2018 ha señalado que ocurrió al momento que estuvo parada a lado de su tía, luego se movió al lado de su tía, señala cuando ocurrió que estaba atrás de su tía cuando sucedió el hecho.</p> <p>E.- Protocolo de Pericia Psicológica N° 002863-2018-PSC Ministerio Público: Procede a oralizar el Protocolo de Pericia Psicológica N° 002863-2018-PSC, da lectura a su contenido e indica que su valor probatorio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consiste en que se acredita la personalidad del acusado.</p> <p>Defensa técnica del acusado: indica que consigna datos errados, ya que es evangélico, indica que su patrocinado es padre, cuando no lo es, por lo que debe tenerse en cuenta ello.</p> <p>SEPTIMO: Valoración de los medios probatorios y conclusiones</p> <p>Haciendo la valoración conjunta y razonado de los medios probatorios que se indican en el considerando anterior y se han actuado en juicio oral, el suscrito llega a las siguientes conclusiones.</p> <p>Ha QUEDADO DEBIDAMENTE PROBADO:</p> <p>1.- La agraviada concurrió al puesto donde laboraba el acusado.</p> <p>Con la declaración del acusado B, de la testigo M , P y de la menor entrevista de la menor agraviada A en Cámara Gesell, se establece que el día 01 de febrero del 2018, al promediar las 15.10 horas, con M en compañía de su sobrino el menor de iniciales R de 08 años de edad y la menor agraviada A, se dirigieron al Mercado Señor de los Milagros ubicado en el P.J. Señor de los Milagros, con el propósito de comprar sandalias, por lo que se dirigieron a un puesto donde fueron atendidos por P (hermana del acusado).</p> <p>2.- El contacto del acusado con la menor agraviada.</p> <p>Con las declaración de la menor agraviada, se establece que, la menor de iniciales A se establece que cuando se encontraba dentro del puesto de propiedad de P, hermano del acusado, sintió que fue cogida en sus glúteos (poto) por el acusado, por lo que solicitó a su tía M, se retiren del lugar, para luego contarle que el acusado era mañoso porque le había cogido de su poto.</p> <p>El hecho que denuncia la menor, se corrobora con la visualización del video de entrevista de Cámara Gesell realizado a la menor, en el que se observa que la menor hace un gesto con la mano, reproduciendo como sintió la acción de acusado, esto es de coger y no de frotar, a fin de poder determinar que se habría tratado de un rose sin intención, conforme le había hecho la representación en su casa a su madre Y</p> <p>Asimismo debe indicarse, que en el caso que hubiera rosado sin intención con la agraviada, por estar trasladando la mercadería de un lugar a otro, es evidente que por máxima de las cuando uno carga un paquete, lo realiza con los dedos hacia adentro, por lo que debería rozar con la parte externa de la mano, sin embargo, la menor agraviada en Cámara Gessell, hizo un gesto con su mano cuando uno coge algo, por lo tanto, dicho argumento de defensa debe ser desestimado</p> <p>3.- Identificación del acusado.</p> <p>Con las declaraciones M, Y y P y la intervención de la Policía, se establece que luego de ocurrido, se logró identificar al acusado quien responde al nombre de B.</p> <p>4.- La edad de la agraviada.</p> <p>Con la copia de la Ficha de RENIEC, de la menor de iniciales A, que obra a folios 139, se establece que la menor nació el 25 de julio del 2007 y estando que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los hechos ocurrieron el 01 de febrero del 2018, se concluye que la menor contaba con 10 años y 7 meses de edad y respecto a los hechos que ocurrieron en octubre del 2017, contaba con 10 años y tres meses.</p> <p>5.- La afectación de la agraviada respecto a los hechos que se denuncia. Con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 001510-2015-PSC, de fecha 14 y 22 de febrero del 2018, que obra a folios 56 a 57, practicada a la menor agraviada de iniciales A, el cual ha sido explicado en audiencia pública por el psicólogo perito Q, quien concluye que, en el área socio emocional, por los hechos motivos de la referencia presenta indicadores de ansiedad con síntomas residuales de molestia, preocupación, temor y sentimientos de culpa, actitud reservada y recuerdos recurrentes, surgidos como consecuencia de experimentar y percibir dicha situación como experiencia negativa. Evidencia indicadores de afectación a la estructura socioemocional por los hechos.</p> <p>NO HA QUEDADO DEBIDAMENTE PROBADO:</p> <p>6.- Que el acusado no haya tenido intención de coger los glúteos a la menor. Si bien es cierto que, la defensa técnica del acusado ha indicado que, por tratarse de una tienda pequeña y existir un espacio estrecho donde se paraban los clientes y pasaba el acusado para cambiar y acomodar la mercadería, puede que haya rosado a la menor, sin embargo, estando al gesto que hizo la menor en cámara Gesell un gesto de coger y no rozar, por lo tanto quedaría desvirtuado el argumento de la parte acusada.</p> <p>Y si bien es cierto que, los testigos de descargo, han indicado que, no apreciaron o que la menor haya manifestado incomodidad o reclamado la acción del acusado, debiendo precisar que, los testigo del acusado son sus familiares y vecinos, por lo que, debe tomarse con reserva sus declaraciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado, debe tenerse en cuenta, que la menor refiere que, no lo contó porque tuvo vergüenza, de lo que le había sucedido e incluso refiere que ocurrió en otra oportunidad en el mes de noviembre del 2017, que tampoco contó a sus familiares por vergüenza.</p> <p>7.- La falta de veracidad de los hechos denunciados por la agraviada. Respecto la veracidad de la declaración de la menor agraviada, es necesario citar el Acuerdo Plenario No. 02-2005/CJ-116 de fecha 30 de setiembre de 2005 sobre los requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado; en el que se ha establecido en su acápite 10 que tratándose de la declaración del agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico <i>testis unus testis nullus</i>, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían:</p> <p><u>Ausencia de incredibilidad subjetiva.</u> Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.</p> <p><u>Verosimilitud</u>, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.</p> <p>A) <u>Persistencia en la incriminación</u>, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. (Circunstancias a valorarse en la declaración de un coimputado); esto es que debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada.</p> <p>En tal sentido, teniendo en cuenta lo declarado por la menor agraviada en cámara gesell, se tiene que solo conocía de vista al acusado, en razón que lo veía cuando iba a comprar, por lo tanto, se puede establecer que no exista algún sentimiento de odio o resentimiento contra el acusado, para imputarle sin justificación el delito que se le investiga, más aun si tenemos en cuenta que, pese a que la menor indica que un hecho similar le ocurrió en el mes de octubre, sin embargo, decidió volver a la tienda donde labora el acusado.</p> <p>La declaración de la menor agraviada, resulta coherente y sólida, conforme se ha observado en su declaración de Cámara Gesell e incluso ha sido corroborado por el perito psicólogo Q, a través del protocolo de pericia que ha realizado a la menor y ha sido oralizada en juicio oral.</p> <p>Asimismo debe indicarse que la acusación de la menor agraviada resulta persistente, en razón que, los mismos hechos que denuncia fue comunicado a sus familiares y posteriormente fueron brindados en su entrevista de cámara gesell, debiendo precisar además que existen otros elementos periféricos que corroborar la agresión sufrida como es el protocolo de pericia, en el que concluye, que la menor evidencia indicadores de afectación.</p> <p>Finalmente debe indicarse que, tampoco se aprecia que la menor haya sido influenciada por sus familiares con la finalidad de imputarle la comisión de dicho delito al acusado, en razón que, su madre Y, ha indicado que, no creían el relato de la menor y que no han tenido problemas con el acusado, menos conocen que haya tenido problemas por hechos similares, sino por el contrario, siempre lo vio como un chico respetuoso.</p> <p><u>OCTAVO</u>: Subsunción de la conducta del imputado en la norma</p> <p>De lo anteriormente expuesto, se concluye que el acusado B, el día 01 de febrero del 2018, a horas 15.10, en circunstancia que laboraba en la tienda de su hermana P, que se ubica en el Mercado Señor de los Milagros ubicado en el PP.JJ. Señor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los Milagros, cogió dos veces de sus glúteos a la menor de iniciales A, quien se encontraba dentro de la tienda con su tía M, por lo que la menor le pidió a su tía se retiren del lugar, indicándole que el acusado le había cogido dos veces su poto.</p> <p>De lo anteriormente expuesto, ha quedado debidamente probado la responsabilidad del acusado en la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor previsto en el inciso 3 del artículo 176-A del Código Penal en agravio de menor de la menor de iniciales A, de 10 años de edad, por lo que habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no existiendo dudas a que su conducta resulta ser una acción típica, antijurídica y culpable, debe imponérsele la sanción correspondiente</p> <p>NOVENO: Aplicación y determinación de la pena</p> <p>Habiendo quedado demostrado que el acusado B, es responsable del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en agravio de menor de la menor de iniciales A, de 10 años de edad; en consecuencia resulta pertinente imponer una pena⁽¹⁰⁾ de acorde a lo previsto en los artículos 45° 45-A y 46° del Código Penal, para lo cual debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>La determinación de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que realiza el magistrado al imponer la pena, observado el principio de proporcionalidad de la pena⁽¹¹⁾ (o prohibición del exceso), debe imponerse una pena de acuerdo al delito cometido por el procesado.</p> <p>Deberá tener en cuenta que, el acusado B, cuenta con secundaria completa y no sufría incapacidad mentales, que le impida comprende que su conducta constituye delito y que la acción la dirige contra una persona que menor de edad, conforme ha quedado acreditado con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 002863-2018-PSC, de fecha 13 de marzo del 2018, por lo que debe imponérsele la sanción correspondiente.</p> <p>Estando a lo indicado anteriormente y teniendo en cuenta el grafico siguiente, se establece que la pena concreta a imponerse al acusado por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contrario al pudor, se encontraría dentro del tercio inferior (esto es, de 5 año a 6 años), en razón que su conducta presentaba solo la atenuante que se indican en el número 13, no habiendo indicado la defensa técnica del acusado la concurrencia de algunas atenuantes privilegiadas, ni el Ministerio Publica de agravantes cualificadas.</p> <p>Si bien es cierto, que se indica que el acusado habría cometido un acto análogo en noviembre del 2017, sin embargo, no existe otro medio probatorio que acredite o corrobore la versión de la menor, por lo que en este extremo debe desestimarse la denuncia en este extremo.</p> <p>DÉCIMO: Imposición de pena efectiva.</p> <p>Teniendo en cuenta que en el presente el Representante del Ministerio Público ha solicitado la pena de 5 años de pena privativa de la libertad con carácter de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectiva, pena que comparte el suscrito en merito a las siguientes razones:</p> <p>1.- El delito se comete en agravio de una persona menor de edad de 10 años y en un ambiente público.</p> <p>2.- Debe tenerse en cuenta que de acuerdo al Protocolo de Pericia N° 2863-2018.PSC, practicado al acusado B, (folios 189 a 192), presenta personalidad de tipo impulsivo, con rasgos narcisistas y egocéntrico, busca sensaciones en forma continua, son personas falsos y arrogantes, despreocupados.</p> <p>Por lo tanto, no se cumpliría con el requisito previsto en el inciso 1 y 2 del artículo 57 del Código Penal, en razón que, la pena a imponerse es mayor a 4 años y que el suscrito considera que no existe la certeza que el acusado estando libre no volverá a cometer nuevo delito, por lo que debe imponerle pena con carácter de efectiva.</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO:</u> Ejecución provisional de la pena.</p> <p>Conforme lo establece el artículo 402° inciso 1) del Código Procesal Penal. “La sentencia condenatoria, se cumplirá obligatoriamente aunque se interponga recurso de apelación contra ella, salvo en los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos.” En el presente caso.” En el presente caso, teniendo en cuenta que no se ha impuesto pena de multa o limitativa de derechos, así como que el acusado se encuentra recluso por otro delito, aunado a la gravedad del hecho delictivo y que además cuenta con otros proceso penal en trámite, debe ejecutarse provisionalmente la pena, debiendo oficiarse al Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente para su conocimiento.</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> Determinación de la reparación civil</p> <p>Este tema está vinculado al objeto civil del proceso penal. Como quiera que en el proceso penal – más allá de los matices propios que contienen el Código Procesal Penal- se produce una acumulación heterogénea de acciones: la penal y la civil, y esta última necesariamente deberá instarse y definirse en sede penal –con los alcances y excepciones que la ley establece-, en tanto en cuanto puede generar un daño patrimonial a la víctima, un daño reparable.</p> <p>Como se está ante una institución de naturaleza jurídico-civil, <u>que descansa en el daño ocasionado, no en el delito cometido</u>, y se proyecta, en cuanto a su contenido, a lo establecido en el artículo 93° del Código Penal, procesalmente está informada por los principios dispositivo y de congruencia¹².</p> <p>Asimismo, el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido y puede originar daños patrimoniales que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, por la disminución del patrimonio y el no incremento en el patrimonio o ganancia patrimonial neta dejada de percibir y daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas.¹³</p> <p>El Representante del Ministerio Público, solicita el pago de la suma de S/.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10,000.00 soles, sin embargo estando a que, el acusado ha lesionado el derecho a la libertad sexual de la menor agraviada, en consecuencia debe fijarse como reparación civil la suma de S/. 1,000.00 soles, ya que resulta acorde con el daño ocasionado a la agraviada, los cuales serán cancelados en ejecución de sentencia, a favor de la parte agraviada.</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> Determinación del pago de costas.</p> <p>En concordancia con el numeral 1) del artículo 497 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso y que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre su pago, siendo así corresponde señalarle costas, las cuales estarán a cargo del acusado y serán determinadas en ejecución de sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° **00397-2018-34-2501-JR-PE-04**.

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, pena y reparación civil fueron de rango muy alta calidad, muy alta calidad, muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° **00397-2018-34-2501-JR-PE-04**.

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta calidad, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>Expediente N° 00397-2018-34-2501-JR-PE-04 Imputado: B. Delito: Actos contra el pudor en menor de edad. Agravada: A <u>Confirma sentencia</u>.</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u> Resolución número: Veintitrés. Nuevo Chimbote, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.</p> <p><u>AUTOS, OIDOS Y VISTOS:</u> En mérito al recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado B, es materia de revisión por este Superior Colegiado, la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 17, de fecha 29 de enero del 2019, emitido por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el extremo que resolvió condenar al citado imputado, como autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el Pudor, en agravio de la menor de iniciales A, por consiguiente se les impuso CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. Asimismo, se les impone la suma de MIL SOLES por concepto de reparación civil que deberá ser pagado por el sentenciado.</p> <p>Luego de escuchar los argumentos expuestos por la defensa técnica del imputado B y el representante del Ministerio Público, que se registraron en el audio y video respectivo, no habiéndose admitido nuevo medio probatorio, la causa se encuentra expedita para resolver.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10
---------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° **00397-2018-34-2501-JR-PE-04**

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, pena y reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>Y CONSIDERANDO:</p> <p>De la imputación</p> <p>1. Conforme a la tesis del Ministerio Público, sustentada en la audiencia de juicio oral, se imputa al sentenciado B, que en dos ocasiones, realizó actos contra el pudor en la menor de iniciales A.; Indicando que, el primer hecho se suscitó, la primera semana del mes de noviembre del 2017, en horas de la mañana, cuando la menor agraviada y su madre I, concurren al mercado Señor de los Milagros ubicado en el Jr. Huánuco PP.JJ. Miraflores Alto – Chimbote, con el propósito de comprar ropa en el puesto que atendía el acusado, y en circunstancias que la madre decidió probarle un polo, la puso a un costado, en ese momento el imputado procedió a tocarle las nalgas a la menor agraviada, luego se retiraron del lugar y por vergüenza la menor no contó a su madre. El segundo hecho, se realizó el día 01 de febrero del 2018, al promediar las 15:10 horas, cuando</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>M en compañía de su sobrino el menor de iniciales R de 08 años de edad, y la menor agraviada, acudieron al mismo mercado con el propósito de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>comprar ropa, siendo atendidas por P y el imputado B, donde éste último entraba y salía del puesto de venta, momentos en el cual el imputado en dos oportunidades le agarró las nalgas a la menor agraviada, donde ésta hasta en tres oportunidades le dijo a su tía que se vayan porque el señor que atendía era un mañoso. Posteriormente al llegar a su hogar la menor agraviada contó a su tía M y a su madre, que el señor que estaba en la tienda le había tocado dos veces su pote, indicando también que hace tres meses atrás al probarse un polo en el mismo puesto, el imputado le había agarrado también su pote, no habiendo contado en ese momento por vergüenza.</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>										<p style="text-align: center;">40</p>
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Motivo de la impugnación</p> <p>La defensa técnica del imputado B, solicitó que la sentencia impugnada sea revocada, declarándose la nulidad de la venida en grado, alegando que: a) Existe una motivación sesgada de los medios de prueba, error de procedimientos al emitir la sentencia e incertidumbre jurídica al imputado al no haber resuelto en la sentencia respecto del primer hecho de noviembre de 2017; b) Asimismo, los hechos ocurrieron en el mercado Señor de los Milagros, en el puesto N° 26, teniendo un área de 4 X 3, es decir un puesto pequeño, el mismo que cuenta con un ingreso de 50 centímetros, donde justamente estaban ubicadas el día de los hechos, la menor agraviada y su tía; c) La menor agraviada, manifestó en su primera declaración en cámara gesell, que se encontraba en la posición lado izquierdo de su tía M, y que al frente se encontraba la señora Ñ y el imputado, asimismo la menor indicó que al cambiar de posición y onerse al lado de su tía, es cuando el imputado la tocó en dos oportunidades, cuando éste pasó a acomodar los juguetes; d) Alegó, que en la misma entrevista de cámara gesell, al responder las preguntas</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

Motivación de la reparación civil	<p>del fiscal, la menor ya no indicó que estaba al lado, sino que estuvo detrás del imputado, y éste al pasar la tocó, cambiando la versión; e) La testigo M, tía de la menor, dijo en juicio oral que la menor estaba al lado izquierdo de ésta, coligiendo con la primera declaración de la menor, pero se tiene que esta testigo mencionó que la menor nunca cambió de posición, siempre estuvo en ese lado, lo curioso fue que esta testigo también refirió que la menor estaba mirando hacia afuera, es decir que la menor le daba la espalda, f) Enfatizó, que la testigo M, es de contextura gruesa, por ende abarcaba los 50 centímetros del espacio, y por ende tapaba la parte trasera de la menor, ya que esta le estaba dando la espalda, y teniendo en cuenta que esta testigo aludió que la menor nunca cambió de lugar, y que siempre vio al imputado junto a su hermana P , y que no vio nada extraño respecto al imputado; g) Ha quedado demostrado en juicio, que el imputado pasó tres veces, en la primera pasada el imputado se trasladó desde la caja llevando juguetes en sus manos, siendo acomodados en una zona de malla para su exhibición, momentos en la cual llegó la señora V (trabajadora que vende comida en el mercado a dos puestos del lugar de los hechos), quien declaró en juicio y sostuvo que llegaba a recoger los platos de menú, pero como vio ocupada a la señora P, solamente se inmutó a comprar un gancho, que incluso refiere a ver topado a la señora M, a quien le pidió disculpas porque el espacio era muy reducido, pero que al llegar observó que el imputado B pasaba y no vio nada extraño; h) La testigo P, señaló que observó pasar a su hermano y que tampoco vio nada extraño, ni actos de incomodidad por parte de la menor agraviada; i) En la segunda pasada del imputado, tanto la tía de la menor, como la hermana del imputado han sostenido que no vieron nada extraño, ni tampoco incomodidad por parte de la menor, es más la propia menor afirmó en su</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
							X					

<p>declaración, que en ningún momento la tocaron cuando estaba junto a su tía; j) En relación a la tercera pasada del imputado, éste del saco recogió la ropa y la trasladó a la zona de la mesa para acomodarla, aunado a ello, se mencionó que la menor cambió de lugar, se fue a la zona de juguetes, declaración que se corrobora con lo dicho por la testigo P quien manifestó que la menor le dijo a su tía: <i>“cómprame esa muñeca”</i>, instantes donde el imputado pasó y no tuvo contacto con la menor; k) El A quo debió de tomar en cuenta a todos los testigos que han interactuado, valorando dichos medios, pero el Juez en el numeral sexto del segundo párrafo punto séptimo indicó: <i>“si bien es cierto los testigos de descargo han indicado que no apreciaron o que la menor haya manifestado incomodidad o reclamo de la acción del acusado, debemos precisar que los testigos son familiares y vecinos por lo que debe de tomarse con reserva su declaración”</i>, por lo que si se va a tomar con reserva las declaraciones, mínimamente el Juez debió manifestar porque no cree en la declaración de la testigo de cargo M, asimismo porque no tomó en cuenta lo dicho por la testigo Betty Cano, y porque no tomó en cuenta la declaración del acusado, de lo que no existe motivación alguna sobre esto en la sentencia, ni valoración de las testimoniales; l) El A quo en la sentencia indicó que <i>“estando el gesto de la menor, un gesto de coger y no de rosar, queda desvirtuado el argumento de la defensa”</i>, debemos manifestar que el espacio era reducido, donde pudo haberse dado un rozamiento, pero no de tocamientos como ha señalado la tesis fiscal, por esto no se cumpliría lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 2- 2005, verosimilitud porque no habría corroboración con otros medios periféricos; y, finalmente ll) La acusación realizada es por dos delitos, siendo que no se ha valorado un hecho, porque el juez solamente se limitó a decir en el punto noveno</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la sentencia que no existen medios de prueba con respecto al primer hecho y por consiguiente no es materia de valoración del Juez, pero es concurso real de delitos, por lo que el Código Penal en su artículo 394º inciso 5, señala claramente, la acusación por los hechos debe concluirse con la sentencia sea condenatoria o absolutoria por cada hecho materia de acusación, por consiguiente haciendo alusión al Recurso de Nulidad N° 1163-2017, el mismo que señala que el cumplimiento de deber de motivación se produce tanto el tribunal exprese las razones concretas que arriba la determinada conclusión realizando el debido juicio de tipicidad en base a las pruebas actuadas y aclara el deber de motivación demanda del tribunal la expresión de razón de absolución sea atípica, insuficiente; por lo que si el Juez manifiesta que en el primer hecho no hay medio de prueba, debió de valorar lo mismo en el segundo hecho, ya que se actuaron los mismos medios de prueba, asimismo no existe una motivación respecto a ello.</p> <p>De los argumentos del Ministerio Público</p> <p>1. El representante del Ministerio Público señaló que su pretensión era que se confirmara la sentencia recurrida en todos sus extremos, por los alegatos siguientes: i) Cuando a la menor se le pregunta por los hechos que le habrían ocurrido, refirió: <i>“estuve en el mercado junto a mi tía comprando sandalias y ropa, estuve a su lado viendo la ropa cuando el señor pasa y me coge fuerte y presionándome”</i>, es decir la menor indicó que estaba junto, mas no aludió la posición, y cuando la fiscal le pregunta en qué lugar estabas, la menor dijo: <i>“estaba detrás de mi tía”</i>, de lo que advertimos que en la primera ocasión narra un hecho de manera genérica y luego específicamente refiere que estaba detrás de su tía; ii) Respecto a los hechos, se realizó un acta de visualización y transcripción del video, donde se puede advertir que podrían caber en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esa posición la tía, la menor a su costado y además poder pasar como lo hizo el imputado; iii) De igual modo, la menor dijo a su tía que “ése hombre es un mañoso porque le agarró su pote”, mismo hecho que le repitió a su madre, incluso en cámara gesell la menor ha sostenido que el imputado pasó y le agarró fuerte, presionándole las nalgas; v) La tía de la menor, mencionó, que la menor se ha ratificado, cuando le contó a ella, y cuando le contó a su mamá, refiriéndole lo mismo, de igual modo, tanto la madre como la tía de la menor, el mismo día le reclamaron al imputado porque habría hecho esto, donde el imputado le refirió que habría sido de casualidad, y que la mamá de la menor le dijo al imputado que si habría sido en una oportunidad le creía, pero fue en dos oportunidades y que además le agarró, donde el imputado terminó pidiendo disculpas, tal y como lo ha declarado la testigo M que escuchó cuando el imputado pidió disculpas, aceptando su responsabilidad; vi) El perito Q, ha mencionado que de la evaluación hecha a la menor, se ha evidenciado indicadores en la afectación de la estructura socioemocional por los hechos experimentados, presentando indicadores de ansiedad, síntomas residuales de molestia de temor, de sentimiento de culpa; v) Si bien es cierto el A quo, finalmente terminó condenando por un solo hecho, debido a que no se efectuó ninguna actividad probatoria respecto al primer hecho, y que en relación al segundo hecho si hubieron testigos que concurrieron al puesto, existiendo actuaciones de cargo y descargo, por lo que terminó condenando solo por el segundo hecho, aplicándose el Acuerdo Plenario N° 2-2005, advirtiéndose que existió verosimilitud en la versión que dio la menor, no existiendo ánimo de revancha, además hubo persistencia en la denuncia y que todos los testigos presentados por el Ministerio Público han sido coherentes con la versión de cómo se dieron estos hechos por conocimiento de la menor;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por lo que estando acreditada la responsabilidad penal del sentenciado, se solicita se confirme la venida en grado en todos sus extremos.</p> <p>De la resolución recurrida</p> <p>1. “Análisis y valoración de los hechos probados e improbados en juicio oral”</p> <p>Haciendo la valoración conjunta y razonado de los medios probatorios que se indican en el considerando anterior y se han actuado en juicio oral, el suscrito llega a las siguientes conclusiones:</p> <p>HA QUEDADO DEBIDAMENTEPROBADO:</p> <p>A) La agraviada concurrió al puesto donde laboraba el acusado:</p> <p>Con la declaración del acusado B, de la testigo M, P y de la menor entrevista de la menor agraviada A, en Cámara Gesell, se establece que el día 01 de febrero del 2018, al promediar las 15.10 horas, con M en compañía de su sobrino el menor de iniciales R.C.J.R de 08 años de edad y la menor agraviada A, se dirigieron al Mercado Señor de los Milagros ubicado en el P.J. Señor de los Milagros, con el propósito de comprar sandalias, por lo que se dirigieron a un puesto donde fueron atendidosporR(hermanadelacusado).</p> <p>El contacto del acusado con la menor agraviada:</p> <p>Con las declaración de la menor agraviada, se establece que, la menor de iniciales A, se establece que cuando se encontraba dentro del puesto de propiedad de P, hermano del acusado, sintió que fue cogida en sus glúteos (poto) por el acusado, por lo que solicitó a su tía M, se retiren del lugar, para luego contarle que el acusado era mañoso porque le había cogido de supoto.</p> <p>El hecho que denuncia la menor, se corrobora con la visualización del videodeentrevista deCámaraGesellrealizado a la menor, en el que se observa que la menor hace un gesto con la mano, reproduciendo como</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sintió la acción de acusado, esto es de coger y no de frotar, a fin de poder determinar que se habría tratado de un rose sin intención, conforme le había hecho la representación en su casa a su madre Y</p> <p>Asimismo debe indicarse, que en el caso que hubiera rosado sin intención con la agraviada, por estar trasladando la mercadería de un lugar a otro, es evidente que por máxima de las cuando uno carga un paquete, lo realiza con los dedos hacia adentro, por lo que debería rozar con la parte externa de la mano, sin embargo, la menor agraviada en Cámara Gessell, hizo un gesto con su mano cuando uno coge algo, por lo tanto, dicho argumento de defensa debe ser desestimado.</p> <p>A) Identificación del acusado:</p> <p>Con las declaraciones M, Y y O y la intervención de la Policía, se establece que luego de ocurrido, se logró identificar al acusado quien responde al nombre de B.</p> <p>A) La edad de la agraviada:</p> <p>Con la copia de la Ficha de RENIEC, de la menor de iniciales., que obra a folios 139, se establece que la menor nació el 25 de julio del 2007 y estando que los hechos ocurrieron el 01 de febrero del 2018, se concluye que la menor contaba con 10 años y 7 meses de edad y respecto a los hechos que ocurrieron en octubre del 2017, contaba con 10 años y tres meses.</p> <p>B) La afectación de la agraviada respecto a los hechos que se denuncia:</p> <p>Con el Protocolo de Pericia Psicológica N°001510-2015-PSC, de fecha 14 y 22 de febrero del 2018, que obra a folios 56 a 57, practicada a la menor agraviada de iniciales A el cual ha sido explicado en audiencia pública por el psicólogo perito Q, quien concluye que, en el área socio emocional, por los hechos motivos de la referencia presenta indicadores de ansiedad con síntomas residuales de molestia, preocupación, temor y sentimientos de culpa, actitud reservada y recuerdos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recurrentes, surgidos como consecuencia de experimentar y percibir dicha situación como experiencia negativa. Evidencia indicadores de afectación a la estructura socioemocional por los hechos.</p> <p>NO HA QUEDADO DEBIDAMENTE PROBADO:</p> <p>A) Que el acusado no haya tenido intención de coger los glúteos a la menor:</p> <p>Si bien es cierto que, la defensa técnica del acusado ha indicado que, por tratarse de una tienda pequeña y existir un espacio estrecho donde se paraban los clientes y pasaba el acusado para cambiar y acomodar la mercadería, puede que haya rosado a la menor, sin embargo, estando al gesto que hizo la menor en cámara Gesell un gesto de coger y no rozar, por lo tanto quedaría desvirtuado el argumento de la parte acusada.</p> <p>Y si bien es cierto que, los testigos de descargo, han indicado que, no apreciaron o que la menor haya manifestado incomodidad o reclamado la acción del acusado, debiendo precisar que, los testigo del acusado son sus familiares y vecinos, por lo que, debe tomarse con reserva sus declaraciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado, debe tenerse en cuenta, que la menor refiere que, no lo contó porque tuvo vergüenza, de lo que le había sucedido e incluso refiere que ocurrió en otra oportunidad en el mes de noviembre del 2017, que tampoco contó a sus familiares por vergüenza.</p> <p>A) La falta de veracidad de los hechos denunciados por la agraviada:</p> <p>Respecto la veracidad de la declaración de la menor agraviada, es necesario citar el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116 de fecha 30 de setiembre de 2005 sobre los requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado; en el que se ha establecido en su acápite 10 que tratándose de la declaración del agraviado, aun cuando sea el único testigo de los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos, al no regir el antiguo principio jurídico <i>testis unus testis nullus</i>, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. - Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. - Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. (Circunstancias a valorarse en la declaración de un coimputado); esto es que debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada. <p>En tal sentido, teniendo en cuenta lo declarado por la menor agraviada en cámara gesell, se tiene que solo conocía de vista al acusado, en razón que lo veía cuando iba a comprar, por lo tanto, se puede establecer que no exista algún sentimiento de odio o resentimiento contra el acusado, para imputarle sin justificación el delito que se le investiga, más aun si</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenemos en cuenta que, pese a que la menor indica que un hecho similar le ocurrió en el mes de octubre, sin embargo, decidió volver a la tienda donde labora el acusado.</p> <p>La declaración de la menor agraviada, resulta coherente y sólida, conforme se ha observado en su declaración de Cámara Gesell e incluso ha sido corroborado por el perito psicólogo Q, a través del protocolo de pericia que ha realizado a la menor y ha sido oralizada en juicio oral.</p> <p>Asimismo debe indicarse que la acusación de la menor agraviada resulta persistente, en razón que, los mismos hechos que denuncia fue comunicado a sus familiares y posteriormente fueron brindados en su entrevista de cámara gesell, debiendo precisar además que existen otros elementos periféricos que corroborar la agresión sufrida como es el protocolo de pericia, en el que concluye, que la menor evidencia indicadores de afectación.</p> <p>Finalmente debe indicarse que, tampoco se aprecia que la menor haya sido influenciada por sus familiares con la finalidad de imputarle la comisión de dicho delito al acusado, en razón que, su madre Y, ha indicado que, no creó el relato de la menor y que no ha tenido problemas con el acusado, menos conocen que haya tenido problemas por hechos similares, sino por el contrario, siempre lo vio como un chico respetuoso.</p> <p>Delimitación del debate</p> <p>1. Conforme a las pretensiones impugnativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409° inciso 1) del Código Procesal Penal, corresponde a esta Sala de Apelaciones determinar: a) si la sentencia recurrida debe ser revocada y absolverse al imputado B, o debe confirmarse en todos sus extremos; y, b) excepcionalmente declarar la nulidad de la resolución recurrida en caso de nulidades absolutas o</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustanciales no advertidas por los impugnantes.</p> <p>Del tipo penal imputado</p> <p>1. El injusto penal imputado, del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el pudor en menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 176°-A inciso tres, del Código Penal, prescribe:</p> <p>Artículo 176°-A inciso 3 del Código Penal – Actos contra el pudor</p> <p><i>“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad”.</i></p> <p><i>Inciso 3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.</i></p> <p>De la prueba actuada en la audiencia de apelación</p> <p>1. En la audiencia de apelación de sentencia ninguna de las partes ofreció o solicitó que se actúe prueba alguna, por lo que conforme a lo prescrito por el artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal, se valorarán independientemente las pruebas periciales y documentales, no pudiendo otorgarse diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p> <p>Con respecto al caso concreto</p> <p>1. En el caso concreto, se puede advertir que los hechos imputados al recurrente B fueron subsumidos en el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 176°-A inciso tres, del Código Penal.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2. Sobre la debida motivación de los hechos. En cuanto al extremo del recurso en el sentido que la sentencia ha incurrido en una errónea valoración de pruebas, en una indebida motivación, que no ha valorado todas las pruebas, el colegiado cumple con señalar que sobre éste extremo ya el Tribunal Constitucional ha establecido que: “<i>está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico</i>”¹ y en cuanto al caso <i>in examine</i>, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional <i>A quo</i>, en cuanto al extremo de la sentencia condenatoria, sí ha cumplido con motivar debidamente su decisión, tal y como aparecen en los fundamentos de su valoración probatoria.</p> <p>1. Conforme a los fundamentos analizados en la recurrida, desvirtúan plenamente la tesis defensiva del encausado recurrente, que se dirige a solicitar la absolución de los cargos. En este sentido, cabe anotar que las inconsistencias que la defensa del encausado argumenta, es que existe una motivación sesgada de los medios de prueba, error de procedimientos al emitir la sentencia e incertidumbre jurídica al imputado al no haber resuelto en la sentencia respecto del primer hecho de noviembre de 2017. Al respecto, este Colegiado Superior sostiene que, el <i>A quo</i>, en el punto noveno parte <i>in fine</i> de su sentencia, hizo hincapié que respecto al primer hecho, no existe medio probatorio que acredite o corrobore la versión de la menor, por lo que se desestimó la pretensión en ese extremo. Por lo que estando dentro de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>competencia de este Colegiado, el poder de integración del <i>ad quem</i> sobre los «extremos» faltos de pronunciamiento, invocamos la siguiente base legal: artículo 124° inciso 1 del Código Procesal Penal, que prescribe: Error material, aclaración y adición.- “1) El Juez podrá corregir, en cualquier momento, los errores puramente materiales o numéricos contenidos en una resolución”; artículo 409° del Código Procesal Penal, que establece: Competencia del Tribunal Revisor.- “(...) 2) Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida que no hayan influido en la parte resolutive no la anulará, pero serán corregidos. (...)”, Asimismo debemos señalar de manera supletoria, que el Código Procesal Civil, dispone en su artículo 172° Principios de Convalidación, Subsanación o Integración.- <i>parte in fine</i> (...) “El Juez superior puede integrar la resolución recurrida (...)”, y en su artículo 370° “Competencia del Juez superior.- El Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, (...). Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa”. Ahora bien, como ya líneas arriba lo hemos manifestado, respecto al primer hecho (que data de noviembre de 2017), el A quo, en el punto noveno <i>parte in fine</i> de la venida en grado, si realizó la correspondiente fundamentación, sosteniendo que no existía medio probatorio que acredite tal imputación; siendo así se cumple lo anteriormente advertido, esto es que la fundamentación se encontraba en la parte considerativa de la recurrida, y tomando en cuenta que esta decisión favorece al imputado, corresponde a este Superior Colegiado, integrar la presente sentencia, absolviendo al imputado B, en relación al primer hecho que data de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>noviembrede2017.</p> <p>1- Deigualforma,ladefensatécnicamencionaque,loshechosocurrieron en elmercadoSeñordelosMilagros,enelpuestoN°26,teniendo un área de4 X3, es decir un puesto pequeño, el mismo que cuenta con un ingreso de 50 centímetros, donde justamente estaban ubicadas el día de los hechos, la menor agraviada y su tía. Al respecto, este Colegiado Superior, manifiesta que el tamaño de dicho puesto de venta, en nada enerva lo vertido por la menor agraviada, toda vez que en el caso materia de análisis no se cuestiona el lugar, sino los hechos producidos en cuanto al ilícito penal de actos contra el pudor; aunado a ello la defensa pretende manifestar que el espacio era reducido, por lo que cabe precisar que la menor agraviada ha mencionado que el imputado le cogió fuertemente los glúteos (poto), y que no se trató de un simple rozamiento. Asimismo se realizó un acta de visualización y transcripción del video, donde se puede advertir que en dicho local podrían haber estado la menor agraviada, la tía de ésta y además poder transitar el imputado.</p> <p>1. Asimismo, la defensa técnica indicó que, la menor agraviada, dijo en su primera declaración en cámara gesell, que se encontraba en la posición lado izquierdo de su tía M , y que al frente se encontraba la señora P y el imputado, de igual modo la menor añadió que al cambiar de posición y ponerse al lado de su tía, es cuando el imputado la tocó en dos oportunidades, cuando éste pasó a acomodar los juguetes; siendo que en la misma entrevista de cámara gesell, al responder las preguntas del fiscal, la menor ya no indicó que estaba al lado, sino que estuvo detrás del imputado, y éste al pasar la tocó, cambiando la versión. Al respecto, este Colegiado Superior, indica que cuando a la menor se le preguntó por los hechos que le habrían ocurrido, refirió en Cámara Gesell: <i>“estuve en el mercado junto a mi tía comprando sandalias y ropa, estuve a su</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>lado viendo la ropa cuando el señor pasa y me coge fuerte y presionándome”, es decir la menor señaló que estaba junto a su tía, mas no aludió la posición, y cuando la fiscal le preguntó en qué lugar estaba, la menor dijo: “estaba detrás de mi tía”, de lo que advertimos que en la primera ocasión narró un hecho de manera genérica y luego de manera específica refirió que estaba detrás de su tía; por lo que queda desestimado lo dicho por la defensa, al intentar hacer creer que existió una contradicción en la manifestado por la menor agraviada.</i></p> <p>2. De igual modo, la defensa técnica enfatizó que, la testigo M, es de contextura gruesa, por ende abarcaba los 50 centímetros del espacio, y por ende tapaba la parte trasera de la menor, ya que esta le estaba dando la espalda, y teniendo en cuenta que esta testigo aludió que la menor nunca cambió de lugar, y que siempre vio al imputado junto a su hermana P, y que no vio nada extraño respecto al imputado. Al respecto, este Colegiado Superior, sostiene que esta testigo ha mencionado que no tomó atención que estaba haciendo el imputado, debido a que ésta se encontraba viendo las prendas, que solo vio que pasó el imputado hasta en tres oportunidades, y tomando en cuenta que no existen testigos que apreciaron los hechos, solo se debe tomar en cuenta la declaración de la menor, tal y como lo prevé el Acuerdo Plenario N° 02- 2005, concurriendo los presupuestos de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación; por lo que respecta a la contextura de la testigo en este extremo, deberá ser tomado solo como argumentos de defensa</p> <p>3. Por otro lado, la defensa técnica enfatizó que, el A quo debió de tomar en cuenta a todos los testigos que han interactuado, valorando dichos medios. Al respecto, este Colegiado Superior, sostiene que conforme se ha indicado</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el párrafo precedente, no existe testigo alguno que haya presenciado los hechos, solo se tiene la declaración de la menor agraviada, quien es la única testigo de lo ocurrido, la misma que tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, conforme lo establece el Acuerdo Plenario N° 02-2005, el mismo que deberá ser corroborado con otros medios periféricos.</p> <p>4. De lo anteriormente expuesto, debemos tener en cuenta la declaración de la presunta víctima, cuyo análisis será siguiendo la jurisprudencia emanada por este Superior Colegiado, a la luz de los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, con el fin de determinar si dicha sindicación, tiene la suficiente aptitud probatoria como para desvirtuar la presunción de inocencia del recurrente y/o suficiente para sostener una condena. En cuanto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, la agraviada ha manifestado solo conocer de vista al imputado, aunado a ello el imputado ha manifestado que la menor no era una cliente frecuente al puesto de ventas, lo que nos permite colegir que no se advierte de autos razón objetiva alguna por la cual la aludida víctima tenga un ánimo espurio, de venganza, odio u otro similar hacia el encausado que motivara una imputación tan grave como la que es materia de análisis; En relación a la verosimilitud, es evidente que de la lectura de la declaración de la menor agraviada existe coherencia respecto a las circunstancias y forma de la comisión del hecho delictivo, debido a que, de la visualización del video de entrevista de Cámara Gesell realizado a la menor, se observa que ésta hace un gesto con la mano, reproduciendo que sintió la acción de imputado, esto es de coger y no de frotar, asimismo una vez suscitado el tocamiento, ésta pidió a su tía M hasta en tres</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oportunidades que se retiren del lugar, y cuando llegaron a su casa, le contó que el imputado era un mañoso porque le había tocado el poto (los glúteos), causándole un grado de afectación, tal y como lo corrobora el Protocolo de Pericia Psicológica N°001510-2015-PSC, de fecha 14 y 22 de febrero del 2018, practicada a la menor agraviada de iniciales A y emitida por el psicólogo perito Q, quien concluyó que, <i>“en el área socio emocional, por los hechos motivos de la referencia, presenta indicadores de ansiedad con síntomas residuales de molestia, preocupación, temor y sentimientos de culpa, actitud reservada y recuerdos recurrentes, surgidos como consecuencia de experimentar y percibir dicha situación como experiencia negativa; Evidencia indicadores de afectación a la estructura socioemocional por los hechos”</i>; Respecto a la persistencia en la incriminación, debe indicarse que la acusación de la menor agraviada resulta persistente, en razón que, los mismos hechos que denunció, fue comunicado a sus familiares y posteriormente fueron brindados en su entrevista de cámara gesell, debiendo precisar además que existen otros elementos periféricos que corroborar la agresión sufrida como es el protocolo de pericia, en el que concluye, que la menor evidencia indicadores de afectación.</p> <p>5. Ahora, al hacer una revisión integral de la motivación de la sentencia realizada por el Juzgado de primera instancia, se puede colegir que ésta ha sido debidamente motivada, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en juicio, cumpliendo cabalmente con los principios de inmediación, contradicción, publicidad y oralidad; asimismo, no se advierte ningún vicio de nulidad que tenga que declararse; motivo por el cual corresponderá ratificar la sentencia apelada en todos sus extremos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6. Por lo expuesto, en los considerandos precedentes, se tiene que los argumentos de la defensa técnica del imputado no son de recibo para este Superior Colegiado, pues está acreditado que la sentencia recurrida no adolece de vicio de nulidad alguno, así como que se realizó un correcto razonamiento respecto responsabilidad atribuida al imputado B, por lo cual la sentencia recurrida se encuentra debidamente fundamentada y debe ser confirmada.</p> <p>De la conclusión del Superior Colegiado</p> <p>1. Que todo ello nos lleva a concluir que, la sentencia apelada, no adolece de vicio o defecto alguno, o que vulnere algún derecho fundamental o garantía constitucional, así como se ha realizado una adecuada proporcionalidad de la pena impuesta al imputado B; por ende, corresponde que sea confirmada en sus términos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° **00397-2018-34-2501-JR-PE-04**

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta calidad; porque, los resultados de la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil fueron de rango muy alta calidad, muy alta calidad, muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente.

Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN: Por todas estas consideraciones los Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, RESOLVIERON:</p> <p>1. INTEGRAR la presente sentencia, ABSOLVIENDO al imputado B, en relación al primer hecho que data de noviembre de 2017, como autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el Pudor, en agravio de la menor de iniciales A</p> <p>2. DECLARAR INFUNDADA, la apelación formulada por la defensa técnica del imputado B, contra la resolución N° 17, de fecha 29 de enero del 2019, emitido por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el extremo que resolvió condenar al citado imputado, como autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el Pudor, en agravio de la menor de iniciales A, por consiguiente se les impuso CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. Asimismo, se les impone la suma de MIL SOLES por concepto de reparación civil que deberá ser pagado por el sentenciado.</p> <p>3. CONFIRMAR la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 17, de fecha 29 de enero del 2019, emitido por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el extremo que resolvió condenar al citado imputado, como autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el Pudor, en agravio de la menor de iniciales A, por consiguiente se les impuso CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. Asimismo, se les impone la suma de MIL SOLES por concepto de reparación civil que deberá ser</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión	pagado por el sentenciado.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	----------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

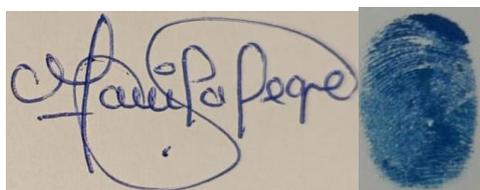
Fuente: expediente N° **00397-2018-34-2501-JR-PE-04**

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 7: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR, EXPEDIENTE N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2023, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, diciembre del 2023



Dávila Alegre, Milagritos Lisset

N° DNI: 45978774

Código de estudiante: 0111092066

Código Orcid: 0000-0001-5965-0532